

204
2e J.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS
COMO UN DERECHO ALTERNATIVO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ELISA CRUZ RUEDA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.



AGOSTO DE 1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/42/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho ELISA CRUZ RUEDA, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado:

" EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS COMO UN DERECHO ALTERNATIVO ", designándose como asesor de la tesis a el LIC. JOSE EMILIO ORDÓREZ C.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 06 de Julio de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, 04510 México, D. F. FAX (52-5) 645-21-93

México, D. F., Junio 15 de 1991

LIC. PABLO ROBERTO ALMACÁN ALANIS
Director del Seminario de Sociología
de la Facultad de Derecho.
P r e s e n t e .

Estimado Lic. Almacán, sirva la presente para expresarle un atento saludo y comunicarle, que revise el informe final de la tesis intitulada: "El Derecho de los Pueblos Indios como un Derecho Alternativo", de la pasante de Derecho Elisa Cruz Rueda; la cual me permito aprobar y cumplir así con el cargo del cual fui cometido.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ENRIQUE ROLANDO CIFUENTES

C.C.P. Expediente

José Enrique Rolando Cifuentes
JURISTA Y SOCIOLOGO

SECRETARÍA

FACULTAD DE DERECHO.

El Derecho de los Pueblos Indios como un Derecho Alternativo.

Elisa Cruz Rueda.

Pasante de Derecho.
Nº de Cta. 8521390-6.

1994.

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA.

DEDICATORIA:

A mi papá y a mi
mamá que me heredaron
el interés de investigar,
así como el espíritu
Universitario

Al Dr. Ordóñez Cifuentes,
que aceptó la asesoría
del inicio de esta empresa
a la comunidad de
San Juan Jaltepec, Mixe,
Oaxaca, por su hospitalidad
(en especial a Doña Lola y
a Juanita)

A mis amigas(os) y compañeros(os)
del Taller Universitario de
Derechos Humanos, A.C.
por las experiencias aportadas para
la realización de este trabajo.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION. -----	1.
----------------------------	-----------

CAPITULO I.- Los Pueblos Indios.

1.- Antecedentes.-----	5.
2.- El indio como un producto colonial.-----	11.
3.- Los Pueblos indios.-----	22.
4.- Conceptualización jurídica acerca del indio.-----	25.
5.- Documentos nacionales de carácter gubernamental.-----	33.
6.- Autodefinición.-----	43.
7.- Bibliografía capitular.-----	48.

CAPITULO II.- Un nuevo reto: El Derecho alternativo.

1.- Uso alternativo del Derecho.-----	52.
2.- Derecho alternativo.-----	66.
3.- Pluralismo jurídico (a partir de la realidad mexicana).-----	76.
4.- Bibliografía capitular.-----	85.

CAPITULO III.- San Juan Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca.

1.- Ubicación geográfica.-----	87.
2.- Panorama socioeconómico y organizativo.-----	99.
3.- Panorama cultural.-----	116.
4.- Prácticas jurídicas alternativas.-----	122.
5.- El Derecho comunitario como un Derecho alternativo.-----	125.
6.- Bibliografía capitular.-----	131.

CONCLUSIONES. -----	133.
----------------------------	-------------

PROPUESTAS. -----	143.
--------------------------	-------------

ANEXOS.

ANEXO 1. Etnogüia.-----	148.
ANEXO 2. CNDH Recomendación N° 103/91-----	158.
ANEXO 3. Respuesta a la Recomendación N° 103/91 de la CNDH.-----	169.
ANEXO 4. Bibliografía general.-----	174.

INTRODUCCION.

La importancia del tema que trataremos, reside en plantear el derecho a la diversidad cultural y étnica, dentro del marco del Estado moderno.

En este sentido, la cuestión indígena y el reconocimiento a la naturaleza pluriétnica, se ha tornado una preocupación de Estado, la cual se manifiesta en algunas reformas Constitucionales y de sus leyes reglamentarias -sobre todo en materia penal-, así como en la firma de Convenios Internacionales.

Entre esas reformas y convenios, podemos señalar:

- 1.- Adición al artículo 4º Constitucional.*
- 2.- Código Federal de Procedimientos Penales.*
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.* *
- 4.- Creación de la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986).
- 5.- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966).
- 6.- Pacto Internacional sobre Derechos civiles y políticos (1966).
- 7.- Convenios 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Asuntos Indígenas.

Como podemos observar, son varios los instrumentos que se refieren a los indígenas, sin embargo, la legislación estatal es insuficiente pues no contempla mecanismos concretos y eficaces para lograr los fines establecidos, asimismo, la mayoría de la veces en las reformas o iniciativas de ley no se toma en cuenta el parecer o punto de vista de los indígenas, por lo que, a la larga o bien las desconocen, o bien, no responden a sus necesidades.

En este sentido, existen varios documentos de organismos gubernamentales (ONU) y no gubernamentales (Amnistía Internacional) que periódicamente plantean la

* El Decreto que adiciona el artículo 4º se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992. Por otra parte, a partir del 10 de febrero de 1991 entraron en vigor una serie de reformas en los Códigos Penales mencionados, que incluyen la posibilidad de ofrecer dictámenes periciales sobre "las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener". También establece la obligación de contar con un traductor en lengua indígena, cuando el procesado sea monolingüe indígena (o no hable español). Diario oficial de La Federación, 8 de enero de 1991.

problemática de los indígenas frente a un sistema que no es el suyo y en su aplicación los trata como extranjeros en su propia tierra. Así, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas subraya:

" Por razones históricas y políticas que van desde la conquista y la colonización a la creación de los Estados nacionales, una gran parte de los pueblos indígenas se ha visto obligada a llevar una vida sacrificada y de sometimiento en su propia tierra. En los últimos decenios, los pueblos indígenas han sido víctimas de algunas de las consecuencias más perniciosas del desarrollo, como las derivadas de la construcción de caminos, la minería y la realización de actividades perjudiciales para el medio ambiente, como la deforestación en las pluviselvas que aún quedan en el mundo y que albergan a unos 50 millones de indígenas..."

"Como víctimas de la degradación ambiental o el desarrollo inapropiado, las comunidades indígenas sufren casi constantemente la negligencia o violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales""

Por su parte, Amnistía Internacional afirma:

"Con frecuencia, los pueblos indígenas son más vulnerables a los abusos y menos capaces de obtener compensaciones que otros miembros de la sociedad, debido a los prejuicios y discriminación racial. La discriminación puede reflejarse también en el sistema de justicia penal."****

En la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indios, los indígenas manifiestan:

"Todos los pueblos indígenas son libres e iguales en dignidad y derechos a todos los pueblos conforme a estándares internacionales, y reconociendo el derecho de todos los individuos y pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes, y a ser respetados como tales..."

"...los pueblos indígenas continuamente son violentados en sus derechos humanos y en sus libertades fundamentales, lo que resulta en la pérdida de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como en su pobreza y marginalización..."

"...fortalecer a las sociedades, culturas y tradiciones de los pueblos indígenas, afirmando el derecho que tienen a controlar el desarrollo que los afecta a ellos, a su tierra, a su territorio y a sus recursos naturales; así

** La O.N.U. y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Publicaciones Internacionales. Año Internacional 1993.

**** Amnistía Internacional. Los pueblos indígenas siguen sufriendo. España, 1992.

como el derecho que tienen a promover su desarrollo futuro conforme a sus aspiraciones y necesidades".*

Dentro de este contexto, se proclama un derecho indígena frente al positivo o estatal, en el que el primero es el resultado de un conjunto de características, usos y costumbres que responden a necesidades diferentes a las que plantean los indígenas.

"Durante 500 años, nos han destruido con la educación y la religión europea, desvalorizando la verdadera sabiduría milenaria de las Nacionalidades de Abya-yala (América)".**

De esta manera los movimientos indígenas actuales -y anteriores-, exigen el reconocimiento a una serie de derechos, la mayoría históricos, entre ellos el derecho a la diferencia y a la libertad de disponer de sus recursos, así como también el de participar directamente en los programas nacionales de desarrollo, en aquellos aspectos que los involucran.

"Crear una Universidad para los pueblos indígenas de América, controlada por los mismos; crear instituciones y becas para la capacitación de indígenas en cada país; elaborar una red de comunicación para enriquecer la cultura y nuestra vida espiritual!".***

Es así como en México, las organizaciones campesinas se manifiestan en contra de la reforma al Artículo 27 Constitucional y por la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerando insuficiente la adición al Artículo 4º Constitucional, que señala:

"La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".

* Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU). Declaración Universal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Proyecto presentado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. (Diciembre 1992).

** Revista Cuadernos Agrarios. Declaración de Quito. N° 2. Nueva Epoca. México, 1991. p.p.131-144.

*** Idem.

El artículo es limitativo, pues en virtud de que en la parte subrayada, parecer ser, reconoce un derecho indígena, sin embargo lo revierte y señala que lo hace sólo "en los términos que establezca la ley", es decir, el derecho positivo no indígena. Por otro lado, no se menciona el derecho al idioma (contar con un traductor en la defensa y que el juicio sea traducido en su totalidad, no solo en juicio sino en cualquier tramitación administrativa).

Asimismo también, cuando se refiere a "los juicios y procedimientos agrarios", sin contar los penales, civiles, mercantiles..., y más cuando en la Nueva Ley Agraria en su Artículo 2° se señala:

"En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil según la materia de que se trate".

Es decir, que los campesinos en general y los campesinos indígenas tendrán que saber no solo el contenido de la Nueva Ley Agraria, sino de las demás leyes supletorias, que calculamos en un número de entre 10 y 20 Leyes, incluyendo las complementarias, tales como asentamiento humano, aguas, recursos forestales..., y los procedimientos en cada caso.

Así, en este trabajo, pretendo hacer dos aportaciones:

-Señalar algunas diferencias entre el derecho positivo y el derecho indígena, a partir del estudio de un caso concreto y citando otros ejemplos.

-Que este trabajo sirva a la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca para conocer parte de su historia jurídica en la lucha por la tierra, a través de diversos sistemas legales que establecen requisitos diferentes para demostrar la propiedad de las tierras que poseen -primero, títulos primordiales, Resoluciones Presidenciales, después y después en la actualidad, un nuevo registro de las tierras, tanto parceladas como de uso común-.

Para lograr este objetivo se diseñó el estudio de la mencionada comunidad ubicada en el Mixe Bajo en el Estado de Oaxaca.

CAPITULO I.

LOS PUEBLOS INDIOS.

Sumario: 1.- Antecedentes. 2.- El indio como un producto colonial. 3.- Los Pueblos Indios 4.- Conceptualización jurídica acerca del indio. 5.- Otros documentos. 6.- Autodefinition. 7.- Bibliografía capitular.

1.- Antecedentes.

Aún cuando Cristóbal Colón se dedicaba al comercio, y las sociedades de su época buscaban nuevas rutas comerciales que les permitieran conseguir metales preciosos y objetos de lujo, su intención no fue "descubrir" un nuevo mundo motivado por el afán comercial, sino comprobar la redondez de la tierra y, con ello encontrar la ruta más cercana hacia las Indias. Así lo expresa Fray Bartolomé de las Casas en su Historia de las Indias, en la que relata cómo fue que surgió en Cristóbal Colón la inquietud de iniciar la empresa de búsqueda de las Indias Occidentales, llamándolas así por no tener un nombre en especial para referirse a ellas, pero el nombre era correcto, si tomamos en cuenta que en ese tiempo las rutas comerciales con Asia eran por tierra hacia el Oriente o por mar rodeando África. Así, lo que pretendía Colón era ir hacia el lado contrario de esas rutas cruzando la Mare Oceanum y llegar al lado oriental de las Indias Occidentales, con la certeza de que no encontraría otra cosa.

Estaba convencido de que la tierra no era plana, constituida sólo por Europa, África y Asia, que existía un camino que cruzaba el lado Occidental de Europa, por lo que las rutas comerciales eran el pretexto para iniciar su empresa.

"Es, pues, la primera razón natural, y no cualquiera, sino muy eficaz, corroborada con algunas filosóficas autoridades, y es ésta: como toda el agua y la tierra del mundo constituyen una esfera y, por consiguiente, sea redondo, consideró Cristóbal Colón ser posible rodearse de Oriente a Occidente andando por ella los hombres hasta estar pies con pies los unos con los otros, en cualquiera parte que en opósito se hallasen".¹

¹ De las Casas, Bartolomé. Historia de las Indias I. Ed. Fondo de Cultura Económica 2ª. edición México. 1965. Capítulo I. p. 37. infra

"La tercera [razón], entendía que aquel dicho espacio que había entre el fin oriental, sabido por Marino, y las dichas islas de Cabo Verde, no podía ser más que la tercera parte del círculo mayor de la esfera, pues que ya dicho Marino había escrito por Oriente quince horas o partes de veinticuatro que haya en la redondez del mundo, y hasta llegar a las dichas islas de Cabo Verde no faltaba cuasi ocho, porque aun el dicho Marino no comenzó su descripción tan al Poniente."²

Colón necesitaba financiamiento para comprobar sus hipótesis, por ello acude al rey de Portugal sin conseguir nada, por lo que decide establecerse en España. En esos momentos el reino de Castilla y Aragón lograba la victoria sobre los moros, reconquistando el reino de Granada, lo cual fue un punto a favor de "el almirante de la mar oceáno", como se hacía llamar Colón. Bajo el pretexto de diversificar el comercio y lograr un sustento económico para el nuevo reinado, Cristóbal Colón persuadió a los reyes Católicos y para provocar en ellos la misma convicción y entusiasmo, agregó que la ruta que abriría lo llevaría a tierras jamás descubiertas.

"Y por ser estas tierras lo oriental ignoto de la India y no tener nombre particular, atribuyóle aquel nombre que tenía la más propincua tierra, llamándolas Indias occidentales, mayormente que como él supiese que todos era manifiesta la riqueza y grande fama de la India, quería provocar con aquel nombre a los Reyes Católicos, que estaban dudosos de su empresa, diciéndoles que iba a buscar y hallar las Indias por la vía del Occidente..."³

Después de "descubrir" las Indias Occidentales -llamadas después Nuevo Mundo- Colón realizó cuatro viajes para, comprobar sus hipótesis. En 1506 muere con la idea fija de que había llegado a las Indias por Occidente, antes de la conquista del imperio azteca (1519- 1530) realizada por Hernán Cortés y del imperio inca (1532) por Francisco Pizarro, sin que pudiera convencerse de su equivocación.

"Luego que las conocieron (sic), como lobos e tigres y leones crudelísimos de muchos días hambrientos (se arrojaron sobre ellos)... Y otra cosa no han hecho de cuarenta años a esta parte, hasta hoy, e hoy en este día lo hacen, sino despedazarlas, matarlas, angustiarlas, affigirlas,

² Idem.

³ Idem, p.p 38-39.

atormentarlas y destruirlas por las estrañas y nuevas y varias e nunca otras tales vistas ni leídas ni oídas maneras de crueldad"⁴

"Luego otro día de mañana partimos de Estapalapa, muy acompañados de aquellos grandes caciques que atrás he dicho; íbamos por nuestra calzada adelante, la cual es ancha de ocho pasos, y va tan derecha a la ciudad de México, que me parece que no torcia por mucho(...) Y de que vimos cosas tan admirables no sabíamos qué decir, o si era verdad lo que por delante parecía, que por una parte en tierra había grandes ciudades, y en la laguna otras muchas, y veíamos todo lleno de canoas, y en la calzada muchas puentes de trecho a trecho, y por delante estaba la gran ciudad de México".⁵

Descubrimiento o error.

El error cometido por Colón fue esclarecido posteriormente por otro expedicionista, Americo Vesputio.

Como lo mencionamos, en los cuatro viajes que realizó Colón a las "Indias Occidentales", trató de conseguir pruebas de que había llegado a ellas por Occidente y no a un Continente diferente a la *Orbis terrarum*, Europa-África-Asia.

Así en su segundo viaje, al llegar a Cuba, creyó que era la península Asiática, es decir, la tierra firme de Asia, con esta convicción, en su tercer viaje intentó establecer contacto con sus litorales y buscar el paso al Océano Índico. Trató de comprobar su afirmación de la unidad geográfica de toda la tierra (*orbis terrarum*) y de que las tierras descubiertas eran parte de Asia, pues de lo contrario perdería su nombramiento de almirante, gobernador y virrey de "las islas que se han descubierto en las Indias", es decir, tierras asiáticas. Lo cual traería aparejado no sólo la ilegalidad de semejante título sino de los derechos proclamados y "adquiridos" por la Corona sobre dichas tierras y no otras. Si no eran las Indias, entonces el título que aducía la Corona no era "legal" pues en realidad se trataba de otras tierras sin nombre y por tanto de nadie, abiertas a todos los que quisieran "conquistarlas".⁶

⁴ *Idem*.

⁵ Díaz del Castillo, Bernal. *Historia de la Conquista de Nueva España*. Capitulo LXXXVIII. p.p. 160-162. Ed. Porrúa. México, 1976.

⁶ O'Gorman, Edmundo. *La invención de América*. Ed. SEP. Lecturas Mexicanas, n°. 63. México, 1984.

Tiempo después, Americo Vesputio reúne los elementos necesarios para refutar las hipótesis de Colón y señalar que las tierras "encontradas" eran parte de un continente que no era parte de la *Orbis terrarum*, sino que se encontraba en el camino hacia las Indias Occidentales.

En 1504 Vesputio escribe (en su obra conocida como la *Letra*), que las tierras "encontradas" por Colón, en especial Cuba y la Antilla, no forman parte de la tierra firme de Asia. Pese a esto no se atreve a definir o identificar las regiones de que se trata.

En 1507 la Academia de Saint-Dié publica la obra llamada la *Cosmographie Introductio*, llegándose a las siguientes conclusiones:

"a) que, tradicionalmente, el orbe, es decir la Isla de la Tierra en que se alojaba el mundo, se ha venido dividiendo en tres partes: Europa, Asia y África;

"b) que en vista de recientes exploraciones, ha aparecido una "cuarta parte".

"c) que, como fue concebida por Vesputio, no aparece que exista ningún motivo justo que impida que se la denomine Tierra de América, o mejor aún América, puesto que Europa y Asia tienen nombres femeninos, y

"d) se aclara que esa "cuarta parte" es una isla, a diferencia de las otras partes que son "continentes", es decir, tierras no separadas por el mar, sino vecinas y continuas".⁷

Por otra parte ya en nuestro siglo, se han formulado teorías sobre los primeros pobladores y habitantes de América antes de la llegada de Colón.

De estas teorías⁸, podemos mencionar:

1.- Aquellas que consideran que los indios son descendientes de poblaciones extramericanas pertenecientes a grupos raciales diversos, esto, para explicar la diversidad de las características biológicas de las poblaciones amerindias. Así, también algunos

⁷ O'Gorman. *Idem*.

⁸ Cezar Melatti, Julio. En *Los indios del Brasil*. Setseptentas. México, 1970. Expone varias teorías y datos que demuestran que hubo otros que llegaron muchísimo antes que Colón, por lo tanto, no hubo descubrimiento. p.p.17-22. (Ver mapa 2)

estudiosos se inclinan por tratar de explicar los caracteres comunes a todos los indios americanos buscándo un tronco común a todos ellos.

2.- Las que consideran como antepasados de los indios a las poblaciones del Asia oriental, cuyos representantes habian penetrado a América en oleadas sucesivas a través del estrecho de Bering; o bien, prefieren acentuar las diferencias y atribuyen orígenes diversos a los indios afirmando que el poblamiento de América fue el resultado de la inmigración de siete tipos humanos distintos: tasmanoide, australoide, melanoide, proto-indonesio, indonesio, mongoloide y esquimal.⁹

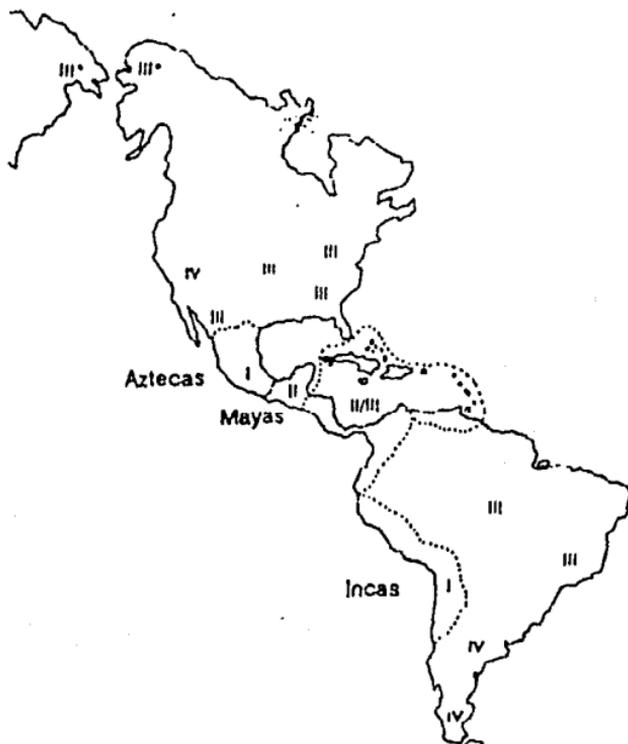
Con estas consideraciones y teorías que nos proporciona la antropología, la antropología física, la paleontología (estudio de los animales fósiles), etc., podemos decir que, si hubo descubrimiento ocurrió mucho antes de la llegada de Colón. (ver mapa 1)

De hecho, aunque el sometimiento fue violento y brutal, y que para 1521 los pueblos indios estaban prácticamente "desintegrados", pues se pretendió su asimilación a través de la destrucción de sus basamentos religiosos (sacerdotes, ídolos, templos), territoriales así como de sus costumbres, estos sobrevivieron a través del sincretismo y a pesar de las instituciones impuestas que los mantuvieron en un relativo y a veces total aislamiento, pues las adecuaron a su realidad, necesidades y sobre todo, a lo que pervivía de ellos; el aislamiento y las condiciones de vida impuestas por la conquista les permitieron un relativo control cultural, económico y social de las nuevas instituciones, recreándolas. Sin embargo la "integración" no fue del todo aceptada, pues desde la entrada de los españoles hubo resistencia armada, la cual posteriormente se volvió clandestina y aparentemente silente.

Con todo ello, podemos decir que más que una conquista fue una invasión, en la que el intruso llegó, despojó y aplicó sus leyes para justificar su intrusión e *imperium*, aprovechándo su supremacía militar -caballos, perros y arcabuces-

⁹ Sobre las teorías que se refieren al poblamiento de América es sugerente: Comas, Juan. Manual de antropología física, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

NIVELES DE DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES AMERICANAS EN EL MOMENTO DE LA CONQUISTA EUROPEA.



En el estrecho de Bering, desde hace 18,000 años, había comercio e intercambio cultural entre los Koryak, Chukchi, Even, de Siberia y los Aleuts, Tlingits y Esquimos de Alaska.

Por otra parte, lo que nos interesa de estos datos y aspectos históricos es, cómo a través del fenómeno de la "conquista" y posteriormente de la Colonia, se fue formando el concepto de indio, así como la trascendencia que posteriormente tuvo en los nativos habitantes del "Nuevo Mundo" -llamado así después de los datos aportados por Vesputio.

El hecho de señalar a grupos humanos diferentes con un mismo concepto, significó deshumanizar a sus miembros y despojarlos de su identidad, tratarlos como objetos y no como sujetos de su propia historia. Se inventa al "indio" como un ser inferior.

Dussel explica, como fue la invención del indio y la *impresión* de los moradores al ver a los europeos: "En el propio mundo del originario morador (que no era indio porque éste es ya el falso nombre que se le puso en ese descubrimiento del "ser americano" desde el "ser asiático", porque indio es el nombre asiático del originario morador y por lo tanto falso) de estas tierras lo anormal, lo enorme (en cuanto que supera justamente la norma), lo extraordinario era divino (...)." ¹⁰

A la larga, la invención del indio incidió en la creación de los Pueblos Indios y en la República de indios -que explicaremos más adelante-, y contribuyó en latinoamérica a su persistencia.

Esa invención colonial, devino en la creación de estructuras que implicaban la diferencia y la oposición entre el colonizador y el colonizado. Se establecieron espacios, en todos los órdenes (social, económico, territorial, religioso, ideológico, jurídico) para la práctica cotidiana propia y reservada de cada grupo.

Así las actividades del "nuevo" indio fueron reducidas, se le constriñó a la vida de comunidad aislada mediatizando su relación con otras esferas de la vida Colonial, se le modificó en muchas formas mediante el trabajo, la producción, la evangelización las enfermedades, etc

¹⁰ Dussel, Enrique. "Del descubrimiento al desencubrimiento". En Nuestra América contra el V Centenario. Ed. Txalaparta 1990. p. 79 *supra*

De esta manera, podemos decir que del ser asiático, con el que se pretendía comerciar o en su caso contra el que se pretendía luchar por nuevas rutas, al ser americano (al que se sometió y explotó desde un inicio), se inventó al indio de las Américas.

De hecho, cuando los invasores se percataron de que no habían llegado a las Indias siguieron buscando la ruta que los conduciría a ellas, también se cuestionaron sobre quiénes eran los habitantes de estas tierras, su origen y naturaleza.

2.- El indio como un producto colonial.¹¹

Antes de referirnos a las teorías que trataban de explicar al indio de las Américas, haremos un paréntesis para abundar un poco más sobre la finalidad reduccionista de la connotación indio.

Bonfil señala que la categoría de indio es una categoría supraétnica, es decir va más allá de referirse al conjunto de étnias, pues "no denota ningún contenido específico de los grupos que abarca, sino una particular relación entre ellos y otros sectores del sistema social global del que los indios forman parte. La categoría de indio denota la condición de colonizado y hace referencia necesaria a la relación colonial".¹²

Así, como lo hemos expresado desde un inicio, tenemos que el indio nace cuando Colón llega a América, y posteriormente se convierte en una "parte" fundamental del sistema colonial, pues además de que es visto como cosa, es un instrumento esencial para el colonizador en la expansión y, el propio concepto funcionaba -y funciona- como factor de dominación.

De esta manera el concepto "indio" por sí solo, no puede darnos idea de las particularidades propias de cada grupo, sociedades y culturas indígenas, pues éstas, en la

¹¹ Bonfil Batalla, Guillermo. En "El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial". Anales de Antropología. (U.N.A.M.), vol. IX. México, 1972.

¹² Bonfil Batalla, Guillermo. "El concepto de Indio en América una categoría de la situación colonial". Anales de Antropología UNAM. Vol IX México. 1972. p 110 infra.

realidad, presentan un espectro de variaciones y contrastes tan amplio que cualquier concepto que pretenda incluirlo todo, correrá el riesgo de ser simplista.^(*)

Como lo hemos expresado en párrafos anteriores, el afán reduccionista cumplió con su finalidad de control y dominación sobre los indios. La finalidad inicial, fue el control de los nativos y a ultranza la integración de una nación bajo un modelo occidental que ignoró las diferencias.

"La misma idea de negación política del indígena hizo que por lo general éstos carezcan de una base territorial jurídicamente reconocida, aunque la mayoría de los grupos indígenas del país poseen territorios ancestrales con siglos de ocupación ininterrumpida. Así por ejemplo, varios estados de la República tienen una extensión geográfica y una población total menor que algunos de los grupos indígenas más numerosos. Estos estados fueron constituidos en el siglo pasado en función de los intereses de grupos económicos o caudillos políticos o militares criollos o mestizos (...) Con frecuencia sucede que la población de un grupo indígena se encuentra dispersa en varias entidades federativas y su territorio tradicional está dividido administrativamente (...) El resultado de todo ello es que los pueblos indígenas de México no tienen ninguna representación política en el nivel nacional y casi ninguna en el nivel estatal. Su peso político se limita a las comunidades locales y eso sólo cuando constituyen indudablemente la mayoría absoluta de la población local".¹³

Durante el período de la conquista (1492-1521) y la colonia (1521-1810), cuando se aclara que las tierras descubiertas no eran las Indias y menos aún las Indias Occidentales, se desarrollan múltiples teorías que tratan de explicar la humanidad o salvajismo de los nativos de estas tierras sin otra finalidad que la de justificar la apropiación de la *res nullius* y sus *accessiones*, y que como es lógico, fueron plasmadas en figuras y documentos jurídicos y religiosos: la ocupación, la usucapio, el derecho de conquista y la

(*) Aunque se podría caer en el extremo de mencionar a las etnias y pueblos por su nombre, y en todo caso, correríamos el riesgo de cometer alguna omisión. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio y social del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Procuraduría del indígena ha logrado un gran avance pues menciona a cada una de las etnias a las cuales prestará sus servicios, y no solo eso sino que incluye tácitamente a las demás del resto de la República. Ver apartado 5.

¹³ Stavenhagen, Rodolfo. *Ob. cit.* p 304 *supra*.

guerra justa; figuras que en sí implicaban la fuerza -física-militar y demás- que los españoles tenían sobre los indios.

"El problema del origen de los amerindios era de orden intelectual, porque su existencia desafiaba a los europeos a encontrarles un lugar en su tradicional explicación del mundo. Era de orden práctico, porque, en caso de que se mostrase que los indios tenían un origen independiente del Viejo Mundo, esto equivaldría a definirlos como no-hombres, por no ser descendientes de Adán..."¹⁴

La ocupatio presuponia una res nullius; la usucapio la ocupación pública -de buena o mala fe- y la detentación de las tierras por un tiempo determinado. El Derecho de conquista, justificó la confiscación de los bienes de los "enemigos" del Rey, y otros bienes que por su naturaleza e importancia no podían pasar a manos de los particulares, sino más bien, de la Corona Española (y en ocasiones al patrimonio privado del Rey).¹⁵ Además la guerra justa autorizaba la sumisión por la violencia de todo pagano que rechazase la conversión.

Así, los reyes de España cuidaron bien de asegurar la exclusividad de la explotación económica y de la conquista de toda tierra no cristianizada. En 1493 el Papa español Alejandro VI otorgó a España la supremacía sobre todo el territorio al oeste de una línea imaginaria situada a unas 370 leguas a lo largo de las islas de Cabo Verde, esto, a través de la bula Inter Caetera. En 1494 España y Portugal se dividirían el continente a través del tratado de Tordesillas.

El indio es inventado privándosele del atributo de ser humano, se le niega identidad y conciencia histórica; se le ve diferente en grado respectivo: "ni hombre ni bestia, es el indígena"¹⁶. Sin embargo, frente a las teorías que negaban la naturaleza humana al indio, se desarrollaron otras que las refutaban. Fray Francisco de Vitoria, en sus Relecciones expone las dos posturas:

¹⁴ Cezar Melatti. *Ob cit.* p. 15

¹⁵ Medina Cervantes, José R. En su obra Derecho Agrario. Ed. Harla. México, 1987, explica de manera general estas figuras así como las formas de tenencia de la tierra en la precolonia.

¹⁶ Dietrich, Heinz. [Cita a Jean Paul Sartre]. "Emancipación e Identidad de América Latina: 1492-1992". En Nuestra América contra el V Centenario. Ed. Txalaparta 1990. p. 59 *infra*

"4. Volviendo, pues, a nuestro asunto, preguntaré primero, para proceder con orden, si esos bárbaros, antes de la llegada de los españoles, eran verdaderos dueños pública y privadamente; esto es, si eran verdaderos dueños de las cosas y posesiones privadas y si había entre ellos algunos hombres que fueran verdaderos príncipes y señores de los demás.

"Y pudiera creerse que no. Por que los siervos no tienen dominio de las cosas, pues se dice en textos de las Instituciones y Pandectas que "el siervo nada puede tener como suyo", por lo que todo lo que adquiere lo adquiere para el señor. pero esos bárbaros son siervos; luego... Y se prueba la menor, porque como elegante y atildadamente enseña Aristóteles, algunos son por naturaleza siervos, para quienes es mejor servir que mandar. Son éstos lo que no tienen la suficiente razón para regir ni aún así mismos, sino que sólo les vale su entendimiento para hacerse cargo de lo que les mandan, y cuya virtualidad más está en el cuerpo que en el ánimo (...) Y pues Aristóteles dice que de derecho natural es que sirvan estos tales, no pueden, por lo tanto, ser señores.

"5. Contra esto milita el que estaban ellos pública y privadamente, en pacífica posesión de las cosas; luego absolutamente (si no consta lo contrario) deben ser tenidos por verdaderos señores, y no se les puede despojar de su posesión en tales circunstancias."¹⁷

Así, el indio se vuelve un concepto-objeto inventado, producto de la conquista y posteriormente del coloniaje, se convierte en algo explotable y enajenable; los nativos habitantes pierden su identidad como parte de civilizaciones diversas compuestas por varias culturas que se ven reducidas a un solo concepto: indio.

Pero, qué es el coloniaje o la colonización. En términos llanos entendemos por coloniaje el sometimiento y dominio que un pueblo ejerce sobre otros. La situación colonial se refleja en la desigualdad respecto a la metrópoli (La España peninsular) donde los habitantes participan del gobierno; la administración y la responsabilidad de la misma conciernen al Estado que domina, etc.¹⁸

¹⁷ Vitoria, Francisco. De. Relecciones Del Estado, De los indios y Del Derecho de Guerra. Ed. Porrúa. México, 1985. p.p. 27-28. Sobre la disputa entre Sepúlveda y Las Casas se recomienda la obra de Lewis Hanke. El perjuicio racial en el nuevo mundo. Ed. sepecentenas. México, 1974. 1ª edición.

¹⁸ González Casanova, Pablo. Sociología de la explotación. Ed. siglo XXI, 9ª Edición. México, 1978. Explica el concepto de colonia y su desarrollo desde la Grecia antigua hasta nuestros días.p. 229 inf.

De esta manera, la política colonialista cambió no solo las formas de producción existentes sino también las relaciones de producción y la organización del trabajo; los españoles (y después los criollos y mestizos) como capataces, caciques, o encomenderos los indígenas como esclavos-tributarios, de los que se requería la mano de obra; se controla el comercio (monopolio económico y cultural mediante el dominio militar, político y administrativo).

Se les deja a los indios las peores tierras, pues el español se aprovecha de los terrenos de la zona central, desdeñando los incultos, que estaban distantes de los principales centros demográficos.

Así, en los siglos XVII y XVIII, desde el punto de vista cuantitativo, la propiedad indígena pierde peso, pero lo más importante es que desde el punto de vista cualitativo queda relegada en terrenos inhóspitos y mal localizados de las zonas económicas importantes. Esto facilita que el indígena vea en la encomienda una alternativa ocupacional y de protección a su persona, más que de sus bienes.¹⁹

Asimismo, las formas de gobierno indígena son sometidas a un proceso de deformación feudal (señorío) que se adecuara al nuevo orden de cosas:

"La constitución de un gobierno español sobre el territorio conquistado; con más, la imposición de un sistema social de castas sobre la heterogénea población que desde un principio tuvo Nueva España, dió características peculiares al gobierno de la masa indígena. Como sector de población vencida fué declarada vasalla del católico reino de Castilla".²⁰

El colonialismo interno.

Con la independencia, la condición de los indios y los negros continuó siendo la misma, y lejos de que se rompiera con su situación colonial de sumisión y subordinación, y lograr el objetivo esencial de la independencia: prohibición de la esclavitud, la **supresión de las desigualdades** provenientes del "linaje" o de la "distinción de castas", y la abolición de las torturas. Los indios continuaron bajo el yugo de sus nuevos amos, criollos y mestizos

¹⁹ Medina Cervantes. *Ob. cit.*

²⁰ *Idem*, p. 28 infra.

(aunque estos engrosarían la llamada clase media). Sobre esta "nueva" condición y concepción del indio se han formulado teorías que tratan de explicarlas, mencionaremos:

A. Las que señalan que el indio sigue sometido en una especie de colonialismo interno.

B. Las que se formulan como contrapartida o crítica de las primeras.

Los seguidores de la teoría del colonialismo interno señalan que este surge a raíz de los movimientos de independencia de las antiguas colonias y con el surgimiento de los Estados nacionales en los que una población (con sus distintas clases, propietarios, trabajadores) somete a otra, que también tiene distintas clases (propietarios y trabajadores).²¹

"El origen de la discriminación contra el indio y de la violación de sus derechos humanos se encuentra precisamente en el desarrollo de la estructura productiva a partir de la época colonial y en las instituciones sociales, políticas y jurídicas que los estados latinoamericanos se fueron dando a partir de su independencia. En efecto, la ideología dominante rechazaba la especificidad, y aun la existencia misma, de los pueblos indios. El concepto de nación que fue surgiendo en América Latina después de la Independencia, y sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, excluía la participación de las etnias y culturas indígenas en el conjunto nacional(...) Resultado de todo ello fue que los indígenas llegaron al siglo XX como minorías numéricas o "minorías sociológicas" discriminadas, subordinadas, explotadas y rechazadas por los grupos dominantes y por la población mestiza y criolla".²²

Así, dentro de esta teoría, podemos distinguir dos tendencias, 1.- las que señalan que la sociedad está dividida en dos clases sociales, las cuales no son sino los grupos étnicos ladino e indígena. Es decir, el grupo étnico indígena coincide con la clase explotada o dominada. 2.- El grupo étnico indígena no corresponde al de una clase social concreta. Es decir, el planteamiento del concepto "indio" o "indígena" no es simplista, pues se toma en cuenta variables tales como estratificación regional, expansión del comercio, incorporación

²¹ González Casanova, Pablo. Sociología de la explotación. Ed. siglo. XXI. México, 1975. 7ª ed.

²² Stavenhagen, Rodolfo (coordinador). Derecho indígena y Derechos Humanos. Ed. Colegio de México. México, 1982. p. 142 supra.

de innovaciones tecnológicas, etc. De esta manera, se deslinda la etnicidad con respecto al fenómeno de clase social en el nivel nacional, pues se afirma la existencia de clases sociales a nivel de las pequeñas comunidades indígenas.

Las características del colonialismo interno son: a) las formas internas del colonialismo permean después de la independencia política y de grandes cambios sociales como la reforma agraria, la industrialización, la urbanización y migración; b) las leyes del mercado y la escasa participación y organización política de los habitantes de las zonas subdesarrolladas, establecen y refuerzan una "dinámica de la desigualdad" lo que está en contra de los procesos de igualitarismo característicos del desarrollo; c) se mantienen algunos estereotipos colonialistas como la "cosificación", la manipulación traducidos en el uso "folklórico y pintoresco" y en el paternalismo que se hace de las tradiciones (vestidos, cerámica, pintura) y problemas o conflictos que los indígenas tienen; d) en el caso de México, las formas que presenta el colonialismo interno y que registran los antropólogos, en forma constante aunque no sistemática, son las siguientes:

"a) Lo que los antropólogos llaman el "centro rector" o "Metrópoli" (ciudades de San Cristóbal, Tlaxiaco, Huauchinango, Sochiapan, Mitla, Ojitlán, Zacapoaxtla, etc.) ejerce un monopolio sobre el comercio y el crédito indígenas, con relaciones de intercambio desfavorables para las comunidades indígenas...

"b) Existe una explotación conjunta de la población indígena por las distintas clases sociales de la población ladina: Tlaxiaco tiene una división de clases bastante pronunciada; pero la característica de estas clases sociales es el hecho de que todas descansan en la explotación del indígena como trabajador o como productor.

"c) Esta situación corresponde a diferencias culturales de niveles de vida, que se pueden registrar fácilmente según sea la población indígena o ladina (...) [economía de subsistencia, predominante mínimo nivel monetario y de capitalización, etc. -por lo que se refiere a los indígenas] "23

²³ González Casanova *ob. cit.* p. 247.

En otros países como Guatemala -a la que nos referimos, por que desde el punto de vista étnico constituye junto con México una identidad mesoamericana-, Guzmán Böckler y Jean Loup Herbert²⁴, señalan que el indio forma parte de las clases sociales en general es decir, en la estructura social indígena también hay capas sociales.

De esta manera las clases sociales ladinas (no-indígenas) se entrelazan con las capas sociales indígenas. Hay una burguesía ladina y una burguesía indígena en formación que "está a la altura de los estratos altos de la pequeña burguesía ladina y de la burguesía de servidumbre".²⁵ Condición que tiene sus orígenes en la Colonia.

"Desde sus inicios la colonización propició un enriquecimiento desigual en sus impulsores puesto que, además de haberse consumado entre ellos las diferencias sociales propias de la Península y haberse generado otras propias de la especial forma de explotación de las colonias, los excedentes de las riquezas tuvieron siempre que ser enviados a la metrópoli (...) Por otra parte los elementos coloniales que no formaron parte de las élites tuvieron un acceso difícil a las fuentes de riqueza". Por su lado, la nobleza indígena, en muchas de la veces cooperó para mantener su estatus "por lo que participó activamente en la asimilación al cristianismo, esperando beneficios para sus hijos".²⁶

Así, señalan que en la sociedad Guatemalteca existen dos clases sociales: la indígena y la ladina (no indígena), las cuales a su vez se subdividen en capas sociales:

La clase ladina comprende las siguientes capas:

- a) La burguesía agro-exportadora.
- b) La burguesía de servidumbre.
- c) La pequeña burguesía ladina.
- d) El proletariado agrícola e industrial ladino.
- f) El subproletariado ladino.

²⁴ Guzmán Böckler, Carlos y Hebert, Jean-Loup. Guatemala: una interpretación histórico-social. Siglo XXI. México, 1970. La postura teórica de los autores ha sido considerada dentro de una vertiente etnicista.

²⁵ Guzmán Böckler, Carlos y otros. "Las clases sociales y la lucha de clases en Guatemala". En *Selecciones de la revista "ALERO"*. Ed. Universidad. Guatemala 1974. p.66.

²⁶ idem, p. 51

g) El lumpen proletariado.

La clase social indígena se subdivide en las siguientes capas:

a) La burguesía indígena en formación.

b) La pequeña burguesía indígena.

c) El semiproletariado indígena.

d) El proletariado agrícola.

e) El mozo colono.

f) El lumpen proletariado.

Los autores señalan que el ladino es el colonizador y que el indígena el colonizado. Las capas sociales se entrelazan quedando siempre las capas indígenas subordinadas a las ladinas, excepto en las capas más bajas en las cuales el factor económico y la competencia es prácticamente inexistente, asimismo no existen pugnas económico-sociales y se pudiera dar una cierta identificación entre ambas capas aun cuando son de clases diferentes.

Cuando decimos que el indio es un producto colonial, nos referimos, precisamente a los cambios que sufrieron las estructuras económicas, sociales y culturales de los nativos, de los moradores, el mismo término de "indio" denota, no sólo la condición de colonizado sino el reduccionismo en el que se encajonó a las múltiples poblaciones -étnias- del continente.

Esas modificaciones y el reduccionismo cumplieron con el fin expansionista sobre el territorio y sus pobladores pues las instituciones jurídicas de las congregaciones, encomiendas y reducciones, compactaron a lo pueblos que aunque vivían organizados en un centro, estaban expandidos por sus territorios, además que el concepto denotaba la sumisión y la relegación del nativo a los estratos más bajos de la nueva sociedad colonial.

Críticas.

Las críticas que se hacen al colonialismo interno, son que el colonialismo como fenómeno internacional ya ha sido rebasado pues representa una categoría histórica, "una etapa del capitalismo mercantilista irreversible para los países que logran salir de él. En el momento en que el país se independiza el colonialismo deja de ser tal "por consiguiente, sólo hay colonialismo interno en un país cuando está sometido a dominación colonial" ²⁷.

En todo caso si en el país que se ha liberado quedan algunas reminiscencias de la colonia, no tiene mayor importancia, por que el colonialismo implica variables más complejas como "una organización de dominación política, además de económica, a pesar de ser ésta el objetivo esencial del mismo".²⁸

Frente a esto, el autor citado, señala que para definir al indio se tiene que dirigir nuestra atención a la infraestructura, la que no es otra cosa que una serie de normas, distintas de las estructurales del país, que determinan las relaciones internas de la vida social de los núcleos indígenas. De esta manera, para definir al indio y su condición dentro de la sociedad mexicana, es necesario referirse a los auténticos remanente del antiguo pasado prehispánico y que forman la base de su existencia primaria.

Esos remanentes, no son puros pues a través de la Colonia y en los años siguientes pasaron por un proceso que los modificó pero que en las comunidades indígenas todavía subsisten algunas "esencias" que se manifiestan sobre todo en los nexos de parentesco.

De igual manera, Severo Martínez -guatemalteco-, señala que cuando el indio se libere o logre desalienarse dejará de ser indio pues afirmar lo contrario sería negar la historia y asegurar que antes de la llegada de los invasores los nativos eran indios, con todo lo que ello implica según lo que hemos analizado hasta aquí.

Según la tesis de este autor, en el indio actual existen características que surgen nuevamente una vez que se sacuda las presiones ejercidas por los extraños colonizadores "y

²⁷Pozas, Ricardo e Isabel H. de Pozas. Los indios en las clases sociales de México. Ed. siglo XXI. 14ª edición. México, 1985. p. 30-31.

²⁸ Idem.

volver a ser como era antes de la colonización, puesto que ese su ser precolonial permanece allí" y que es erróneo pensar que una vez liberado el indio seguirá siendo indio pues esta condición es una imposición con miras colonialistas.

"(...) pero luego se pasa a afirmar que el colonizado va a liberarse, a descolonizarse, a desalienarse... sin dejar de ser indio. Esto último resulta inadmisibile, porque lo verdadero de aquel primer juicio radicaba precisamente en la identificación del indio con el colonizado sin dejar de ser indio -con lo cual también se da por supuesto que ya era indio antes de ser colonizado"²⁹

Por otra parte, identifica al indio como aquél individuo que en Guatemala conserva características de los siervos coloniales

Señala el autor que al momento de la Colonización, cuando al indio se le relegaba a los estratos más bajos de la sociedad esa connotación cobraba sentido, para representar una casta o una capa social baja, sin embargo, en la actualidad y como se ven en algunas comunidades, hay quienes tienen acceso al poder económico y político (comerciantes y caciques o ambos) equiparándose a las clases tradicionales occidentales.

"Individuos que ostentan todas las características raciales del nativo, pero que no ostentan ninguna característica sociocultural del indio, señalan con vituperio la inferioridad racial de éste sin reparar en la pureza de su propia raza autóctona y sin ser discriminados por ella".³⁰

El autor concluye que "en nuestros días lo esencial del indio proletario es su ser de proletario y no su ser de indio; lo esencial del indio pequeño burgués es su carácter pequeño burgués, y no los vestigios discriminatorios del siervo que pueda llevar sobre su cuerpo o sobre su personalidad".³¹

En la actualidad podemos decir que las situación de opresión, marginación, explotación y manipulación, bajo nuevas formas, confirma la teoría del colonialismo interno que sufren los indígenas pues estos se ven relegados sin oportunidad de participar en las

²⁹ Martínez Peláez. "¿Qué es el indio?". En Selecciones de la revista "ALERO". Ed. Universitaria. Guatemala, 1974. p. 147.

³⁰ Idem.

³¹ Idem, p. 168

políticas estatales que los implican educación, vivienda, salud y difusión de su cultura.³² Concluimos que cuando el indio logre ser sujeto activo de su historia dejará de ser indio pues este concepto fue impuesto.

3.- Los Pueblos Indios.

Al igual que la connotación de indio, la de pueblo indio tiene sus orígenes en la Colonia. Los pueblos indios fueron concentrados en grandes pueblos o Repúblicas de indios, la organización de éstas era semejante a la República de españoles, esto gracias a Don Sebastián Ramírez -obispo de Santo Domingo y presidente de la Real Audiencia-, el cual, en 1532 dispuso que en los pueblos indígenas se eligiesen alcaldes y regidores que administraran la justicia, como se hacía en la poblaciones de España. Según Aguirre Beltrán, esto trastocó las instituciones "democráticas" que los indígenas tenían para elegir a sus gobernantes.³³

Así Hernán Cortés reorganizó a los indígenas, modificando sus propias formas de gobierno, a través de la figura *rule indirect*.

"...trabajé de recoger todos los naturales que por muchas partes estaban ausentados desde la guerra, y aunque siempre he tenido y tengo al Señor de ellos preso, hice a un capitán que en la guerra tenía, y yo conocía del tiempo de Moctezuma que tomase cargo de la tornar a poblar. Y para que más autoridad su persona torne a dar el mismo cargo que en tiempo del Señor tenía que es ciguacoat que quiere decir, tanto como lugarteniente del Señor; y a otras personas principales, que yo también asimismo de antes

³² En la actualidad se registran casos realmente patéticos en los que se demuestra que los indígenas son uno de los sectores más propensos a sufrir violaciones a sus Derechos Humanos, Cíviles, Económicos, Políticos y Sociales, reconocidos a nivel nacional e internacional y que confirman la situación de colonialismo interno que sufren. Es importante, para percatarnos de ello, la consulta de los siguientes documentos: Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P. Informe sobre los Derechos Humanos en México Período: Diciembre 1989-Noviembre 1990, O.N.U. y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, La. Poblaciones Internacionales, Año Internacional 1993.

y Amnistía Internacional. Los pueblos indígenas siguen sufriendo. España, 1992.

³³ Aguirre Beltrán, Gonzalo. Formas de Gobierno Indígena. Ed. Imprenta Universitaria. México, 1953. En esta obra el autor explica las formas de gobierno precortesianas. Es interesante la explicación que da de la institución del cacicazgo como un cargo de elección democrática que recaía en personas de alto rango y que, a la llegada de Cortés se aprovechó para que éste colocara indígenas que "conocía" cuyo rango era inferior: así también, el cargo se volvió hereditario.

hacia les encargué otros cargos de gobernación de esta ciudad, que entre ellos se solía ser".³⁴

De esta manera, a los grandes centros de población dominados por españoles y en las que estos habitaron, se les dió categoría de Ayuntamiento. A los demás pueblos donde sólo habitaban indios se les denominó comunes o el común, es decir, la República de indios.

La República indígena se encontraba constituida por un cacique o señor, un gobernador, uno o dos alcaldes, varios regidores y un número variable de funcionarios inferiores, entre los que se reconoce a los antiguos topiles (policías guardianes).

El cargo de cacique era desde luego el de mayor importancia y era impuesto por los españoles, lo cual trastocó el sistema de castas prehispánico. Esto implicó, a su vez la obligación de los pueblos indios de sostener a sus señores o caciques a la manera feudal. Fueron también las autoridades españolas quienes fijaron el monto del tributo, que consistía en una determinada cantidad de pesos anuales, la sembradura de sementeras de maíz, algodón, cacao, etc.³⁵

El caso de Guatemala es semejante, en la reorganización de los nativos indígenas, se formaron más de treientos pueblos indígenas que poblaron durante tres siglos y después de la independencia el Reino de Guatemala (en ese entonces incluía a Chiapas). En este período continuó la vida colonial casi inalterada, "un régimen de explotación y una serie de mecanismos político-administrativos desarrollados al servicio de la misma, moldearon un marco tipo de trabajador y una nueva clase social con el elemento humano conquistado y reducido, el resultado histórico fue el indio".³⁶

"Los caciques o cabezas de calpulli ingresaron a la estructura social de la colonia, por tanto, a una posición diferente de la que ocupaba el resto de los nativos. Sólo los nobles tuvieron acceso a los cargos del cabildo, y como dichos cargos se renovaban cada año por elección realizada entre los mismos nobles, de allí que todos ellos se mantuvieron en

³⁴ Agurte Beltrán. *Ob cit.* Cita a Cortés.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Severo Martínez. *Ob cit.* p.154.

estrecha colaboración formando camarillas de indios privilegiados en los pueblos -indios "principales" se les llamó también- núcleos compactos y bien diferenciados frente a la masa de indios comunes a quienes se siguió llamando maseguals (sic)".³⁷

Los pueblos que existieron en el continente, antes de la colonia tenían una estructura social y económica diferente a la que adquirieron posteriormente en la colonia, y más aún a la que tienen en la actualidad.

De esta manera, las encomiendas se transformaron en haciendas y en Repúblicas de indios, o bien en "simples" comunidades y en el mejor de los casos en Ayuntamientos y Municipios indígenas.

En la actualidad muchos pueblos indios coinciden con la cabecera de un Municipio o Agencia Municipal, pero otras veces resulta que la cabecera Municipal se encuentra controlada económica y políticamente por mestizos o no indígenas, o bien que tienen actitudes discriminatorias (p.ej. en Chiapas, Ococingo y Altamirano, en Oaxaca, Tlaxiaco, Putla y Pinotepa Nacional).

Los cambios que se han registrado a nivel tanto nacional como internacional sobre política indigenista, han obligado a especialistas y funcionarios a pensar en los indígenas ya no en términos de comunidades -a la manera de la Ley Federal de Reforma Agraria o de la Nueva Ley Agraria-, sino en Pueblos Indios como un conglomerado humano con una organización y normas propias.

En este sentido, tanto los gobiernos como organizaciones internacionales de Derechos Humanos como Amnistía Internacional asumen los trabajos realizados en torno a la revisión del Convenio 107 con miras a la elaboración del Convenio 169 -ambos de la Organización Internacional del Trabajo-, aceptando de alguna manera el concepto de este último instrumento. Amnistía Internacional, considera que, aunque los pueblos indígenas no son los únicos que sufren de abusos y trasgresiones a sus Derechos Humanos, "con frecuencia ellos los sufren por la sola razón de su origen racial. Al encontrarse en una

³⁷ Martínez Peláez, Severo. *Op. cit.* p. 154 sup

situación de desventaja económica y marginación debido a factores geográficos, culturales y lingüísticos, en muchos casos apenas tienen acceso a instituciones estatales ante las que solicitan compensaciones."³⁸ Es decir se encuentran sometidos por un Estado que no es el suyo.

En el Convenio 169 se subraya la importancia de que los pueblos indígenas conserven sus elementos diferenciadores dentro de las sociedades nacionales, además de que reafirma: "la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio".³⁹

4.-Conceptualización jurídica acerca del indio.

La dificultad de definir qué es indio o indígena no es un problema propiamente antropológico o social, sino también jurídico. Prueba de ello es que una parte considerable de la población mexicana es indígena con un total de 56 grupos y una población de cerca de 10 millones⁴⁰, y aunque están en minoría a nivel nacional, representan algunas veces una neta mayoría en ciertas regiones o provincias. (ver mapa 2).

En este sentido, los científicos sociales no han podido definir lo que es ser indio o indígena y los juristas ni siquiera se han preocupado del tema, sin embargo existen varios instrumentos a nivel nacional e internacional (ratificados por México) que se refieren a los indígenas:

Nivel nacional.

- 1.- Adición al artículo 4º Constitucional.
- 2.- Reformas al artículo 27 Constitucional.
- 3.- Ley Agraria.
- 4.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 6.- Constitución del Estado de Oaxaca.

³⁸ Amnistía Internacional. Los pueblos indígenas de América siguen sufriendo. Ed. EDAI. 1992. p.13 supra

³⁹ *idem* p 51.

⁴⁰ ONU y el Instituto Indigenista Interamericano. Anuario Indigenista. Vol. XLV. México, 1985.

Grupos indígenas de México



7.- Reglamento de la Ley orgánica del cuerpo de la Defensoría de oficio y social del Estado de Oaxaca. Creación de la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986).

Documentos nacionales de carácter gubernamental.

- 1.- Programa Nacional de Solidaridad.
- 2.- Programa Nacional de los Pueblos Indígenas (1991-1994).
- 3.- Instituto Nacional Indigenista.
- 4.- Comisión Nacional de Derechos Humanos (Coordinación de Asuntos Indígenas).

Nivel Internacional.

- 1.- Convenios 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Asuntos Indígenas.

Adición al Artículo 4º Constitucional.

Estos instrumentos e instituciones se refieren a los indígenas pero no lo definen como sujeto, por ejemplo, tenemos que en la Constitución Política Federal el artículo 4º se adiciona en el primer párrafo:

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".

Asimismo, tenemos un artículo 30 Constitucional que define quiénes son mexicanos -bajo los criterios de sangre (jus sanguinis) y de lugar de nacimiento (jus solid), pero ningún artículo define quiénes son indígenas.

Incluso antes de la adición al artículo 4º Constitucional se hicieron varias propuestas en este sentido una de ellas por el Lic. Jorge Madrazo Cuellar en la cual planteaba que se adicionara al artículo 30 constitucional:

"El pueblo mexicano tiene una dimensión étnica plural. Las constituciones y leyes de los Estados establecerán las normas, medidas y procedimientos

que protejan y preserven las lenguas, culturas, usos y costumbres de las comunidades indígenas asentadas en sus territorios, así como sus formas específicas de organización social, en todo aquello que no contravenga a la presente Constitución. Las referidas disposiciones serán de orden público e interés social.

"La ley establecerá los mecanismos que aseguren a los indígenas su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios del orden federal y local en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas durante todo el proceso y en el acto de dictar sentencia".⁴¹

Sin embargo, esta propuesta no nos da una definición de indio, ni tampoco lo define como ciudadano mexicano o como mexicano.

¿En favor de quiénes sería aplicado el artículo 4º de la Constitución y su ley reglamentaria, es necesario una definición legal de indio o indígena?

Artículo 27 Constitucional.

En los párrafos primero y segundo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional, se señala:

"Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas".

En este párrafo no se hace referencia a los indígenas, sin embargo, cabe aclarar que en la práctica agraria siempre se han identificado a los pueblos indígenas con la forma de tenencia comunal, aunque en la realidad existen comunidades indígenas con régimen de tenencia ejidal.

Así tenemos que, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria (L.F.R.A. 1971) como en la Nueva Ley Agraria (L.A.1992), se da el mismo tratamiento a los ejidos y comunidades (Título Segundo y art. 107 respectivamente), sin embargo, existían tanto el procedimiento de Restitución y Reconocimiento de Bienes Comunales -procedimiento que

⁴¹ Madrazo Cuellar, Jorge. "Hacia un encuadramiento Constitucional de la problemática indígena en México". En Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho indígena p. 20. Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). México, 1991.

no era aplicable a los ejidos- como, en la práctica de la Secretaría de la Reforma Agraria, las subdelegaciones de Bienes Comunales, aunque en la realidad como ya lo mencionamos, existen comunidades indígenas con régimen de tenencia ejidal la Secretaría actuaba por el tipo de tenencia, no por la calidad de los sujetos.

Párrafo segundo.

"La ley protegerá la integridad de las **tierras de los grupos indígenas**".

De las reformas al artículo citado, este es el único párrafo que hace referencia a los indígenas pero se queda corta en su alcance pues no se refiere al territorio y a los pueblos indígenas, como señala el Convenio 107 que antecede al 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo es un avance, pues antes de las reformas en este artículo no se mencionaban a los indígenas.

La Ley Agraria.

El artículo 106 de este ordenamiento, está en los mismos términos que el artículo 27 en la fracción y párrafo correspondiente:

"Artículo 106.- Las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo del artículo 27 constitucional."

Así como ésta hay muchas normas o artículos que remiten a la **Ley Reglamentaria del artículo 4º Constitucional**, a la cual no hacemos referencia por que hasta estos momentos no ha sido promulgada.

En el Código Federal de Procedimientos Penales:

Aunque el Instituto Nacional Indigenista promovió y alabó las reformas a este Código, de inicio podemos decir que no hace referencia a los indígenas pues se señala:

" Artículo 28.- Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de

las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que ésto obste para que el traductor haga la traducción

"Cuando no pudiese ser habido un traductor mayor de edad, podrán nombrarse a un menor que haya cumplido quince años"⁴²

También tenemos un artículo 124 bis, que está en los mismos términos que el ya citado.

En ambos artículos no se hace referencia al indio, sino a aquellas personas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, sin embargo la finalidad del precepto no es aludir ni mucho menos definir al indígena por su idioma pues en la redacción del artículo citado, tanto un discapacitado físico sordo mudo, un extranjero o un indígena pueden necesitar de un traductor. En todo caso el indígena requeriría además un perito antropológico que conociera sus usos y costumbres lo que hace que la problemática del indígena sea peculiar que requiere, por tanto un tratamiento especial.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A diferencia del anterior en el artículo 165 bis de este ordenamiento, sí se hace referencia a los indígenas:

" Artículo 165 bis.- Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional"⁴³

Como podemos observar, este artículo es más avanzado que los del Código Federal de Procedimientos Penales pues además de hacer referencia al indígena, hace referencia de manera tácita a los peritos, no solo traductores sino antropológicos.

⁴² Diario Oficial de la Federación del 8 de Enero de 1991. Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículo Primero.

⁴³ Diario Oficial de la Federación del 8 de Enero de 1991. Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículo Segundo.

Sería importante de que en ambos Códigos Penales se agregara que los traductores fueran de la comunidad del individuo en cuestión o conocieran sus usos y costumbres, además de que tuvieran conocimientos mínimos de derecho.

La Constitución del Estado de Oaxaca:

Podríamos decir que ésta es más avanzada que la Constitución Política Federal pues en su artículo 16 en los párrafos primero y quinto señala:

"El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran

"En los juicios en los que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia".

Va más allá de la Constitución Federal y del propio Convenio pues no solo se refiere a los traductores sino a los procuradores de justicia y a los jueces, y lo más importante, se refiere a todos los juicios, hecho que tal vez la hace más utópica en su realización, sin embargo, es un paso muy importante pues abre espacios de discusión y propuestas.

Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo de la Defensoría de Oficio y social del Estado de Oaxaca.⁴⁴

⁴⁴ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 de septiembre de 1986.

En este reglamento se crea la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca, haciéndose referencia, en todo este ordenamiento a los indígenas; sin embargo, es importante citar el artículo 10 fracción VI y el artículo 12:

"Artículo 10.-La Procuraduría de la Defensa del Indígena, por conducto de sus órganos de autoridad y de acuerdo con lo estipulado en los artículos cuarto fracción II, séptimo y octavo de la ley que se reglamenta, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VI. Brindar asesoría jurídica general (individual o colectiva) a las distintas etnias de la entidad"

"Artículo 12.-Son beneficiarios de la Procuraduría Indígena, los individuos y comunidades de los grupos étnicos: Mixe, Zapoteco, Chinanteco, Chontal, Huave, Zoque, Mazateco, Cuicateco, Náhuatl, Mixteco, Triqui, Chatino, Chocholeco, Ixcateco, Popoloca y Amuzgo, que necesiten cualquier asesoría jurídica, beneficiándose asimismo toda persona que se encuentre en el interior del estado y justifique ante la Procuraduría Indígena pertenecer a cualquier grupo étnico del país".

Ambos preceptos son una prueba más de que la legislación oaxaqueña en materia indígena es más avanzada que la Federal, pues se refiere no solo al indígena sino que reconoce la pluralidad étnica rompiendo con el reduccionismo del concepto "indio" -o incluso "indígena"-, mencionando las etnias -de Oaxaca y de todo el país-, aunque le faltaría referirse a las etnias como pueblos y a sus territorios como lo menciona el Convenio 169, lo cual no le resta importancia ni lo demerita, pues hay que tomar en cuenta que el Decreto por el que se crea la Procuraduría del Indígena es de 1986 y el del Convenio es de 1991.

La antropología jurídica en el Estado de Oaxaca.

La antropología jurídica se ocupa del estudio de las tendencias según las cuales se han transformado las normas de la vida social, es decir, estudia las relaciones entre el derecho, la costumbre y la estructura social - educación medios y códigos de comunicación, formas de producción y distribución de la riqueza, etc.-

En este contexto, existen dos tendencias, una que considera indígena a aquel individuo (en el Estado de Oaxaca), como monolingüe de alguna de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado.

Otra, que señala la existencia de varios grados de bilingüismo que van desde la total fluidez en el habla y comprensión de ambos idiomas hasta el incipiente conocimiento de un reducido vocabulario coloquial limitado.

En este nivel individual se proponen 5 elementos, que para nuestro fin transcribiremos⁴⁵:

1.- La autoidentificación como indígena, completada con el reconocimiento del grupo del que se sienta formar parte el individuo.

2.- El uso cotidiano de la lengua tradicional del grupo de su pertenencia tanto en la esfera familiar como en la comunitaria.

3.- El nivel de escolaridad alcanzado, es el que será indicativo del grado de acercamiento personal a la cultura occidental a través de la escuela.

4.- Su historia de vida, para determinar si sus vivencias se restringen al ámbito regional o le han permitido una visión más amplia del mundo.

5.- Un estudio socioeconómico que incluya la actividad a la que se dedica, los ingresos que obtiene, el número de personas que dependen económicamente del sujeto, las alternativas de ocupación dentro de su comunidad, el prestigio social alcanzado, y la fama pública de la que goza, aportarán datos que proporcionarán una idea de su ubicación en la sociedad en la que vive.

6.- Documentos nacionales de carácter gubernamental.

⁴⁵ Acevedo Conde, María Luisa. "Orden Jurídico y formas de Control Social en el medio Indígena. Una propuesta metodológica para definir la condición étnica de los procesados indígenas". CIESAS- Oaxaca. 1991 y Pardo, María Teresa. "Dictamen sobre el grado de manejo y uso del español del Sr. Juan Martínez Pérez -perteneciente a la etnia triqui- y su capacidad para interactuar correctamente en situaciones comunicativas del ámbito jurídico". CIESAS-Oaxaca. 1991

Antes de hacer referencia a ellos, cabe aclarar, que en materia de Derecho administrativo, en concreto, los Organismos de la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada, el criterio para identificar a un individuo o a una colectividad (sobre todo a nivel de los municipios) como indígena es el de la lengua como variable censal o estadística, tomando como un margen de referencia a las personas de cinco años o más, y la inferencia de que si un padre de familia habla una lengua, los demás integrantes también lo hablan.⁴⁶

Sin embargo hay que anotar que, el criterio de la lengua trae consigo varias confusiones, pues se ha llegado al extremo de que los hablantes de una variante dialectal determinada han sido reconocidos como un grupo étnico; "pero luego nos encontramos con que nadie sabe cuántas lenguas indias hay en México y entonces, con ese irreprimible afán de los criollos, se inventa que hay 56 lenguas, aunque el censo de 1980 sólo registró 40, y algunos lingüistas insisten en que son más de 100"⁴⁷, sin tomar en cuenta que una lengua determinada no indica el grupo étnico pues incluso, de los dialectos se pueden dar una gran gama de variantes dialectales.

Asimismo, el criterio lingüístico que se utiliza en los censos es insuficiente para cuantificar social y culturalmente a la población indígena. Muchos grupos que han perdido la lengua conservan la identidad, el patrimonio cultural, las instituciones sociales indígenas y los patrones históricos de relación con los grupos considerados no indígenas. Tampoco se dispone de los estudios necesarios para estimar la población indígena con criterios culturales más amplios y adecuados con la lengua.

Así en el censo de Población y Vivienda de 1980 se establecía que el 9% de la población total del país habla una lengua o idioma indígena. En 1990 el Censo registró 5 millones 282 mil 347 mexicanos que hablan alguna lengua indígena.

⁴⁶ En este sentido, es importante consultar la ponencia del Dr. Jaime Sepúlveda Amor. (Subsecretario de Coordinación y Desarrollo de la Secretaría de Salud). "Salud de los niños indígenas". Presentada en el Taller Internacional sobre la Situación de la Niñez Indígena en América. México, 1993.

⁴⁷ Mediana, Andrés. "Aún no existe la definición que identifique al indígena". Gaceta de la U.N.A.M. N° 2604. México, 1991.

Programa Nacional de Solidaridad (1989-1994).

En este documento se hace mención de los indígenas como grupos étnicos, en relación a una de las acciones de este programa, que es el de abatir la pobreza.

"En caso de los grupos étnicos, las acciones que se emprendan se harán con pleno respeto a su cultura, valores, tradiciones y formas de vida comunitaria".⁴⁸

También se hace mención de los indígenas cuando se hace referencia a la impartición de justicia para lo cual se creará la Comisión de Justicia para los Pueblos Indígenas. (Sin embargo, esta Comisión no se creó hasta 1994).

El Programa Nacional de desarrollo de los Pueblos Indígenas.(1991-1994)

Aunque este documento no es normativo, considero necesario hacer alusión a él ya que como su nombre lo indica ofrece varios datos sobre los indígenas en nuestro país.

Este documento, hace una relación cuantitativa de la población indígena en México, tomando como criterio de definición la lengua, aseverando que los indígenas constituyen uno de los sectores más marginados de la población en nuestro país, asimismo se presentan los siguientes datos:

En Yucatán, el 55% de la población, habla una lengua indígena, Quintana Roo 44%, Oaxaca 44%, Chiapas 28%, Hidalgo 23%, Campeche 21%, Puebla 17%, Guerrero 15%, Veracruz 14% y San Luis Potosí 13%.

Este documento no nos proporciona una definición de lo que se debe entender por indígena y mucho menos, por pueblo indígena, sin embargo, nos demuestra con datos y cifras la heterogeneidad social, cultural e incluso económica del pueblo mexicano y confirma con ello la ficción de la unidad de intereses que unen a una Nación.

Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas.

Pese a que en el Programa Nacional de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (1991-1994), se establece la creación de esta Comisión, es hasta 1994 (1º de enero de 1994)

⁴⁸ Instituto Nacional Indigenista. SEDESOL. El Instituto Indigenista y la promoción de la justicia para los pueblos indígenas de México. 1993 p.21

que se crea -poco después del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)-. Se establece en el Decreto que la crea que dicha Comisión tendrá por objeto coordinar las acciones y definir las políticas que en el ámbito de la Administración Pública se requieran para promover, proteger y apoyar el desarrollo integral de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus condiciones de vida, etc.

Se hace referencia a la participación de las organizaciones indígenas para que formen parte del Consejo Consultivo de la Comisión. Pero no se define quiénes son los indígenas y/o los Pueblos Indígenas.

Instituto Nacional Indigenista.

Por definición, esta institución dirige sus acciones a los indígenas en cuatro áreas: asuntos penales, asuntos agrarios, antropología jurídica, asuntos de migrantes además de apoyo a organizaciones civiles defensoras de derechos humanos y de impulso al Registro Civil.

Como ya lo mencionamos, su criterio para definir a los indígenas es el de la lengua.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Fue creada el 6 de junio de 1990, el 28 de enero fue elevada a rango constitucional y el 29 de junio de 1992 se le otorgó personalidad jurídica como organismo descentralizado del titular del Ejecutivo Federal.

Desde el punto de vista formal o legal, en la Ley Orgánica y en el Reglamento de esta Institución no se menciona a la Coordinación de Asuntos Indígenas, sin embargo ésta forma parte de la primera visitaduría.⁴⁹

La Comisión ha emitido, desde su creación más 36 recomendaciones sobre comunidades indígenas.

⁴⁹ Idem, p. 42.

De ese total, 28 recomendaciones están referidas expresamente a individuos o grupos de indígenas de las cuales 22 se refieren a denuncias de tipo penal y seis se refieren a denuncias de tipo agrario.

Las otras ocho recomendaciones se refieren a casos que implican a los Centros de Readaptación Social ubicados en zonas indígenas.

El Convenio 107 y 169 de la Organización Internacional del trabajo.⁵⁰

El antecedente del Convenio 169 (1986) es el convenio 107 (1957), ambos de la Organización Internacional del Trabajo.

Después de tres décadas y en el marco de la conmemoración de los 500 años y del análisis sobre los instrumentos que a los indígenas se refieren, se concluyó que el Convenio 107 no mostraba gran diferencia para la efectiva protección y el desarrollo de los derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas en los países que eran o son Estados parte en ese instrumento internacional, pues se estimaba que existía poca diferencia entre esos países y los que no estaban obligados al cumplimiento del Convenio.⁵¹

Sin embargo el Convenio 107 representaba un gran avance en una época en la que el paternalismo y la integración o asimilación eran predominantes.

Se usa por primera vez el concepto de población indígena, diferenciándola de la población en general. Se reconocen las costumbres también el Derecho consuetudinario, sin embargo, este reconocimiento, no era del todo expreso o exacto, tal vez por el temor de los gobiernos por abordar el tema, además de que en su elaboración no participaron representantes de los pueblos indios.⁵²

⁵⁰Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991. Decreto por el que se publica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

⁵¹ Instituto Nacional Indigenista. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y Propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas. Oax. 1989

⁵² Oficina Internacional del trabajo Ginebra. Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales. 1957 (núm. 107). 75ª Reunión. 1988 p.17.

Sin embargo, la definición de población indígena que el Convenio 107 aportaba era un gran avance, y a decir verdad, era la única que a nivel internacional tenía vigencia.⁵³

En el Convenio 107, anterior, sobre este asunto se señala en su artículo 1º, a quién será aplicado:

"a) a los miembros de las poblaciones tribuales (sic) o semitribuales (sic) en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas corresponden a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

"b) a miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, en la época de la conquista o colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nacional a que pertenecen".

"2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

"3. La utilización del término "pueblos" en el Convenio deberá interpretarse en el sentido de que no tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional."

Como podemos observar, se hace énfasis a la permanencia de valores culturales propios diferentes a los de la nación a la que pertenecen. De la definición vertida en los incisos citados podemos abstraer los siguientes datos que definen a una "población indígena" y por tanto a uno de sus miembros.

⁵³ Margolis First, Ana. Estudio del Problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas en el marco de las Naciones Unidas. 1984. Versión preliminar.

1) descendencia de grupos que vivían en un determinado territorio antes de la llegada de grupos o sistemas actualmente dominantes.

2) Situación de no dominante en el Estado en que viven.

3) Una cultura distinta a la de aquellos que controlan la estructura del Estado.

Así, el aspecto más importante, no es la de ser aborígen sino el hecho de que vivían en un territorio en el momento de la llegada de grupos con diferente cultura y que hubieran sido vencidos o dominados por éstos.

Por el contrario, en la elaboración del Convenio 169, la representación de los trabajadores fue cedida a los indígenas para que estos discutieran y lograran un documento en el que se plasmaran sus inquietudes y preocupaciones.

Pese a eso, el debate sobre la revisión del Convenio 107 -para formular posteriormente el 169-, fue muy azaroso pues las otras dos partes de ese debate (patrones y los representantes de los gobiernos) pusieron condiciones para su ratificación, restringieron algunos conceptos, dejándo ambiguos otros. Esto, por que consideraban que algunas de las propuestas de la representación indígena eran atentatorias de la soberanía y unidad de las Naciones o Estados partes y que estimulaban el separatismo a ultranza.

"India. El Gobierno mantiene grandes reservas contra la utilización del término "pueblo", ya que puede interpretarse como equivalente de "nación" e implica el derecho de libre determinación que le confiere el derecho internacional. El término "pueblo" puede tener diferentes significados en diferentes países, y son numerosos los ejemplos de naciones constituidas por pueblos distintos. El Gobierno de la India no es favorable a aplicar el término "pueblo" a ningún grupo particular religioso, tribal, lingüístico, étnico o de otra índole. Incluso si se adopta una aclaración sería difícil evitar una asociación con el principio de libre determinación. Por otra parte, la utilización de dicho término puede constituir un obstáculo para la ratificación del Convenio."⁵⁴

El término pueblos en el Derecho internacional es equiparable al de Estado o Nación, por lo que para salvar esto, en el punto tres del artículo 1 se estableció una especie

⁵⁴ Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Ginebra. Revisión Parcial del Convenio (núm 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. 1957. p. 11

de reserva pues dice que el término pueblos "no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional".

Otros fueron el de Derecho consuetudinario indígena y el de territorio. El Derecho consuetudinario indígena está limitado a las condiciones que el Derecho estatal establezca para su aplicación tomando como premisa inicial que aquél no contravenga a éste.

Sobre el territorio, en las discusiones del Convenio, los Estados Miembros, insistieron en que no se confundiera con el territorio nacional en conjunto, pues eso plantearía problemas más complicados como la soberanía nacional.

Canadá. En el párrafo 1 [del artículo 8 del Convenio 107] sustituyase "su derecho consuetudinario" por "sus costumbres". En muchos Estados el derecho consuetudinario no tiene vigencia en el ordenamiento jurídico nacional. El término "costumbre" es más amplio: garantizaría que quedan abiertos todos los medios de reglamentación interna practicados por estas poblaciones y estaría en mayor consonancia con los artículos 8.2, 9.2 y 16.1".⁵⁵

Japón. Véase la propuesta formulada en el artículo 5. La manera en que las costumbres y el derecho consuetudinario son tratados, incumbe a cada ordenamiento jurídico y todos los ciudadanos deben ser tratados en pie de igualdad".⁵⁶

Federación de Asociaciones de Empleadores del Japón (NIKKEIREN): Dar excesiva prioridad a la protección de estos (pueblos/poblaciones) y a la consolidación de su condición social puede constituir una discriminación con respecto a los demás ciudadanos. El instrumento debería estipular la igualdad de derechos".⁵⁷

Bolivia. El Dilema entre "tierras" y "territorios" es sensible y difícil. Si bien en el Convenio núm. 107 la utilización indistinta de ambos términos no parece haber planteado problemas mayores, fue por que, entre otras cosas los intérpretes de dicho instrumento no han dado al término "tierras" una interpretación extensiva tal que abarque, como se pretende ahora, los derechos de goce y posesión de los recursos naturales del suelo y del subsuelo. Este tipo de interpretación plantea problemas delicados e insolubles para ciertos países, como Bolivia que han fundado tradicionalmente su doctrina y su práctica constitucional en el principio de que el Estado posee derechos soberanos sobre los recursos naturales

⁵⁵ *Idem.* p.26

⁵⁶ *Idem.* p.27

⁵⁷ *Idem.* p. 20

renovables incluidas la flora y la fauna todo texto relativo a derechos y utilización de recursos naturales deberá ajustarse a las normas de la legislación nacional"⁵⁸

"México. En relación con los términos "tierras" y "territorios" el artículo 27 de la Constitución Política de México y de la Ley Federal de Reforma Agraria proclaman el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a que se les restituyan las tierras y las aguas de que fueron despojados o a que se les dote de tierras y aguas suficientes para su sostenimiento. El concepto de "territorio" es aplicable al espacio físico geográfico habitado por los pueblos y comunidades de un grupo con características étnicas similares (...) hay casos en los que estos territorios corresponden a dos países como el de los pápagos cuyo territorio está en México y en Estados Unidos, sin que ello afecte a la soberanía de estos países".⁵⁹

Una vez que el documento final estuvo listo, fue firmado -inicialmente- por México, Noruega y Colombia, en el caso de México fue ratificado por el Senado el 11 de julio de 1990; el 3 de agosto de 1990 fue publicado en el diario oficial de la Federación; asimismo fue registrado el 4 de septiembre de 1990, ante el Director General de la OIT en Ginebra; iniciando su vigencia en septiembre de 1991.

En el artículo 1, puntos 2 y 3 en la Parte I. [de la] Política General, del Convenio 169, se señala:

"1. El presente Convenio se aplica:

"a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

"b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones (*sic*) sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

⁵⁸ OIT. *ob cit.* p.32

⁵⁹ Idem 34 *supra*.

"2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

"3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional".

Observaciones

En el artículo 1 se dan dos definiciones que conjugan elementos o características no solo culturales, económicas o sociales sino también históricas y de alguna forma jurídicas -aunque estas últimas son mas exógenas que endógenas-

"que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial...

"...cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Dichas características jurídicas tienen antecedentes históricos, o bien están determinadas por las condiciones políticas, sociales y económicas en las que se encuentran inmersos o por la que estén sometidos los pueblos indígenas en un momento determinado.

Aunque este Convenio es considerado por algunos como un gran avance en cuanto a la lucha por el reconocimiento del derecho indígena, como lo señalamos, la reserva que se establece en el punto 3 -que es la misma que se establece en el Convenio 107, en el mismo artículo- expresa la inquietud por parte de los gobiernos -que ratificaron el Convenio y los que no lo hicieron- de mantener una hegemonía o defensa al interior del Estado-Nación como herencia occidental, y su temor de que los pueblos indios empiecen un proceso separatista.

Lo cual en la realidad no sería inquietante, sin embargo el Derecho que es uniforme para todos, en la práctica se encuentra frente a una diversidad cultural, volviéndose un problema de estructura del Estado, pues con ello, su supuesta unidad y homogeneidad se

vuelve artificial. La afirmación de que los individuos sean miembros de una comunidad política, esto es, de un Estado, es sólo una metáfora que indica que algunos individuos están sometidos al orden normativo de dicha comunidad.

Aun cuando en el pueblo recae la soberanía del Estado (artículo 39 de la Constitución Federal) según éste precepto, el pueblo es culturalmente homogéneo y habita en un territorio determinado, uniforme y no fragmentado por accidentes geográficos. Y entonces, cabe preguntarnos: y si el pueblo de ese Estado no es homogéneo ni tiene los mismos intereses e incluso chocan, ¿quién ejerce la soberanía?

Con la reserva señalada en el punto 3 del artículo 1, se entiende que el Convenio no otorga el derecho absoluto para decidir programas y estructuras políticas, económicas, sociales y culturales al margen de las decisiones de los Estados, es decir, simplemente se hace referencia a una connotación sociológica. Es una definición sociológica, en tanto que define a un conglomerado humano según sus características culturales, sociales, económicas e históricas (jurídicas, ideológicas, etc.) sin mencionar o resaltar sus derechos y atribuciones (**soberanía**) que tiene y que puede ejercer dentro de su territorio; así los derechos indígenas y el derecho estatal tendrían que estar en paridad de circunstancias de ejercicio, o por lo menos que los pueblos indígenas puedan determinar sus proyectos de vida sin intermediarios.

Sin embargo, lo anterior no excluye la posibilidad de diálogo entre las organizaciones indígenas y el Estado -o las dependencias que lo representan-.

En cuanto a lo que señala el punto 2 del mismo artículo, es loable en tanto que existen comunidades que cumplen los demás requisitos y se consideran efectivamente indígenas; sin embargo, existen casos de comunidades que aunque "cumplen" todos los "requisitos" no tienen conciencia de su identidad indígena, circunstancia que en muchos de los casos se debe a la presión cultural del "mundo exterior" sobre el "mundo interno" de la

comunidad, provocando la negación de su cultura (idioma, modus vivendi) y a ultranza una aculturación.⁶⁰

Pese a lo anterior, y como lo hemos reiterado, en la elaboración del Convenio se permitió la participación de indígenas, por lo que -pudieramos decir-, expresa sus inquietudes más importantes "con las limitaciones que la propia ley nacional establece".

7.-Auto Definición. El indio visto por el indio.

El Consejo Mundial de Poblaciones Indígenas establece que "...el derecho de definir quién es persona indígena se reserva a los propios pueblos indígenas. Bajo ninguna circunstancia debemos permitir que unas definiciones artificiales...nos digan quiénes somos".⁶¹

Las definiciones planteadas por los movimientos indígenas consideran importante el elemento ancestral y el mantener una identidad cultural propia. Así lo establecen el Consejo Indio de Sudamérica y el Consejo Mundial de Poblaciones Indígenas: "Los pueblos indios somos descendientes de los primeros pobladores de este continente: tenemos una historia común, una personalidad étnica propia, una concepción cósmica de la vida y como herederos de una cultura milenaria, al cabo de casi 500 años de separación (sic), estamos nuevamente unidos para vanguardizar (sic) nuestra liberación total del colonialismo occidental".⁶²

⁶⁰ Sin embargo, y con toda razón, Bonfil Batalla nos hace reflexionar y nos dice: Un grupo étnico (un pueblo) se define por su capacidad de decisión respecto a un conjunto de elementos y recursos que forman su cultura. Debe asumirse el carácter histórico de esa capacidad de decisión: hay un espacio de control cultural real en cualquier momento de la historia de un pueblo; pero hay también, en los pueblos sujetos a la dominación colonial, una memoria de la época en que se tuvo un control cultural más amplio y, en correspondencia, hay un proyecto permanente de recuperación. En ese sentido, los recursos culturales de un pueblo no son únicamente los que tiene bajo su control en un momento dado, sino todos aquellos con los que mantiene una relación histórica, hacia el pasado y hacia el futuro(...) Bonfil Batalla, Guillermo "Los pueblos indios, sus culturas y las Políticas culturales". O.N.U. y el Instituto Indigenista Interamericano. Anuario Indigenista. Vol. XLV. México, 1985.p. 146 infra

⁶¹ Margolis. Ob cit. Cita la Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales sobre los Pueblos Indígenas y la tierra.

⁶² *Loc cit.*

"Francisco Carrillo:

"Nuestros pueblos existen desde el momento que el hombre sintió la necesidad de vivir en sociedad. Nuestros pueblos merecen respeto por que tienen su propio sistema de vida y de identidad. Queremos hacer el llamado a nuestros hermanos indígenas del país y de otras naciones hermanas a fin de luchar para que se firme el Convenio 169 de la OIT y, donde ya sea vigente, que se creen comités estatales y nacionales para hacer cumplir este convenio".⁶³

En el Encuentro Continental de Pueblos Indios (Quito, Ecuador)⁶⁴, los participantes concluyeron, entre otras cosas:

"Desde nuestra perspectiva, la invasión iniciada en 1492 y el régimen de explotación y opresión que instauró, no han concluido: siguen vigentes no sólo en relación con los pueblos indígenas sino también con el conjunto de las sociedades nacionales(...)"

En la Declaración de Xelajú (Guatemala), se expresó el avance conseguido en varios aspectos, así como el análisis de temas como el fenómeno de la conquista y de la colonización de los siglos XV-XVI: "lo realizado por la invasión europea y euro-norteamericana a nuestro continente, durante estos 499 años de colonialismo neocolonialismo y evangelización(...)"⁶⁵

Lo anterior hace referencia a la condición en que viven los indígenas y sus pueblos y las naciones enteras en vías de Desarrollo y tercermundistas quienes sufren el colonialismo interno.

En cuanto a la definición que los indígenas en lo individual tienen de la palabra indio o indígena, en raras ocasiones no lo consideran despectivo o peyorativo; por lo general ellos mismos lo usan en grado de inferioridad; por ejemplo, en la comunidad de Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca, tuve la oportunidad de platicar con uno de los "principales", al cual le pregunté si los niños o los habitantes de la comunidad se consideraban mixes y cómo

⁶³ Servicios del Pueblo Mixe, A.C. Simposium Indolatinoamericano. (Memoria). Oaxaca, 1993.

⁶⁴ En la Revista Cuadernos Agrarios. "Declaración de Quito". Nº 2 Nueva Epoca. México. 1991. p.135

⁶⁵ Revista Ojarasca. Nº 2. México. 1991. Declaración de Xelajú. p.44

lo asumían, a lo cual me contestó que "si uno es feo por que lo va a negar, si somos mixes". Esta actitud no es generalizada, sin embargo, más que utilizar el adjetivo "indio" prefieren referirse a la etnia o grupo étnico al que pertenecen, actitud que observé sobre todo en los zapotecos.

Otro ejemplo, de autodefinition fue el caso de un indígena tzotzil que se encontraba en un predio expropiado al ejido de San Juan Chamula para constituir un ejido, al referirse a una planta muy sabrosa y nutritiva señaló " esas las llevan por montones los inditos...les gustan a los inditos". Sin embargo, al participar en una asamblea y dirigirse a los presentes -que en su mayoría eran tzotziles-, lo hizo en tzotzil y se presentó como indígena.

La Declaración de Quito, Ecuador.⁶⁶

Este documento es muy importante pues surgió como resultado del I Encuentro Continental de Pueblos Indios -del 17 al 21 de julio de 1990 en Quito Ecuador- a propósito del V Centenario "del inicio de la Conquista".

En el se plasman los resultados del análisis realizado por representantes indígenas; entre esos, podemos subrayar lo siguiente:

Los problemas de los indígenas no son distintos ni aislados "estamos convencidos en que tenemos que marchar junto a los campesinos, los obreros, los sectores marginados, junto a los intelectuales comprometidos a nuestra causa".

En cuanto al aprovechamiento de los recursos y a su situación de subordinación: "No son suficientes las políticas parciales de tipo integracionistas, etnodesarrollistas y otras prácticas aplicadas por los entes gubernamentales. Por esa vía no se resolverán nuestros problemas".

"En este encuentro ha quedado claro que el derecho al territorio es una demanda fundamental de los pueblos indígenas del continente. Sin embargo, este derecho no podrá darse si no se garantiza el derecho a la territorialidad".

⁶⁶ *Op. Cit*

"Impugnamos los marcos jurídicos de las naciones, que son fruto del proceso de colonización y neocolonialismo, pues buscamos un Nuevo Orden Social que acoja nuestro ejercicio tradicional del Derecho Consuetudinario, expresión de nuestra cultura y formas de organización (...)"

Por último se autodefinen como pueblos indios ya que "la categoría de pueblo tiene un rango en los documentos del derecho internacional (ONU, OEA), donde se especifica que todo pueblo tiene derecho a la autodeterminación"

La Declaración de Xelajú, Guatemala (1991)⁶⁷

El objetivo de este documento no es proporcionarnos una definición legal, pues es un documento de denuncia resultado de una reflexión y un análisis. En él se mencionan aspectos y objetivos políticos de la Campaña 500 Años de Resistencia, Indígena, Negra y Popular. Sin embargo, al igual que el anterior se expresan las inquietudes e intereses de los indígenas. "El significado, uso y valor que para nosotros indígenas, negros y sectores populares tiene la tierra, ligado a la vida y a la defensa de nuestro entorno ecológico y de nuestros recursos naturales".

La Declaración Universal de los Pueblos Indígenas.⁶⁸

Proyecto presentado por el grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas de Naciones Unidas, integrado por representantes indígenas de todos los países.

En este documento se hace referencia a los pueblos indígenas, con iguales derechos que todos los demás seres humanos y con el derecho a ser diferentes. "Afirmando que todos lo pueblos indígenas son libres e iguales en dignidad y derechos a todos los pueblos conforme a estándares internacionales, y reconociendo el derecho de todos los individuos y pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes, y a ser respetados como tales"

⁶⁷ *Ob cit.*

⁶⁸ Asociación Mexicana para las Naciones Unidas. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. México. 1992.

En las observaciones generales al proyecto de preámbulo y principios de la Declaración Universal de los Derechos Indígenas (del grupo de trabajo sobre pueblos indígenas-ONU), el concepto pueblo queda plasmado rebasando al de simples poblaciones pues tanto desde el punto de vista estrictamente sociológico e histórico como desde el punto de vista del derecho internacional, tiene una serie de ventajas sobre otros. El término población, por su parte, se refiere a una cantidad mesurable de gente, mientras que la connotación pueblo aduce a un conjunto de derechos en el sistema jurídico internacional.

"El problema de los términos utilizados para caracterizar a los indígenas es que siendo de carácter académico, es eminentemente político, jurídico y práctico. Es decir, los resultados políticos y jurídicos son diferentes si se opta por los términos "pueblo" o "nación" o por el término "población". Resulta que este último no tiene establecido derechos de autodeterminación, o libre determinación, mientras que los primeros sí lo tienen".⁶⁹

El término pueblo no sólo se utiliza por su conveniencia sino porque es el más adecuado para definir a un conglomerado humano con "historia, lengua, tradiciones, religión y tierras propias"⁷⁰ y con la capacidad de decidir sobre lo que mejor le convenga.

Asimismo, la noción de pueblo implica, un territorio, no solo, como base económica y del asentamiento humano de una comunidad, sino como base de la unidad de conciencia e identidad expresadas en las tradiciones, costumbres y en un derecho comunitario que se vuelve territorial cuando las comunidades afines, con una historia semejante deciden establecerlo así.

Los documentos que preceden, no nos dan una definición legal o legalista de lo que es pueblo indio, sin embargo, con tal calificativo y de acuerdo con los convenios internacionales, se tienen derecho a la autodeterminación y a exigir el respeto a ser diferentes.

⁶⁹ Instituto Nacional Indigenista. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y Propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas. Oax. 1989 p. 35.

⁷⁰ Idem. p. 41

Por otra parte, aunque a nivel internacional, no son instrumentos que funcionen como vías de impugnación jurídica ante los organismos internacionales, marcan un precedente en la lucha indígena que se reconoce como parte de los sectores populares inmersos en una sociedad en la que no tiene por que haber diferencias raciales. En este sentido, Bonfil Batalla señala que todos los habitantes del continente americano siguen sometidos y pertenecen a una sola civilización.

"Lo que importa es que la diferenciación étnica sigue cumpliendo una función en la estructura de dominación y, en consecuencia, ésta actúa como factor que demanda el mantenimiento de las identificaciones étnicas contrastantes".⁷¹

Sin embargo, nosotros no asumimos esta postura en tanto que no diferencia, al interior de esa sociedad la calidad de explotadores y explotados, o bien, las diferencias económicas que separan a los sujetos que conforman esa sociedad.

8.-BIBLIOGRAFIA CAPITULAR.

Acevedo Conde, María Luisa. "Orden Jurídico y formas de Control Social en el medio Indígena. Una propuesta metodológica para definir la condición étnica de los procesados indígenas". CIESAS- Oaxaca. 1991.

Aguirre Beltrán, Gonzálo. Formas de Gobierno Indígena. Ed. Imprenta Universitaria. México, 1953.

Bonfil Batalla, Guillermo. "El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial". Anales de Antropología. (U.N.A.M.), vol. IX, México, 1972.

Bonfil Batalla, Guillermo [Compilador]. Utopía y Revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina. Ed. Nueva Imágen. 1ª edición. México, 1981.

Bonfil Batalla, Guillermo. Los pueblos indios, sus culturas y las Políticas culturales. O.N.U y el Instituto Indigenista Interamericano. Anuario Indigenista. Vol. XLV México, 1985.

⁷¹ Bonfil Batalla, Utopía y Revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina. Ed. Nueva Imágen. 1ª edición. México, 1981. p. 26 *supra*.

- Cezar Melatti, Julio. En Los indios del Brasil. Setseptenas. México, 1970.
- Comas, Juan. Manual de antropología física. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957.
- Chantal Barre, Marie. Ideologías indigenistas y movimientos indios. Ed. Siglo XXI Editores, México, 1991.
- De las Casas, Bartolomé. Historia de las Indias I. Ed. Fondo de Cultura Económica 2ª edición México, 1965. Capítulo I.
- Díaz del Castillo, Bernal. Historia de la Conquista de Nueva España. Capítulo LXXXVIII. Ed. Porrúa. México, 1976.
- Dietrich, Heinz. [Cita a Jean Paul Sartre]. "Emancipación e Identidad de América Latina: 1492-1992". En Nuestra América contra el V Centenario. Ed. Txalaparta 1990.
- Dussel, Enrique. "Del descubrimiento al desencubrimiento". En Nuestra América contra el V Centenario. Ed. Txalaparta 1990.
- González Casanova, Pablo. Sociología de la Explotación. Ed. s. XXI, 9ª Edición. México, 1978.
- Guzmán Böckler, Carlos y otros. "Las clases sociales y la lucha de clases en Guatemala". En Selecciones de la revista "ALERO". Ed. Universidad. Guatemala, 1974
- Guzmán Böckler, Carlos y Herbert, Jean Loup. Guatemala: una interpretación histórico social. Siglo XXI. México, 1970.
- Hanke, Lewis. El perjuicio racial en el nuevo mundo. Ed. setseptenas. México, 1974. 1ª edición.
- Madrazo Cuellar, Jorge. "Hacia un encuadramiento Constitucional de la problemática indígena en México". En Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho indígena. Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991.
- Margolis First, Ana. Estudio del Problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas en el marco de las Naciones Unidas. 1984. (Versión preliminar).
- Martínez Peláez. "¿Qué es el indio?". En Selecciones de la revista "ALERO". Ed. Universitaria. Guatemala, 1974.
- Medina Cervantes, José R. Derecho Agrario. Ed. Harla. México, 1987.

Pardo, María Teresa. "Dictamen sobre el grado de manejo y uso del español del Sr. Juan Martínez Pérez -perteneciente a la étnia triqui- y su capacidad para interactuar correctamente en situaciones comunicativas del ámbito jurídico". CIESAS-Oaxaca. 1991

O'Gorman, Edmundo. La invención de América. Ed. SEP. Lecturas Mexicanas, n°. 63. México, 1984.

Pozas, Ricardo e Isabel H. de Pozas. Los indios en las clases sociales de México. Ed. siglo XXI. 14ª edición. México, 1985. p.

Servicios del Pueblo Mixe, A.C. Simposium Indolatinoamericano. (Memoria). Oaxaca, 1993.

Stavenhagen, Rodolfo (coordinador). Derecho indígena y Derechos Humanos. Ed. Colegio de México. México, 1982.

Stavenhagen, Rodolfo. "Introducción al Derecho indígena". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. N° 17. México, 1991.

Vitoria, Francisco. De. Relecciones. Del Estado, De los indios y Del Derecho de Guerra. Ed. Porrúa. México, 1985.

LEGISLACION.

Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa. 19ª edición. México, 1979.

Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1991. Reforma a los Códigos Penales.

Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991. Decreto por el que se publica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992. Decreto por el que se adiciona el artículo 4°.

Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 1992. Decreto por el que promulga la Nueva Ley Agraria.

OTROS DOCUMENTOS.

Amnistía Internacional. Los pueblos indígenas siguen sufriendo. España, 1992.

Asociación Mexicana para las Naciones Unidas. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. México, 1992.

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P. Informe sobre los Derechos Humanos en México Período: Diciembre 1989-Noviembre 1990.

Instituto Nacional Indigenista. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y Propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas. Oax. 1989

Instituto Nacional Indigenista, SEDESOL. El Instituto Nacional Indigenista y la promoción de la justicia para los pueblos indígenas de México. 1993

Mediana, Andrés. "Aún no existe la definición que identifique al indígena". Gaceta de la U.N.A.M. N° 2604. México, 1991.

O.N.U. y el Instituto Indigenista Interamericano. Anuario Indigenista. Vol. XLV. México, 1985.

O.N.U. y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, La. Poblaciones Internacionales. Año Internacional 1993.

Revista Cuadernos Agrarios. Declaración de Quito. N° 2. Nueva Epoca. México, 1991.

Revista Ojarásca. Declaración de Xelajú. N° 2. México, 1991.

Instituto Nacional Indigenista y Presidencia de la República. Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1992-1994.

ENCICLOPEDIAS.

Historia de México. Tomo VI. Ed. Salvat. México, 1974.

CAPITULO II.

UN NUEVO RETO: EL DERECHO ALTERNATIVO.

Sumario: 1.-Uso Alternativo del Derecho. 2.-Derecho Alternativo. 3.-Pluralismo jurídico (a partir de la realidad mexicana). 4.-Bibliografía capitular.

1.-Uso Alternativo del Derecho.

El uso alternativo del Derecho es el ejercicio del Derecho establecido y su aplicación en favor de los menos favorecidos y/o de los sectores marginados, se plantea que esta labor debe ser realizada por jueces, magistrados y abogados, llamados en un inicio orgánicos y recientemente alternativos o integrales; de igual manera, implica una cultura alternativa en donde la organización colectiva-comunitaria esté al servicio del interés común y sea un espacio para el desarrollo individual, que haya una análisis del sistema jurídico en relación con un macro-sistema político, económico, social, cultural, etc., que lleve a la elaboración de técnicas y categorías conceptuales divergentes de las que se emplean en los modelos ya establecidos o conocidos como tradicionales.

Esta corriente tiene sus antecedentes en Italia en la denominada Magistratura Democrática, movimiento dirigido por magistrados y juristas en busca de una aplicación equitativa y justa de la ley en beneficio de los "más necesitados". Las premisas esenciales de esta corriente se apoyan en el análisis marxista y en elementos teóricos provenientes del campo de la lingüística. El texto de la ley -afirman- no es cerrado, ni completo. Es un discurso defectuoso con lagunas, baches, silencios. "Es fatalmente necesario, en la aplicación operativa de ese texto, realizar una tarea "interpretativa" que lo complete y le de coherencia."⁷²

⁷² Muñoz Gómez, Jesús Antonio. "Reflexiones sobre el Uso Alternativo del Derecho". Revista El otro Derecho. Ed. ILSA/TEJEMIS. Bogotá, 1988. p. 58.

Señala la necesidad de un ejercicio comprometido de la actividad judicial, es decir, poner el Derecho al servicio de las clases empobrecidas de la sociedad, "como un mecanismo redistributivo (sic) de la desigualdad económica", mecanismo que desde nuestro punto de vista, es más simbólico que real, pues no se modifica el estatus socioeconómico de quien sin tener recursos económicos, se enfrenta en un juicio a alguien de mayores recursos y obtiene ventajas.

Además, plantea que el derecho tiene fisuras o lagunas que pueden ser utilizadas a través de la interpretación de los preceptos o normas dándoles un uso alternativo, esto es, revertir la mecánica judicial -en concreto la labor de jueces y magistrados- en favor de los sectores marginados, y contraponer a una interpretación tradicional de las normas legales, una interpretación alternativa de las mismas.

"Las operaciones de los juristas que recurren a los llamados principios generales del Derecho en sustancia, se resuelven en la absolutización arbitraria de determinados valores. Asumido un valor determinado como preeminente, como privilegiado, se opera la reconstrucción del sistema de modo que todas las demás fórmulas o proposiciones normativas que parecen indicar el surgimiento de valores distintos o contradictorios, se consideran genéricamente de grado inferior, o bien en la relación, de una excepción respecto de la regla (...) los conceptos jurídicos considerados como elaboraciones al margen de la vida material terminan por convertirse en instrumentos de convalidación de las relaciones de poder existentes".⁷³

A lo anterior, se agrega que la ineficacia de la ley al no responder a la realidad, cumple con un objetivo-consciente del propio discurso de los que detentan el Poder. La inadecuación de la ley a la realidad, no es gratuita, pues incluso, *esa inadecuación promueve la formulación de ficciones, conocidas únicamente por aquellos que pueden crearlas e imponerlas.*

"(...) no hay duda de que los propósitos normativos pueden chocarse con obstáculos insalvables que hubieran podido ser evitados con un mejor conocimiento de la realidad y de su relación con ciertas reglas; sin embargo, es una torpeza -especialmente grave tratándose de los sistemas jurídicos-políticos de América Latina- atribuir todo el fenómeno de la ineficacia normativa a tales causas(...) De aquí la afirmación de O.

⁷³ *Idem*, p. 50

Lascoumes y E. Serverin: la ineffectividad debe ser menos considerada "como un disfuncionamiento, que como una práctica concreta, que trata de imponer una legitimidad de control social".⁷⁴

"El poder asentado en el conocimiento del modo de operar del derecho se ejerce parcialmente, a través del desconocimiento generalizado de esos modos de operar. La preservación de ese poder está emparentado, sostenemos, con la reproducción del efecto de desconocimiento" (...) así, "aquél fenómeno de la comprensión/no comprensión del derecho, se perfila como una demanda objetiva de la estructura del sistema".⁷⁵

La posibilidad de la minoría en el poder de crear ficciones e imponerlas, plantea otro punto de referencia para ubicar el discurso y ejercicio del Poder en y a través del Derecho, pues los que tienen la posibilidad de determinar el contenido de éste pueden a su vez, determinar la conducta de los individuos, y a final de cuentas esta conducción tiene un objetivo, cuya base son los propios intereses e ideología de quien interviene en la creación y constitución del sistema normativo vigente.

Por otra parte, se plantea que los mecanismos de justicia son formalistas, estrechos y abstractos pues por un lado, plantean vías de acceso que solo son comprensibles para los "especialistas", o en última instancia para los que trabajan en el aparato legislativo o de administración de justicia; por el otro, no contemplan derechos más amplios, derechos colectivos o comunitarios, que puedan ser exigidos por cualquiera de sus miembros. En última instancia ambos representan una forma de ejercer el poder.

"La formalidad (generalidad, abstracción) de la norma jurídica moderna es función de unas relaciones económico-sociales específicas, y por tanto, precisamente en cuanto norma, también una institución histórica; no se trata de una simple volición, sino que es una volición históricamente condicionada por el hecho de instituirse dentro de unas relaciones de producción entre los hombres específicas y no *voluntarias* (...)".⁷⁶

⁷⁴ García, Mauricio. "Eficacia simbólica y eficacia instrumental del derecho". En el otro derecho. N° 7. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1991. p.11 *infra*.

⁷⁵ Cárcova, Carlos. "Sobre la comprensión del Derecho". Revista "Crítica Jurídica" N° 7. Puebla. Pue. 1987. p.83

⁷⁶ Cerroni, Umberto. Introducción a la Ciencia de la sociedad. Crítica. Grupo editorial Grijalbo. España. 1978. p.147. A diferencia de Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología jurídica. I parte". Revista Crítica Jurídica. N° 7. Puebla. Pue. 1987-. Cerroni plantea que "el tema central de la teorización del clasismo en el derecho no puede ser -como se ha sostenido durante tanto tiempo- el estudio de los "orígenes de la familia, la propiedad privada y el Estado". Loc cit.

El uso alternativo del Derecho, presupone una crítica previa de ese sistema judicial caracterizado como ya lo señalamos, por ese formalismo legal y estrecho -es decir, no se pueden exigir más derechos humanos que los establecidos por la Constitución- y por su "disponibilidad" hacia los sectores más favorecidos económica y socialmente hablando, pues son los que tienen los recursos económicos y el tiempo "necesarios" para poder pagar un abogado, o incluso un despacho para seguir un juicio y con ello acceder a la justicia impartida por el Estado.

En la crítica del Derecho, se parte de que es un conjunto de normas abstractas y generales cuya aplicación, a través de la historia, ha sido a favor de sectores privilegiados, social y económicamente; influye en el sometimiento de una clase sobre otra, es un obstáculo para la consecución de una igualdad y equidad de hecho; se critica la postura tradicional de que es un sistema cerrado, completo "(...) capaz de completarse a sí mismo, sin necesidad de un análisis de la realidad material, pues las interpretaciones que realiza el jurista son puramente lógicas e internas al sistema."⁷⁷ Por otra parte, se argumenta que la función histórica del Derecho ha sido, por un lado mantener la paz social y la igualdad así como mantener el equilibrio de las fuerzas económicas y sociales⁷⁸. Estos argumentos velan la función real que tiene y ha tenido el derecho, por lo que la última alternativa es el replanteamiento del Derecho como algo que debe estar a favor y al servicio de las clases y sectores marginados. Esto será logrado, solo a través de una crítica constante y sistemática del Derecho constituida como corriente y conocida como Crítica del Derecho.

De esta manera, se busca formar jueces "orgánicos" -en oposición a los "jueces tradicionales"-, a los que corresponderá la tarea de "buscar lo justo en el caso concreto" y luchar para que sean preservadas todas las conquistas alcanzadas por los menos

⁷⁷ *Idem* p. 51

⁷⁸ En nuestro medio la ley Federal del Trabajo, se establece como un derecho colectivo de los trabajadores el derecho de huelga. El artículo 450 de la citada ley, establece "La huelga deberá tener por objeto: (...) "1.- Conseguir el equilibrio de entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital ...)"

favorecidos", "lograr un desagüe para las luchas populares, o sea, construir el caparazón práctico-teórico que posibilite victorias o avances en la lucha popular" y "ampliar los conceptos ya establecidos dentro de una óptica liberadora o restringir los conservadores (...)"⁷⁹

Así, el uso alternativo del Derecho es aquél a través del cual, se retoman las figuras, instituciones y concepciones jurídicas del Derecho ya establecido, aprovechándose sus lagunas, vaguedades e imprecisiones para revertirlas a favor de los sectores menos favorecidos en las relaciones socio-económicas.

"(...) puede utilizarse como alternativo cualquier instrumento político-jurídico, pero sólo a condición de que quede palmariamente claro el análisis crítico materialista de que el mecanismo capitalista como conjunto se fundamenta en la apropiación privada de la plusvalía"⁸⁰

El Derecho "se conserva, sólo que cambiando el sentido que se le ha asignado, orgánica e ideológicamente, dentro de la formación social en donde es producido (...). Una de las actividades fundamentales, para el uso del Derecho de manera alternativa, lo constituyen la búsqueda de la normatividad utilizable".⁸¹

"Es más una política judicial hacia la sociedad civil que no necesariamente pretende la modificación del ordenamiento jurídico sino el ejercicio comprometido del mismo".⁸²

Se trata de la creación, de un nuevo ordenamiento legal justo, equitativo y comprometido con la población mayoritaria (que en nuestros países latinoamericanos, es la más empobrecida); a través de la transformación del ordenamiento jurídico se busca "la sustitución de las fuerzas políticas al interior de la máquina estatal. En suma, se trata de un movimiento que se reduce a la etapa de la reglamentación, aunque sea sujeta a reglas fundadas en otro pacto social".⁸³

⁷⁹ Botelho Junqueira, Eliane. En "Lo alternativo regado en vino y aguardiente". cita a Amílton Bueno de Carvalho. Revista El otro Derecho. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1992.

⁸⁰ Idem p. 154

⁸¹ Torre Rangel. de la. Jesús A. "Los pobres y el uso del Derecho". Ed. Temis. Revista El otro Derecho. Nº 6 Bogotá 1990.

⁸² Alarcón Rocha de. Osvaldo. "El Derecho encontrado en la lucha". Ed. Temis. El otro Derecho Nº 6. Bogotá. 1990.

⁸³ Idem.

Así, el ejercicio del Derecho alternativo, no descarta a aquellos profesionistas que están en la burocracia Estatal y que su compromiso es revertir los efectos en favor de las mayorías marginadas -antes al contrario-, pues se reconoce que es en ella donde se crean las líneas políticas y económicas, así como los criterios jurídicos que las "legitimarán" y sustentarán, y quien crea en el uso alternativo del Derecho y esté en los niveles del aparato burocrático -según Weber- puede aportar su granito de arena, además de que esta participación en los aparatos del Estado siempre implica tener la oportunidad de acceder a un universo de datos e información que de otra manera, fuera de él, sería prácticamente imposible.

El uso alternativo del Derecho y su relación con la crítica del Derecho y la Sociología jurídica.

La Crítica del Derecho, -como corriente, con una sistematización y metodología- es relativamente joven, tiene sus antecedentes en Francia* aunque paralelamente en Argentina surge una corriente crítica del Derecho. El objetivo es hacer uso de categorías materialistas para analizar el rol del derecho, tratan de demostrar que "las condiciones histórico-materiales de desarrollo de la vida social (...) explican las formas y las funciones de las instancias jurídicas"⁸⁴. Como lo mencionamos, esta corriente surge en los años sesenta, primero en Europa (Francia, Italia y España) y en Norte América; después, en Latino América, representa una base sustancial para la fundamentación de una nueva corriente: El Derecho alternativo (Argentina, Brasil y Colombia).

Así, durante los años de 1968-1975 se generaron una serie de obras en las que el marxismo constituía el meollo de los intentos de impugnación o teorización general del derecho (Nicos Poulantzas, Andre-Jean Arnaud o Bernard Edelman). En general, las obras confirmaban la necesidad de "tomar en serio al derecho", "es decir no tomarlo como una simple representación engañosa (animada por alguna maligna voluntad) de una realidad económico-social existente fuera de él, sino de tomarlo como objeto concreto de una investigación teórica que debía ser elaborada con

* Ver la siguiente cita.

⁸⁴ Cárcova. *ob cit.*

constancia con el fin de producir un conocimiento cada vez más perfilado, capaz de dar a los juristas y futuros juristas la perspectiva necesaria para una práctica lúcida".⁸⁵

Para nosotros, la corriente argentina⁸⁶ hace una aportación más importante a los movimientos latinoamericanos, pues a través del planteamiento de una construcción multidisciplinaria del conocimiento, se plantea el análisis del Derecho. De esta manera, se subraya la importancia de involucrar al conjunto de las ciencias sociales en el estudio de las normas y preceptos jurídicos, así como de las relaciones sociales que prescriben y que existen en la realidad social.

Para hacer un uso alternativo del Derecho se necesita primero, tener una actitud crítica de análisis y estudio del Derecho establecido, es decir, de las relaciones descritas y prescritas por las normas jurídicas, así como del papel que juegan los individuos involucrados -quienes obedecen, quienes legislan y quienes administran la justicia-, así como tratar de saber **¿Por qué esos derechos y facultades y no otros, por qué esas conductas y no otras?**

"(...) es necesario aceptar que aquellas conductas que las normas promueven, son éstas y no otras por alguna razón que no está en las normas mismas. Esto es, ni más ni menos que aceptar sin mayores discusiones, innecesarias (...) que el derecho tiene "causas" y que éstas deben buscarse en las relaciones socioeconómicas, como postuló desde siempre el marxismo. Es claro que, si bien todos aceptan que existen tales "causas", no por ello están de acuerdo en cuáles son ni en dónde hay que buscarlas".⁸⁷

Lo hasta aquí indicado, nos llevan a inferir que el Derecho cumple un papel dentro del discurso del poder, por lo cual se plantea la viabilidad de una lucha a través del uso alternativo que de él se haga, ya sea por su interpretación por parte de los jueces y magistrados, o por su ejercicio por parte de los abogados.

⁸⁵Jeanmaud, Antonie. "Crítica del Derecho" en Francia: De la búsqueda de una teoría materialista del derecho al estudio crítico de la regulación jurídica". Revista Crítica Jurídica N°. 4. Puebla, Pue. 1986. 82 infra.

⁸⁶Representada por Entelman plantean que "la teoría crítica del derecho constituye además de una crítica del idealismo jurídico, una alternativa frente a la concepción marxista del derecho.

⁸⁷Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología jurídica. I parte". Revista Crítica Jurídica. N° 7. Puebla, Pue. 1987. p.90. Cabe mencionar. que este autor en su ensayo subraya la función del Derecho en torno al origen de la propiedad privada. [Ob cit... II parte].

"(...) la Sociología Jurídica tiene por objeto el estudio de un sistema jurídico nacional, y que encuentra su explicación en la formación socioeconómica que lo genera, esta ciencia utilizaría categorías e hipótesis proporcionadas por la Teoría Sociológica del Derecho y no por la Historia del Derecho de ese país".⁸⁸

"el derecho formal e igualitario moderno sobre el que se discute es algo más que el medio de gestión de la sociedad moderna, que es también, y antes que nada, el resultado histórico y la expresión necesaria de esta propia sociedad. De ahí que la crítica teórica de la categoría jurídica deba convertirse en una crítica práctica de la estructura social existente, de ahí que derecho y sociedad acaben por asumir dos significados específicos distintos, si bien vinculados causalmente (se trata de algo abstracto-concreto), gestión abstracta que es en sí misma el resultado y la expresión de una organización social concreta, la cual por su lado precisa de una tal (sic) gestión abstracta, de ahí que la genere".⁸⁹

El papel que juega el Derecho como "legitimador" del poder que ejerce el Estado, queda claro con la siguiente cita:

"Weber reconoce la existencia de un estado moderno, donde quiera que una comunidad reúna las características siguientes: 1) un orden administrativo y jurídico, sujeto a cambios mediante legislación; 2) un aparato administrativo que maneja los asuntos oficiales según regulación legislativa [burocracia]; 3) autoridad legal sobre todas las personas [...] y sobre la mayor parte de los actos que tienen lugar en el territorio de su jurisdicción 4) legitimación para el uso de la fuerza, son las características esenciales del Estado Moderno [...]"

"Como todas los otros tipos de autoridad, [carismática y tradicional] la dominación legal se apoya sobre la creencia en su legitimidad, y toda creencia semejante es, [...], una petición de principio [...] La creencia de la legitimidad de un orden legal tiene una condición similarmente tautológica [...] cualquier norma jurídica puede modificarse mediante estatuto formalmente correcto".⁹⁰

Así cuando Weber se planteaba sobre "qué ocurre realmente en una comunidad, admitiendo como probable que las personas... consideren válidas ciertas normas y actúen de acuerdo a ellas (...) discurría no como un teórico del Derecho sino como un sociólogo".⁹¹

⁸⁸ Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica (II parte)". En Crítica Jurídica Nº8. Universidad Autónoma de Puebla, 1988. p. 75 infra.

⁸⁹ Cerroni, Umberto. Introducción a la Ciencia de la sociedad. Crítica. Grupo editorial Grijalbo. España. 1978.

⁹⁰ Bendix. Ob cit.

⁹¹ Idem.

Se precisa que el objeto del estudio de las conductas no es otra cosa que resaltar la ideología que sustenta la realización de tales conductas "es entender [por ejemplo] que la ley, como producto de un legislador concreto -o de un juez-, proviene de la ideología y no de "relaciones sociales", aunque sea luego a las relaciones sociales a quienes haya que recurrir para explicar la presencia de tal ideología en la conciencia del legislador o del juez".⁹²

De tal manera, el uso alternativo del Derecho implica un análisis y estudio crítico del Derecho positivo, sus normas y preceptos así como su relación con los sectores marginados, a lo cual se puede llegar a través de la sociología jurídica tratando de indagar:

1) ¿En qué clase de relaciones se encuentra el Derecho con los demás fenómenos sociales?

2) ¿En qué condiciones sociales surge necesariamente un sistema de Derecho? ¿Cómo se desarrolla?

3) ¿Cuáles son los fenómenos sociales que influyen en la transformación del Derecho?

4) ¿En qué condiciones sociales desaparece un sistema de Derecho y es substituido por otro?⁹³

Entender las condiciones de hecho, económicas, sociales y políticas, así como el papel que se le ha hecho jugar al Derecho -a través de la práctica de jueces y abogados-, nos llevará por consiguiente, al planteamiento de un ejercicio alternativo del mismo de tal manera que coadyuve en la igualdad social (de hecho), sin embargo, esto será logrado siempre y cuando "la igualdad social" se desarrolle hasta el punto de hacer inútil o

⁹²Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología jurídica. I parte". Revista Crítica Jurídica. Nº 7. Puebla, Pue. 1987. p.100-101.

⁹³Barragán, René. Bosquejo de una Sociología del Derecho. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. 2ª edición. México, 1965. p.33. Por su parte, en Critique du Droit [Jeanmaud, Antonie. Ob cit] se plantea como objetivo de la crítica del derecho, tomando en cuenta el origen de las relaciones sociales, encontrar "cómo los mecanismos y las representaciones jurídicas organizan y regulan las relaciones empíricas de los individuos, grupos específicos y clases dentro de sociedades históricas." p.91

superflua la igualación jurídica y que la posibilidad práctica de que este proceso de igualación social venga estimulado por el proceso de igualación política." 94

Por último, se señala que "la teoría crítica del derecho constituye además de una crítica del idealismo jurídico, una alternativa frente a la concepción marxista del derecho tal como ha sido reformulada por sus teóricos más importantes, Pashukanis y Stucka"; se trata sobre todo, como se ha señalado, de "concebir la práctica social específica y conflictiva que es el derecho como la de la producción de conocimiento sobre el derecho (porque el saber jurídico está cercano al poder en el Estado, y su dominio implica a menudo la ocupación de cargos de poder social) así como de la producción y la aplicación del derecho y consiste también en considerar que la presencia de una tal práctica (sic) es mucho más que una representación imaginaria de las relaciones sociales". 95

Lo alternativo en Latino América: los servicios legales integrales.

Así, el uso alternativo del Derecho heredado de las corrientes europeas, cuyos protagonistas son los jueces y magistrados, se vuelve en Latino América, la práctica realizada por los abogados organizados, no en despachos como tradicionalmente se conoce, sino en los llamados servicios legales alternativos. La necesidad de esta concepción se da como respuesta a la realidad latinoamericana, totalmente diferente a la europea.

Así tenemos, que en los años sesenta se desarrolla en Norte América, una corriente que se conoce como "Estudios Críticos del Derecho"; la tendencia de esta corriente es desarrollada por un grupo de académicos y abogados litigantes cuyo planteamiento era señalar "la falsa comprensión que equipara el derecho a una estructura unívoca que se aplica regularmente de conformidad a los postulados que le sirven de presupuesto (...)". Su perspectiva se centra en la denuncia del sistema legal que se sustenta y legitima mediante una aguda diferenciación entre la teoría y la práctica legal. A través de una transformación del ejercicio del sistema legal se aspira a corregir la diferenciación entre ellas

94 *Idem.*

95 *Idem*, p. 92

y a promover, mediante los mecanismos de la movilización y presión social, la modificación de las leyes y disposiciones abiertamente discriminatorias "(...) [se] pretende realizar una política legal que tenga impacto dentro del conjunto del sistema legal".⁹⁶

La tarea es la aplicación de una técnica valorativa destinada a conseguir determinados fines, que permita a los sectores marginados -económica y socialmente- acceder a los procesos de elaboración y aplicación de las normas, lo que implica a su vez, el desarrollo de una cultura democrática que permita y establezca mecanismos de referéndum y/o espacios de participación ciudadana.

El uso alternativo del Derecho se resuelve en el proceso de reapropiación social de la función normativa -que se desenvuelve y desarrolla contextualmente a la modificación de los equilibrios entre las fuerzas sociales y políticas- en la construcción de nuevas formas de "autorganización" de los productores, en la difusión de instrumentos de democracia y de control popular en el tejido de la sociedad civil, en la institucionalización de los "espacios" de la lucha, en el interior de los aparatos de dirección de la economía, que permitan mantener la iniciativa política de las clases trabajadoras".⁹⁷

En otras palabras, se plantea acrecentar -a través de la crítica y del aprovechamiento de los aparatos de dominio del derecho positivo-, los poderes de autodeterminación de los sectores marginados.

"El uso alternativo del Derecho presupone superar las llamadas ideologías del "rechazo". Es decir, que para hacer política del Derecho en el sentido indicado, es necesario no rechazar de manera absoluta la juridicidad vigente, ni tampoco aceptarla acríticamente, sin entenderla dentro de la estructura y en el momento coyuntural, y procurar darle un sentido que beneficie a las clases dominadas".⁹⁸

Como lo señalábamos, la concepción -crítica- europea del Derecho, va de los juristas (jueces, magistrados) y abogados a la sociedad o sectores sociales; sin embargo, requiere una actitud crítica y consecuente -una cultura alternativa-, que a su vez debe llevar

⁹⁶ Idem.

⁹⁷ Sobre este tema puede ser consultada la obra de Pietro y Giuseppe Cotturri, *El Estado y los Juristas*. Ed. Fontanella, S.A. Barcelona 1976; en la serie libros de confrontación filosofía 8.

⁹⁸ Torre Rangel, Jesús A. De la. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Centro de Estudios Ecueménicos, México, 1984. p.81 *supra*.

a la práctica constante (sistemática) e integral del Derecho, en otras palabras, nos debe llevar a una "práctica alternativa del derecho", a través de lo que se llaman servicios legales innovativos, alternativos o integrales.

Los servicios legales, representan el "vehículo" o medio de aplicación de esa concepción alternativa del Derecho. Estos servicios se caracterizan por:

1º.- La implementación del ejercicio de la profesión legal al servicio de sectores dominados o subordinados, con miras a apoyar las luchas que tales sectores libran contra de la dominación económica y social (v.gr. pobladores urbanos marginales, grupos indígenas despojados, campesinos sin tierra, etc).

2º.- El acompañamiento de la asesoría legal con programas educativos de diverso contenido crítico (estos programas educativos van desde la ilustración a los grupos asesorados acerca de los derechos que les corresponden y los mecanismos para su consecución o defensa, hasta la crítica de la forma y contenido del Derecho establecido).

3º.- La presión -no en todos los casos- para introducir modificaciones a la legislación, con amplia participación de los grupos asesorados y con la idea de que las reivindicaciones obtenidas se conviertan en factores conscientizadores y estimulantes de las luchas populares. (Recordar la labor de los "Estudios Críticos del Derecho" en EUA).

4º.- El desarrollo de investigaciones críticas alrededor de los problemas legales que afrontan los sectores destinatarios de la asesoría.

5º.- La crítica de la "Profesión legal" en cuanto monopolio de saber y nueva forma de poder autoritario.

La creación de los servicios legales alternativos plantean una investigación, enseñanza y práctica alternativa del Derecho que tienen como características, como lo hemos señalado, la de ser críticas de una realidad desigualitaria; y sus acciones y planes están dirigidos a grupos económica política y socialmente marginados.

De esta manera, los llamados servicios legales innovativos o alternativos, son aquellos que "tienen una orientación y una visión crítica de las políticas del Estado

Capitalista". "La asesoría que suministran a los sectores populares es vista más como un medio que como un fin en sí misma". La asesoría se plantea como algo integral -educación popular, investigación crítica, acompañamiento organizativo, etc.-. "Intentan fomentar la participación amplia y activa de los grupos acompañados no solo en las actividades "extra-jurídicas" sino en el mismo adelantamiento (sic) de las tramitaciones judiciales".⁹⁹

Esta práctica cotidiana y constante del Derecho debe ser siempre crítica, y comprende no sólo la concepción del Derecho (en todos sus niveles, enseñanza, investigación y práctica del derecho) en sí, sino de nuestras propias conductas de lo contrario, corremos el riesgo de querer ser alternativos e innovadores y resultamos ser "frente a pacientes populares a quienes prescribimos sus necesidades y las fórmulas jurídicas y extrajurídicas "liberadoras", "médicos autoritarios"¹⁰⁰, creando un nuevo autoritarismo con riesgo de multiplicarlo a nivel de los sujetos con los que se pretende trabajar en conjunto.

Los riesgos que se corren son también diversos, y en muchos casos han dado sus frutos, por ejemplo, cuando se dice que se pretende el desarrollo de un derecho que reconozca las prácticas jurídicas de las comunidades (sociológicamente hablando), para que ese Derecho esté "más acorde con la forma cotidiana de resolver sus conflictos", a veces, estas intenciones se revierten o bien, no rinde los resultados esperados, pues lo único que se logra es reproducir un sistema jerárquico despótico, donde el que sabe más o aprendió más que el resto del colectivo, dirige las acciones del grupo según sus intereses, o en última instancia las reglas del colectivo se vuelven más rígidas y subsumen el interés individual volviéndose más intolerantes que las del propio Estado.

Una cultura colectiva o comunitaria, con todo lo que ello implica no es garantía de democracia y pluralidad cuando los actos, reglas y relaciones no se someten a crítica constante. Crítica que debe partir y considerar el bien común y el bien individual, así como la

⁹⁹Urbe Urán, Víctor Manuel. "Nuevas Dimensiones de la crítica jurídica y la práctica alternativa del derecho". Revista Crítica Jurídica N° 7. Puebla, Pue. 1987. p.p. 145-147

¹⁰⁰ *Idem*, p.53

búsqueda de su consecución y del logro de relaciones sociales, económicas y políticas equitativas.

Podemos decir, que dentro de la estructura tradicional del conocimiento del Derecho -su enseñanza, práctica y teorización-, existen alternativas para lograr no sólo un conocimiento integral del mismo, sino lograr una práctica y enseñanza alternativas e integrales del Derecho.

La concepción del uso alternativo del Derecho, ha permitido pensar en orientar prácticas jurídicas alternativas y desarrollar un trabajo comunitario tendiente a la creación de espacios de resolución participativa y autogestionaria de los problemas sociales. (Derecho alternativo)

En resumen, se diría que el uso alternativo del Derecho se constituye a través de las diversas acciones jurídicas encaminadas a que la normatividad y su aplicación por parte de los Tribunales e instancias administrativas favorezcan los intereses del pueblo o clases dominadas.

De lo anterior, se argumenta que dicha práctica tiene diversas formas de aplicación: "1ª) haciendo efectivas muchas disposiciones jurídicas vigentes que benefician a los pobres, y que no se hacen valer; 2ª) Dándoles a otras normas de suyo "neutras" un sentido tal que lleven a una aplicación en beneficio de los pobres".¹⁰¹ Indudablemente, la práctica o uso alternativo que del Derecho se haga, dependerá del contexto en que se generan las diversas estrategias socio-políticas que se ventilan como mecanismos de transformación social.

Cabe subrayar que, el concepto de uso alternativo del Derecho implica una cultura jurídica alternativa de análisis del sistema jurídico en relación con un macro-sistema político, económico, social, cultural, etc., que lleve a la elaboración de técnicas

¹⁰¹ Torre Rangel, de la, Jesús A. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Ed. Centro de Estudios Ecueménicos. México, 1984.

y categorías conceptuales divergentes de las que se emplean en los modelos ya establecidos o conocidos como tradicionales.

2.- Derecho Alternativo.

A través de la historia, se han dado manifestaciones del uso alternativo del Derecho, y en última instancia del Derecho alternativo, como conjunto de prácticas legales paralelas al Derecho establecido, tal es el caso de Roma y de la Edad Media, épocas en las que esas manifestaciones dieron lugar a nuevas instituciones y conceptos jurídicos; en el caso de la Roma antigua con los derechos de los no-ciudadanos (*jus gentium*) y de los comerciantes o mercaderes en la época feudal o la Baja Edad Media.

"Para los mercaderes romanos se creó una nueva magistratura, la de los pretores, en 367 a.c., con facultades para dictar edictos anuales que establecían las acciones que los tribunales habrían de admitir en litigios entre romanos. Aproximadamente por la misma época, se concedieron mediante tratados derechos comerciales a algunos no romanos, y se introdujeron modificaciones en el ritual del procedimiento (...) En 243 a.c. se designó un *pretor peregrinus* para supervisar los litigios que involucraban a no romanos; con esta medida, el derecho romano dio el paso al que la ideología de los mercaderes habría de referirse reiterada y románticamente en los dos mil años siguientes (...) la adopción del término *jus gentium* [derecho de todos los pueblos] reflejaba la conquista, por la nueva clase dominante romana, de sus enemigos exteriores e internos".¹⁰²

"El comercio en los años 500 y 1000 consistía en bienes para la clase dominante: sedas, especias, joyas, y otros objetos livianos que permitieran a una pequeña caravana transportar mercancías de alto valor total por vías terrestres desde Oriente (...) Bajo la presión de los artesanos y pequeños comerciantes de la jerarquía feudal, los señores se vieron obligados a comenzar en el siglo XII la codificación y regularización de los cuerpos de costumbres caóticos e inciertos que administraban".

"Cuando el comercio se desarrolló hasta el grado de que se celebraban grandes "ferias" para las ventas y el intercambio, y las ciudades-puerto se convirtieron en centros mercantiles internacionales, este problema se resolvió por los mercaderes, estableciendo sus propios tribunales".¹⁰³

¹⁰² Tigar y Levy. El Derecho y el ascenso del capitalismo. Ed. Siglo XXI editores. México, 1988. ed. 4ª. p.p. 26-27

¹⁰³ *Idem*. 46-47.

El surgimiento de estos derechos en favor de los extranjeros (en el Derecho Romano) y de los comerciantes (en la Edad Media) no se dió por simple inercia, o "determinación" histórica, pues tuvieron que pasar cientos de años para que en su momento se reconocieran y que en la actualidad, dieran origen al Derecho Internacional y al Derecho Comercial o Mercantil.

De esta manera, el Derecho en el momento en que no reconocía las relaciones comerciales realizadas por mercaderes y usureros, su función social era detener el surgimiento de una clase que cada vez se volvía más fuerte y que amenazaba los intereses de los señores feudales. El Derecho se constituía como obstáculo al cambio social.

Sin embargo, el papel del Derecho no simple ha sido ese, pues en el caso del Derecho Romano, la necesidad de que el Imperio Romano tuviera control de todas las relaciones que se generaban en su territorio, obligó a la creación de la figura del pretor peregrinus paralela a la del pretor cives.

"La pretura se creó en el año de 367 a. de C., como reacción a las leyes licinias que concedieron a la plebe el acceso al consulado. A este derecho se le llama también *ius honorarium* y comprende tanto el derecho de los pretores como el de los ediles curules, cuestores y gobernadores de provincia (...) Más tarde, cuando Roma entró en relación con los pueblos vecinos, hicieron preciso en 242 a. de C., la creación de un nuevo pretor para las disputas entre extranjeros: este fue el pretor peregrino."¹⁰⁴

En la actualidad, y frente a los niveles expuestos -en los que los sujetos protagonistas son los jueces, magistrados y abogados-, se plantea el nivel en el que los sectores y grupos marginados, se organizan para hacer frente a la miseria económica y social que padecen; de esta manera, se pretende que las acciones emancipatorias y las **inicitivas de presión política y exigencias sociales, a través de lo legal, nazcan y estén controladas por el pueblo.**

"Se pretende reconstruir un sistema jurídico que se base más en los procesos de legitimidad de los derechos que en la legalidad de los mismos (...)" es reconstruir "un derecho que reconozca el desarrollo jurídico y político de las comunidades, en la autonomía alcanzada para dotarse de

¹⁰⁴ Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa. México, 1985. p 67.

cierta juridicidad que permita el mantenimiento y crecimiento de la organización, etc. En un derecho más acorde con la forma cotidiana de resolver sus conflictos que las formas procedimentales regulares tan ajenas a las formas de obligarse y contratar. En un derecho que reconozca la autoridad local y popular y que permita la vigencia de los mecanismos que puedan desarrollar la producción popular del derecho".¹⁰⁵

A diferencia de las corrientes sobre el uso alternativo del Derecho, la del Derecho alternativo, es netamente latinoamericana, aunque en sus causas y razones pueden coincidir.

Las condiciones sociales, económicas y políticas en latinoamerica, al momento del surgimiento de esta corriente -y aún hoy-, son totalmente distintas a las que vieron surgir el uso alternativo en europa (Italia, Francia y España).

"La latinoamerica se desarrolla en el ámbito de la crisis del capitalismo "periférico" o de "dependencia", al paso que la europea tiene su origen en la crisis del capitalismo desarrollado de fines de los años 60 (...) No es gratuito entonces que el punto de vista latinoamericano haga hincapié en un valor jurídico fundamental al cual se dirige el derecho: la satisfacción de esas necesidades humanas, desde las más elementales, son nuestros problemas apremiantes: Ejecuciones de facto, desapariciones, torturas, escuadrones de la muerte, miseria, marginalidad, hambre, salud, educación, vivienda, etc."¹⁰⁶

Además, como hemos referido, el Derecho alternativo tiene como uno de sus antecedentes, los servicios legales alternativos. Por su parte, la versión europea pretende reivindicar al juez como protagonista de la justicia, puesto que de acuerdo con la concepción tradicional no es él sino el sistema jurídico lo que juega un papel importante en la transformación social; asimismo, la teoría europea se preocupa mucho por la formación del jurista. En este sentido, somete a una fuerte crítica los contenidos y la forma de cómo se elaboran los planes de enseñanza univertaria del derecho.

Otro rasgo distintivo del el Derecho alternativo, es proponer la creación de espacios en los que el pueblo, a través de la organización colectiva crea instrumentos

¹⁰⁵ Torrc Rangel. *Ob cit.*

¹⁰⁶ Muñoz Gómez, Jesús A. "Reflexiones sobre el uso alternativo del Derecho". Revista El otro Derecho n° 2. Temis. Bogotá, 1982. p.58 *infra*.

alternativos de lucha que lo conduzcan a nuevas formas de regulación interpersonales, diferentes a las preceptuadas por el Estado, es decir, se apunta más que a la sustitución del derecho oficial, a la creación de instancias, espacios y mecanismos productores de un derecho autónomo en relación con la ley estatal.

Lo anterior es comprensible, si tomamos en cuenta que todo conglomerado se rige por normas. Sin embargo, lo que se trata de plantear va más allá de la organización misma, pues lo que se busca es que en ella se involucre a los sectores que representan la mayoría de la población, también, que las normas que la regulen sean positivamente alternativas a las establecidas por el Estado, que permitan una participación activa de sus miembros garantizada por "instrumentos de democracia y de control popular".

"(...)el uso alternativo del derecho se resuelve en el proceso de reapropiación social de la función normativa -que se desenvuelve y desarrolla contextualmente a la modificación de los equilibrios entre las fuerzas sociales y políticas-, en la construcción de nuevas formas de "autorganización" de los productores, en la difusión de instrumentos de democracia y de control popular en el tejido de la sociedad civil, en la institucionalización de los "espacios" de la lucha, en el interior de los aparatos de dirección de la economía que permitan mantener la iniciativa política de las clases trabajadoras (...)"¹⁰⁷

De esta manera, se trata de forzar al aparato estatal y a las instancias burocráticas-gubernamentales -legislativas y de administración de justicia, así como el de ejecución de las políticas públicas- a que reconozcan lo que sucede de facto y que para ellos y para el Derecho, "formalmente" no "existe".

Podemos concluir diciendo que las características de ese Derecho alternativo son:

- a) Lo comunitario, fundado en la acción participativa del colectivo.
- b) Incluye a sectores sociales que por su mayoría y por su marginación son representativos.

¹⁰⁷ Couturri, Giuseppe. "El Estado y los juristas". Ed. Fontanella, S.Á. Barcelona, 1976.

c) La creación, reproducción y aplicación de esas normas implican e incluyen a todos los miembros de la comunidad.

d) La organización de ese conglomerado humano (comunidad) produce un sistema a través del cual aquél se autoregula.

e) La marginalidad -económica, cultural y social- en la que vive la comunidad la impulsa a conquistar el espacio público. De alguna manera, se busca cubrir los espacios que el Estado ha abandonado por no considerarlos "importantes". Espacios en los que las acciones, en su mayoría son de interés social o beneficio común.

"Al rescatar el derecho comunitario, el derecho insurgente, el derecho de los oprimidos, el derecho hallado en las calles (conforme a las múltiples denominaciones que recibe el orden jurídico vigente), se pretende en realidad, la construcción de un nuevo orden jurídico estatal más justo, por tener como referencia los derechos humanos y las demandas de los segmentos marginales (...)"

"A pesar de que este modelo se apoya en el fortalecimiento de la "sociedad civil" a través de sus organizaciones populares -principalmente en la vertiente de las prácticas alternativas al derecho"-, este movimiento de valoración de lo societal constituye, en realidad, un camino estratégico, ya que el objetivo, a mediano y largo plazo, sería la transposición de esas organizaciones para el espacio del poder".¹⁰⁸

El caso de Brasil.

En el caso de Brasil tenemos varias corrientes que tratan sobre el uso alternativo del Derecho, dichas corrientes las podemos dividir en:¹⁰⁹

1.- La lucha que hacen los grupos a nivel de los derechos que están institucionalizados, codificados, pero que son negados, p.ej. derecho a la vivienda, a la salud, a la alimentación, a la información, a la educación, etc; -llamado positivismo de combate.

2.- La tarea de relectura que los grupos de magistrados, procuradores y profesores hacen de la hermenéutica jurídica -llamado uso alternativo del Derecho-. (Corriente influenciada por Magistratura Democrática).

¹⁰⁸ Botelho Junqueira. Ob cit. p.22 supra.

¹⁰⁹ Es sugerente la lectura del trabajo de Wandelei Rodrigues, Horácio. "¿Por que Direito alternativo?. MIMEO 1991.

3.- La labor que los grupos y/o la sociedad civil hace en el plano de los derechos no institucionalizados, y que por lo mismo son negados y reprimidos, v.gr. Derechos Humanos, económicos, políticos y colectivos, de autodeterminación y desarrollo. En esta última categoría podemos agregar que "el desafío de la sociedad brasileira (sic) consiste, no en crear espacios autónomos en la órbita de lo privado, sino en introducirse en la máquina estatal, formalizando y normatizando sus demandas e intereses".¹¹⁰

Así, en este país latinoamericano, los sectores y grupos marginados (niños de la calle) han producido de manera alternativa-paralela, como respuesta al profundo vacío de poder derivado de la ausencia del Estado en áreas de interés social que, o bien dejó esas áreas -socialmente marginadas (favelas o barrios)- o simplemente, nunca se preocupó por hacer "acto de presencia" en ellas, a no ser a través de la policía (razzias en el caso de México).

También en otras partes del continente, se observa el surgimiento de este derecho paralelo, en el caso de las agrupaciones barriales, de jóvenes o "chavos banda", de comunidades eclesiales de base (CEB's), etc. El objetivo de estas organizaciones -la mayoría no reconocidas por el Estado a través de un protocolo notarial o registral-, es enfrentar la indiferencia del Estado sobre aquellas áreas -y los efectos que ello produce-, en apoyo a los sectores marginados.

Muchas de estas organizaciones se gestaron o surgieron a partir de los años sesenta, cobrando más empuje y presencia en los momentos en que el Estado de bienestar o Providencial abandona las áreas de interés social y abre sus puertas al liberalismo no sólo en la rama económica sino también en la social, a través de un discurso neoliberal, en el que se promueve el llamado liberalismo social, el que a final de cuentas subyuga el interés social al juego de la competencia y de la oferta y la demanda en el "mercado", en el que el más fuerte y más "astuto", podrá triunfar. El interés social, así como el interés común y general quedan en segundo plano promovándose la superación individual, volviéndose un individualismo

¹¹⁰ Botelho Junqueira. *Ob cit.*

egoísta. En aras de romper con un "comunitarismo absolutista" se pasa a un individualismo a ultranza.

El discurso de "liberalismo social", plantea la participación corresponsable de Estado y sociedad, en la que ésta tendrá que aprovechar su organización comunitaria para permitir al Estado entenderse de otras áreas no sociales sino empresariales y/o comerciales. Es así (a grosso modo), que la sociedad tiene que mejorar sus formas de organización y cubrir esos espacios vacíos.

"El sistema predominante en América Latina, ha demostrado dicha incapacidad [de satisfacer las necesidades fundamentales], pero además no ha sido capaz de posibilitar el desarrollo personal y de la comunidad.

"El recurso de lo alternativo [también] se presenta frente a lo tradicional como aquello que ha sido incapaz de dar respuesta efectiva a las necesidades de la comunidad"¹¹¹.

El punto nodal es que la comunidad se vincula en la solución de problemas concretos (robos, asaltos, "razzias", detenciones ilegales, servicios públicos, etc). En este contexto, a la comunidad, se le presenta lo legal (Derecho positivo), frente a lo legítimo, que en última instancia será lo que interesa a la comunidad, esto es, la satisfacción de sus necesidades a corto plazo (alimentación, salud, etc.) y a largo plazo la unidad y la organización de la comunidad, lo cual implica la creación de un Derecho propio ("autónomo") de esa comunidad.

La creación de ese Derecho, también implica una crítica al Derecho establecido del cual muchas veces los abogados somos reproductores pues sabemos aplicar la ley tal cual nos lo señalan los códigos manteniendo y reforzando la estructura legalista.

Si la comunidad, acepta lo que le dice el abogado (sea alternativo o no) o simplemente, se adoptan medidas por inercia, corre el riesgo de que a su vez, en lo cotidiano se reproduzca el autoritarismo al interior de la comunidad y en las relaciones con la pareja, la familia, los amigos u otros miembros de la comunidad.

¹¹¹Jaques Manuel. "Educación para un uso alternativo del Derecho". Porta voz. Ed. Temis. Bogotá, 1989. p. 32.

"(...) sobre la negatividad de esa juridicidad alternativa que en los tugurios de Río de Janeiro, ha presenciado la sustitución de la asociación de moradores, por el crimen organizado, en condición de lugar para la resolución de conflictos (sic)

"Privilegiando la violencia y la justicia privada, esta juridicidad alternativa se traduce, cada vez más, en la aplicación de un código penal mucho más arbitrario que el código penal estatal. Ya sea aplicando un "tiro en la mano", o en la recusación de un "tiro en la rótula" como pena para los pequeños hurtos (...) Esta juridicidad de las "bocas-de-fumo" (bocas de humo) cariocas y de las Rondas campesinas peruanas generan prácticas incostitucionales e ilícitos penales, como han tenido que reconocerlo inclusive aquéllos que pretenden ver en los castigos físicos prácticas democráticas".¹¹²

Las premisas de que lo legal no siempre es lo justo y que toda negación de las necesidades de la comunidad es un conflicto jurídico, llevan a plantear que se debe asumir una actitud y una práctica crítica frente a ese conflicto y buscar soluciones colectivas al mismo, por ejemplo: botiquines comunitarios, hospitales a domicilio, educación popular, todo esto, requiere de la organización de la comunidad.

Así, los planteamiento de los movimientos de uso alternativo de Magistratura Democrática y de los servicios legales alternativos, son revertidos por la corriente del Derecho alternativo, colocándolos al pueblo (visto como simple "usuario" en los despachos tradicionales y a veces en los alternativos), como protagonista en la lucha por nuevos espacios para reivindicar y asegurar la satisfacción de sus necesidades.

El papel que el abogado o jurista (juez o magistrado) debe jugar es en el Derecho alternativo la de asesor y acompañante, así como la de capacitador para aportar, en esa lucha elementos educativos, y al mismo tiempo ser educado.

La crítica del sistema jurídico imperante, implica también la crítica de las relaciones sociales que obstaculizan un cambio social, por lo que se plantea que la organización colectiva sea participativa, es decir que se involucren, en la toma de decisiones

¹¹² Botelho Junqueira ob cit., hace referencia al trabajo de Yrigoyen Fajardo. p.23 infra

y en las acciones a grupos minoritarios y marginados -dentro del gran sector de los marginados-, como son los niños, las mujeres, los ancianos, etc.

Aunque se plantea que la comunidad es la protagonista y que el Derecho "legítimo" es aquel que nace de ella también, para satisfacer sus demandas, puede hacer un uso alternativo del Derecho establecido y revertir sus efectos aprovechando sus lagunas, silencios e imprecisiones, la tarea del abogado será darle heramientas de conocimiento al "socializar" su conocimiento de lo jurídico.

Que el abogado "socialice" su conocimiento implica que tendrá que cambiar su concepción, no sólo de lo jurídico "legal" sino de su relación con la comunidad a la que apoya y no representa (no decide ni responde por sus miembros ni por el colectivo), y capacita a través de la formación de promotores legales miembros de la comunidad. Aunado a esto, también los miembros de la comunidad tendrán que cambiar su actitud individualista en la solución de sus problemas y entender que éstos son conflictos jurídicos (como negación o insatisfacción de sus necesidades fundamentales como individuos y como colectivo), que forman parte del conjunto de problemas y necesidades que les aquejan, por lo que si los conflictos jurídicos en específico no se resuelven junto con los demás problemas y de raíz, no estarán resueltos de fondo y surgirán nuevamente a corto o mediano plazo.

La concepción de que la negación o insatisfacción de las necesidades fundamentales es un conflicto jurídico rompe con la idea "tradicional" y "legalista", de que el conflicto jurídico es en tanto existen intereses particulares contrapuestos, que interactúan en igualdad de condiciones, pues se presupone erróneamente, que la sociedad se encuentra en estado armónico de "igualdad y paz social".

"Esta visión más ampliada del conflicto jurídico nos permite definir áreas de conflicto que coinciden con áreas de insatisfacción de necesidades básicas, o si se prefiere, de violación de derechos humanos. Así, habrá conflictos relacionados con la tierra, vivienda, educación, etc. En sí, esta noción de conflicto jurídico rompe con la rígida clasificación del sistema jurídico, en materia de Derecho civil, penal, laboral, administrativo, etc"¹¹³

¹¹³ Jaques Mamiel. *Op cit.* p.32.

Por último, el Derecho alternativo,

-Implica un compromiso comunitario:

"(...) en la estrategia de reconstrucción de las estructuras políticas del capitalismo periférico, y principalmente, de las instituciones latinoamericanas, es, en primer lugar, la racionalización articulada de una nueva ética política ("ética de la alteridad") basada en la **responsabilidad comunitaria**, en la autonomía social, en la legitimidad y en la dialéctica de la movilización y participación. En este contexto, emerge lleno de significado un proyecto capaz de reconocer la especificidad de un "pluralismo jurídico interdisciplinario/alternativo", **producido en el espacio de prácticas sociales participativas**".¹¹⁴

-Implica el rescate de las prácticas normativas de los sectores y grupos que integran la sociedad, sobre todo, el ejercicio y la exigencia de sus derechos con auxilio y apoyo de los juristas:

" Por lo tanto, se admite que los "nuevos derechos" (configurados también en la categoría de Derechos Comunitarios) por estar insertos en la sociedad y por ser producto de prácticas sociales participativas, trascienden a los órganos estatales, emergiendo de varios y diversos centros de producción normativa y adquiriendo un carácter múltiple y heterónimo".¹¹⁵

-Prácticas que tienen como finalidad lograr satisfacer las necesidades del grupo en su conjunto respetando los Derechos Humanos de cada uno de sus miembros.

-Implica, también una responsabilidad en la que están involucrados tanto el grupo como sus miembros.

"La "ética de la responsabilidad" no es más que una ética dialógica que se articula a través de la interacción social, mediación que posibilita las "condiciones de existencia de la Comunidad Ideal con la Comunidad Real. "Por consiguiente, para Apel, la forma de conseguir la aceptación de las normas, en el ámbito de una "ética de la responsabilidad", depende de la capacidad de obtener el consenso por parte de los actores sociales."¹¹⁶

¹¹⁴ Wolkmer, Antonio Carlos. "Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas". En, el otro derecho. Nº 7. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1991. *infra*.

¹¹⁵ Wolkmer. *Ob cit.* p 42

¹¹⁶ *Idem* p.36

-Es interdisciplinario participativo y transformador, pues involucra, en su aplicación a otras disciplinas, economía, sociología, historia, agronomía, pues las necesidades de los grupos son diversas y complejas.

"Las formas de ese "Derecho Comunitario", que no se sujetan al formalismo ahistórico de las fuentes tradicionales (ley, costumbre, jurisprudencia), están basadas en el espacio de legitimidad generado por la movilización y participación de los movimientos sociales"¹¹⁷.

3.- Pluralismo Jurídico. (El caso mexicano)

La tesis del pluralismo jurídico es eminentemente sociológica, parte de la base de que toda agrupación humana cuenta con normas o reglas que rigen sus relaciones interpersonales. A veces esas reglas coinciden con las que ha establecido el Estado pero frente a ellas y al interior del grupo tienen "más" validez -las llamaremos paralegales-, pero a veces son francamente ilegales o contrarias a las que establece aquél. **De esta manera, podemos llamar pluralismo jurídico a la existencia simultánea (en relación de pugna o armonía) de ordenamientos legales y sociales dentro del territorio de un Estado.**

Así, el pluralismo jurídico siempre se ha dado, sin embargo, recientemente ha surgido con más fuerza y presencia, una explicación de ello es la marginación en la que se encuentran áreas consideradas de interés social y en las que el Estado intervenía preferentemente; si a nivel de la práctica jurídica -de magistrados y abogados- se trataba de llenar lagunas y baches de los códigos y del Derecho en general, a nivel de los sectores marginados, se busca cubrir el vacío que el Estado ha dejado.

"Un primer intento para dar cuenta de la aparición de estas nuevas formas o modalidades de expresión estarían asociadas (sic) con el desarrollo o consolidación del capitalismo en zonas o regiones otrora reguladas por relaciones de producción no capitalistas".¹¹⁸

"Este proceso es caldo de cultivo de Pluralismo Jurídico. Retoman vuelo autonomías locales restringidas; se imponen decisiones de transnacionales o

¹¹⁷ *Idem* p.42

¹¹⁸ Rodríguez M., Eduardo. "La producción social del derecho. Derecho v.s. Autonomía". Revista el otro derecho N°. 6. Ed. Temis Bogotá 1990. p.57 *supra*.

de instituciones multilaterales que filtran decisiones estratégicas a través de ministerios y secretarías dentro de aparatos de estado fragmentados que no actúan coordinadamente ni tienen la misma influencia. En este territorio movedizo se desarrollan también formas de derecho y justicia privada".¹¹⁹

La marginación en que el estado ha relegado y deja las áreas consideradas de interés social -económicas y sociales- a merced del principio "*laissez faire laissez passé*" y de las reglas del mercado, se refleja en la disminución de su poder para regir, regular, reglamentar y en última instancia, establecer "reglas del juego" entre los sujetos que en ellas están involucrados.

"Desde un ángulo supranacional, los procesos de globalización e integración están debilitando los estados nacionales. Pero esta transformación de los Estados puede verse desde su dinámica interna (...) desde la imposición de políticas neoliberales que tiende sujetar más estrictamente el estado nacional a los requerimientos de la acumulación a través de la restructuración de los gastos sociales, su mercantilización y la desapropiación (sic) de lo social, (...) La nueva descentralización le permite gestionar algunos recursos a los municipios, lo que no sea estratégico y abre campo a la restructuración del gobierno nacional, liquidando institutos propios del Estado de Bienestar centralizado".¹²⁰

También se refleja en el surgimiento de organizaciones a través de las que los sectores marginados buscan canalizar sus demandas, y de alguna manera satisfacerlas. Esas organizaciones al no estar reconocidas por el Derecho establecido, por sus objetivos y fines crea "reglas del juego" entre sus miembros (de apoyo, solidaridad y de resistencia por ejemplo en caso de un desalojo o desahucio), y entre sus miembros y el Estado (v.gr.: cómo presentar las demandas en bloque o por separado, o bien los medios para conseguirlo, marchas, manifestaciones, etc).

" En este contexto, se justifica abandonar la hegemonía tradicional del monismo estatal y dislocarse hacia múltiples fuentes de producción

¹¹⁹ Palacio, Germán. "Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo." Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Sociología Jurídica. UNAM. Junio 29 Julio 3.

¹²⁰ Palacio, *Ob cit.*

normativa generadas por los movimientos populares y prácticas sociales liberadoras."¹²¹

La importancia de estas agrupaciones es que nacen al margen del Derecho -sin tener fines ilícitos-, no pertenecen a ningún partido político -aunque por sus demandas llegan a coincidir-, y fundan su organización en demandas concretas y en necesidades inmediatas que los miembros del colectivo tienen. Más aún, se realiza una práctica colectiva-comunitaria que sustituye a la individual.

"(...) es no reconocerse como sujeto de derecho en los términos del estado moderno dentro de sus tres básicos pilares: como individuo perteneciente a una familia (esfera privada), como individuo productor (o trabajador) consumidor (esfera del mercado) y como individuo ciudadano (esfera de la nacionalidad) (...) Este traslado de coordenadas de producción del sujeto de derecho (como individuo autónomo e independiente) hacia formas colectivas de existencia del individuo que dibujan lentamente mecanismos de producción alternativa de espacios de desarrollo de las estructuras de sociabilidad han venido sugiriendo el apareamiento de instancias relativamente autónomas e informales de aparición de micropoderes que han venido desordenando las antiguas bases de organización de la sociedad civil, del Estado como poder macroregulador y de la relación existente entre este y aquella".¹²²

No siempre las organizaciones paralegales son de grupos o sectores marginados, en la actualidad, nos encontramos con organizaciones tan fuertes como el Estado, por ejemplo, la Federación Mexicana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol, los Cárteles de narcotraficantes e incluso hasta monopolios sobre medios de comunicación como la televisión (Televisa). En contraposición a éstas, tenemos a los sectores marginados organizados ya sea en Comités de Defensa Popular, en Comités Eclesiales de Base y en la Asamblea de Barrios. Estas últimas no son reconocidas como interlocutores frente al Estado -por no estar agremiadas- por lo que para éste son como "cualquier" otra organización, sea sociedad, asociación o cooperativa. De esta manera, actualmente se conocen varios tipos de Pluralismo Jurídico (PJ): "a) PJ en sociedades que viven en una situación colonial; en la actualidad menos relevante y poco relevante para América Latina, con excepciones.(...) b)

¹²¹ Wolkner. Antonio Carlos. "Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas". En el otro derecho. N° 7. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1991. 41 *supra*

¹²² Rodríguez M., Eduardo. *Ob cit.* p.56 *supra*

PJ dentro de la "Formación social Capitalista". (...) c)PJ en sociedades con presencia de varias etnias o pueblos y que viven bajo la ficción real de convivir en un territorio nacional [México y Guatemala] (...) d) Pluralismo en sociedades cuya complejidad permite la coexistencia de submundos y/o subculturas. En estos casos las luchas sociales mismas son fuente inagotable de nuevos Derechos [Asamblea de Barrios en el caso de México](...) e)PJ en períodos de transición o como articulación de diferentes sociedades o de diversas fases en el caso que nos ocupa de esta transición de las relaciones capitalistas [TLC México-Canada-EUUJ]¹²³.

El pluralismo jurídico y los grupos étnicos.

No siempre las razones apuntadas generan un pluralismo jurídico o su reforzamiento, pues si así fuera, se entendería que el pluralismo es el "resultado coyuntural" de factores económicos y sociales que una vez satisfechos harían desaparecer la organización de la sociedad civil.

Así, se llega a un punto en que el pluralismo jurídico se relaciona y emparenta con el pluralismo étnico-cultural, que tiene como supuesto la existencia de diversas etnias y culturas, y por tanto, diversas formas o concepciones de organización y desarrollo, así como de regulación de las relaciones interpersonales al interior del grupo o comunidad. De esta manera, el panorama sobre el pluralismo jurídico se torna más rico y complejo, por lo que no puede ser explicado solamente en los términos antes planteados, de lo contrario no sólo se cometería un grave error, sino que se reafirmaría la idea de que la diversidad cultural - reflejada en los niveles y formas de desarrollo de cada grupo- es un obstáculo al desarrollo.

"(...) hay datos históricos que muestran que, en periodos de prosperidad, el conflicto racial y étnico tiende a disminuir -a menos que sea fomentado por razones de índole política. Esto es lógico puesto que, cuando hay riqueza que repartir, puede repartirse incluso entre los grupos culturales subalternos. La paz social, bien se ha dicho, puede comprarse. Este mecanismo, por lo demás, no se aplica únicamente a las minorías culturales

¹²³ Palacios German, *Ob cit.* p. 24-26

sino que también se ha utilizado para aplacar la beligerancia de la clase obrera organizada.

"Desde este punto de vista, resultaría que la fragmentación y el conflicto cultural entre grupos es consecuencia de la pobreza, de la escasez de recursos que repartir. Esta idea es obviamente simplista, pero sí permite aclarar que *la existencia de la diversidad cultural es condición necesaria del conflicto, aunque no condición suficiente*. Esta última vendría a ser la pobreza o la exclusión de los procesos de acceso o control de recursos":¹²⁴

Rechazamos la idea de que la diversidad cultural y por consiguiente las diversas concepciones del mundo sean un obstáculo para el desarrollo, más aún si esa diversidad cultural plantea una organización colectiva-comunitaria. Consideramos, que en todo caso, la comprensión de esas prácticas comunitarias-colectivas que se encuentran en armonía con la naturaleza y el hombre, deben ser adoptadas para lograr una distribución equitativa y efectiva de la riqueza, así como la preservación del medio ambiente y de los reductos histórico- rituales.

"Un buen número de trabajos sociológicos han dado cuenta del fenómeno de doble jurisdicción y de contra jurisdicción en América Latina. Estamos en un continente en el que existe un gran número de normas o subsistemas jurídicos que son efectivas en territorios donde según los mapas debería aplicarse el derecho de un estado. En el caso de algunos territorios indígenas a veces se trata de Sistemas que disputan la hegemonía al sistema estatal".¹²⁵

Así, tenemos que los pueblos indios han rechazado las políticas gubernamentales, en aquello que no está de acuerdo a su concepción del mundo y por consiguiente que amenazan su existencia, otras veces, no han tenido tanta suerte u oportunidad por lo que han sido violentados en sus derechos históricos como es el territorio, su vinculación a la tierra vista no como un "simple" sustento económico, sino como el basamento de la vida comunitaria y de la relación del ser humano con la naturaleza.

"(...), abriendo la sesión Floriberto Díaz, quien dio lectura a algunas parte del documento que presentó:

¹²⁴ Arizpe, Lourdes. "Pluralismo cultural y desarrollo social en América Latina: elementos para una discusión". Revista estudios sociológicos del Colegio de México. N° 4, p.21 *supra*.

¹²⁵ Correas, Oscar. "Marxismo y Derecho en América Latina, hoy". Ob cit. p. 16 inf. Al momento de que se escribió este artículo en El Salvador el ejército insurgente, Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) dominaba una gran extensión de territorio.

" Por otra parte, y contra lo que se quiere hacer creer, la tierra está indisolublemente ligada a lo humano. Nosotros somos sus hijos; no podemos separarnos de ella. Para nosotros un individuo puede usufructuar la tierra, y el hecho determinante para ello es formar parte de una colectividad. Nuestra concepción no es individualista, y para nosotros el eje es el trabajo comunal, el trabajo de la familia, relacionándose con la tierra.

"Lucina López explicó en relación a los territorios de los náhuatl:

"Nos quitaron la tierra para construir la primera hidroeléctrica. Esto ocasionó la dispersión de nuestros abuelos, perdiendo la Madre Tierra. Por ese hecho ahora somos minifundistas, además tenemos que pagar impuestos. En nuestra región se han introducido cultivos de plantas de ornato y se han perdido cultivos de alimentos, y esto ha ocasionado que nuestros paisanos empiecen a salir de las comunidades a buscar dinero para sobrevivir, regresando con otras ideas contrarias a nuestra identidad"¹²⁶

En muchas ocasiones la irresponsabilidad de no reconocer esa pluralidad cultural, las "mejores" de las veces ha llevado al fracaso muchos proyectos gubernamentales y en casos extremos los "peores", a cometer violaciones a los Derechos fundamentales por parte de los órganos gubernamentales encargados de impartir justicia, más aún por parte de la sociedad en general discriminar e incluso desaparecer o desconocer lo que históricamente está dado y que de hecho existe.

"Beatriz Schukthess, del consejo de la Tierra, manifestó que la desaparición de nuestra cultura y lengua es una amenaza constante; los sistemas legales deben adaptarse a nuestra cultura y no nuestra cultura a los sistemas legales. Las investigaciones son consideradas válidas desde el punto de vista de lo que se hace en la cultura occidental, como sucede por ejemplo en el campo de la salud y la educación; esto es una falsedad. No queremos decir con ello que hemos de rechazar los aportes que hemos recibido de la cultura occidental pero ¿por qué nuestros sabios son minusvalorados en relación a los científicos occidentales? Debemos nosotros hacer respetar nuestra cultura".¹²⁷

"Si bien es evidente que en América Latina los grandes proyectos de desarrollo (mineros, explotación petrolera, hidroeléctricas, redes camioneras en los trópicos, ganaderización de territorios, sistemas de riego y drenaje, bordos de detención de agua y canales de distribución de la

¹²⁶ Servicios del Pueblo Mixe A.C. Simposio Indolatinoamericano. MEMORIA. "Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas." Tlahuilottepec Mixe, Oax. 1993. p.28 *infra*

¹²⁷ *Idem*, p. 2.

misma, extracción forestal en gran escala, colonización y megaproyectos turísticos), han generado riqueza de manera inmediata a pequeños sectores sociales nacionales e internacionales extraregionales; también se hace evidente que esos mismos proyectos han dañado, muchas veces de manera irreversible, el medio ambiente y las poblaciones locales de los territorios en que se llevan a cabo. Estos impactos han sido y son de mayor magnitud cuando el territorio es habitado por pueblos indios".¹²⁸

El pluralismo jurídico ha sido parcialmente reconocido, no así el pluralismo cultural, al cual se le reviste de "folklor-pintoresco".

Decimos que está parcialmente reconocido el pluralismo jurídico, pues como lo expresamos, las diversas organizaciones urbanas (de trabajadores y colonos) no son reconocidas por el Estado, por que no cumplen sus "reglas del juego", de protocolización y/o registro público, tampoco están agremiados. También por que el reconocimiento a las "prácticas y costumbres" de los pueblos indígenas solo es conforme a la ley en lo que no se oponga a ella, y más aún únicamente se toma en cuenta para el caso de juicios en materia agraria en que ellos estén involucrados.

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".

Pese a lo anterior, los indígenas y la sociedad civil en general se sigue organizando, por supuesto cada cual según sus necesidades y sus proyectos históricos. En este sentido los indígenas han realizado varios foros para entender y llegar a un consenso sobre el artículo citado así como sobre sus costumbres y prácticas jurídicas, no solo agrarias sino comunitarias e interétnicas.

¹²⁸Nigh Ronald y Nemesio J. Rodríguez. Territorios Violados: Indios, Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina. p. 198 infra. MIMEO.

"(...)Así mismo, y con firmeza, instamos a los gobiernos y a las Naciones Unidas para que se establezca una Alto Comisionado de los Derechos Humanos, que preste especial atención a los derechos colectivos de nuestras naciones, nacionalidades y pueblos indígenas."¹²⁹

De igual forma, lo planteado por el legislador en la adición al artículo 4º no es la última palabra, pues se plantean otras propuestas:

"La Nación Mexicana (...) en los juicios y procedimientos (se suprime "agrarios") en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas, en los términos que establezca la ley. Cuando todas las partes (sic) en el conflicto agrario o en la comisión de un delito del fuero común sean miembros de un mismo pueblo indígena, este tiene la facultad de recurrir a sus propios métodos e instituciones tradicionales, para la solución de conflictos y la corrección de delitos, sin menoscabo de los derechos fundamentales ampliamente reconocidos por la Nación. "Se reconocen las Instituciones y Autoridades Tradicionales de cada Pueblo Indígena. Las entidades federativas determinarán la competencia de dichas autoridades en cada Estado de la República, en donde se encuentren pueblos indígenas."¹³⁰

En última instancia se tendrá que pensar en la autonomía de los pueblos indios en los términos en que ellos lo plantean, no como naciones a parte sino como pueblos con plenos derechos que forman parte activa del Estado-Nación del cual no se quieren separar sino en el que quieren participar.

"Para que nuestras naciones, nacionalidades y pueblos indígenas puedan controlar y disponer libremente de sus tierras, territorios y recursos naturales es conveniente que nosotros mismos reforcemos nuestros sistemas jurídicos, cuyo principio fundamental es la búsqueda de armonía entre los seres humanos y la Naturaleza. Ello significa una nueva concepción del derecho por parte de los estados-naciones, aceptando el pluralismo jurídico

"(...)Finalmente, estamos convencidos que el futuro de Indolatioamérica será mejor y más duradero si en un esfuerzo común entre los estados-naciones, y las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas hacemos del

¹²⁹Servicios del Pueblo Mixe A.C. Declaración de Tlahuitoltepec sobre los Derechos Fundamentales de las Naciones, Nacionalidades y pueblos indígenas de Indolatioamérica. Dada el 31 de octubre de 1993 en Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca.

¹³⁰C.E.N.A.M.I. "II Foro sobre Derecho Indígena", 17-19 de febrero de 1994. La propuesta fue planteada por la Arquidiócesis del D.F.

diálogo y respeto a la igualdad en la diversidad los fundamentos para dirimir los problemas y diferencias a fin de lograr la paz universal y el desarrollo de todos" ¹³¹

La necesidad de tomar en cuenta las diferencias, usos y costumbres de los pueblos indígenas en todo proceso o procedimiento ha quedado plasmado en el Convenio 169 la Parte I correspondiente a la Política General artículos 1 al 12, solo como ejemplo, citamos los artículos 8 y 9:

"Artículo 8

"1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

"2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

"3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberán impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

"Artículo 9

"1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

"2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia" ¹³².

Sin embargo, y como podemos observar, también en la redacción de este Convenio influyó muchísimo la postura de los representantes gubernamentales o de los Estados, pues ven en la autonomía de los pueblos indios un supuesto "peligro" de

¹³¹Servicios del Pueblo Mixe A.C. Declaración de Tlahuitoltepec.

¹³²Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991. Decreto por el que se publica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

separatismo o de escisión del Estado moderno, idea que está alejada de lo que en realidad los indígenas reclaman.

4.-BIBLIOGRAFIA CAPITULAR.

Alarcan Rocha de, Osvaldo. "El Derecho encontrado en la lucha". Ed. Temis. El otro Derecho N° 6. Bogotá, 1990.

Arizpe, Lourdes. "Pluralismo cultural y desarrollo social en América Latina: elementos para una discusión". Revista estudios sociológicos del Colegio de México. N° 4.

Barragán, René. Bosquejo de una Sociología del Derecho. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. 2ª edición. México, 1965.

Botelho Junqueira, Eliane. En "Lo alternativo regado en vino y aguardiente", cita a Amilton Bueno de Carvalho. Revista El otro Derecho. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1992.

Cárcova, Carlos. "Sobre la comprensión del Derecho". Revista "Crítica Jurídica" N° 7. Puebla. Pue. 1987.

Cerroni, Umberto. Introducción a la Ciencia de la sociedad. Critica. Grupo editorial Grijalbo. España. 1978.

Correas, Oscar. "Marxismo y Derecho en América Latina, hoy". México, 1990. MIMEO.

Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica (II parte)". En Crítica Jurídica N°8. Universidad Autónoma de Puebla, 1988

Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología jurídica. I parte". Revista Crítica Jurídica. N° 7. Puebla, Pue. 1987.

Couturri, Giuseppe. "El Estado y los juristas". Ed. Fontanella, S.A. Barcelona, 1976.

García, Mauricio. "Eficacia simbólica y eficacia instrumental del derecho". En el otro derecho. N° 7. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1991.

Jaques Manuel. "Educación para un uso alternativo del Derecho". Porta voz. Ed. Temis. Bogotá, 1989.

Jeammaud, Antonie. "Crítica del Derecho" en Francia: De la búsqueda de una teoría materialista del derecho al estudio crítico de la regulación jurídica". Revista Crítica Jurídica N° 4. Puebla, Pue. 1986.

Nigh Ronald y Nemesio J. Rodríguez. Territorios Violados: Indios, Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina. p. 198 infra. MIMEO

Muñoz Gómez, Jesús Antonio. "Reflexiones sobre el Uso Alternativo del Derecho". Revista El otro Derecho. Ed.ILSA/TEMIS. Bogotá.

Palacio, Germán. "Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo." Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Sociología Jurídica. UNAM. Junio 29 Julio 3

Rodríguez M., Eduardo. "La producción social del derecho. Derecho v.s. Autonomía". Revista el otro derecho. Nº. 6. Ed. Temis. Bogotá 1990.

Servicios del Pueblo Mixe A.C. Simposio Indolatinoamericano. MEMORIA. "Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas." Tlahuitoltepec Mixe, Oax. 1993.

Tigar y Levy. El Derecho y el ascenso del capitalismo. Ed. Siglo XXI editores. México, 1988. ed. 4ª

Torre Rangel, Jesús A, de la. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Ed. Centro de Estudios Ecuménicos. México, 1984.

Torre Rangel, Jesús A, de la. "Los pobres y el uso del Derecho". Ed. Temis. Revista El otro Derecho. Nº 6. Bogotá 1990.

Torre Rangel, Jesús A. de la. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Centro de Estudios Ecuménicos, México, 1984.

Uribe Urán, Víctor Manuel. "Nuevas Dimensiones de la crítica jurídica y la práctica alternativa del derecho". Revista Crítica Jurídica Nº 7. Puebla, Pue.

Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa. México, 1985

Wandelei Rodrigues, Horácio. "¿Por que Direito alternativo?. MIMEO 1991.

Wolkmer, Antonio Carlos. "Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas". En, el otro derecho. Nº 7. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1991.

CAPITULO III.

San Juan Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca.

Sumario: 1.-Ubicación Geográfica. 2.-Panorama socio-económico y organizativo 3.- Panorama cultural. 4.-Prácticas jurídicas alternativas. 5.-El Derecho comunitario como un Derecho alternativo. 6.-Bibliografía Capitular.

En este capítulo intentaremos presentar un estudio monográfico de **San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Estado de Oaxaca.** Analizaremos sus aspectos socioeconómicos, culturales y de justicia subrayando de inicio, que en todos ellos se encuentra inmersa la forma en que los indígenas, y en concreto los habitantes de Jaltepec, ven o conciben el mundo.

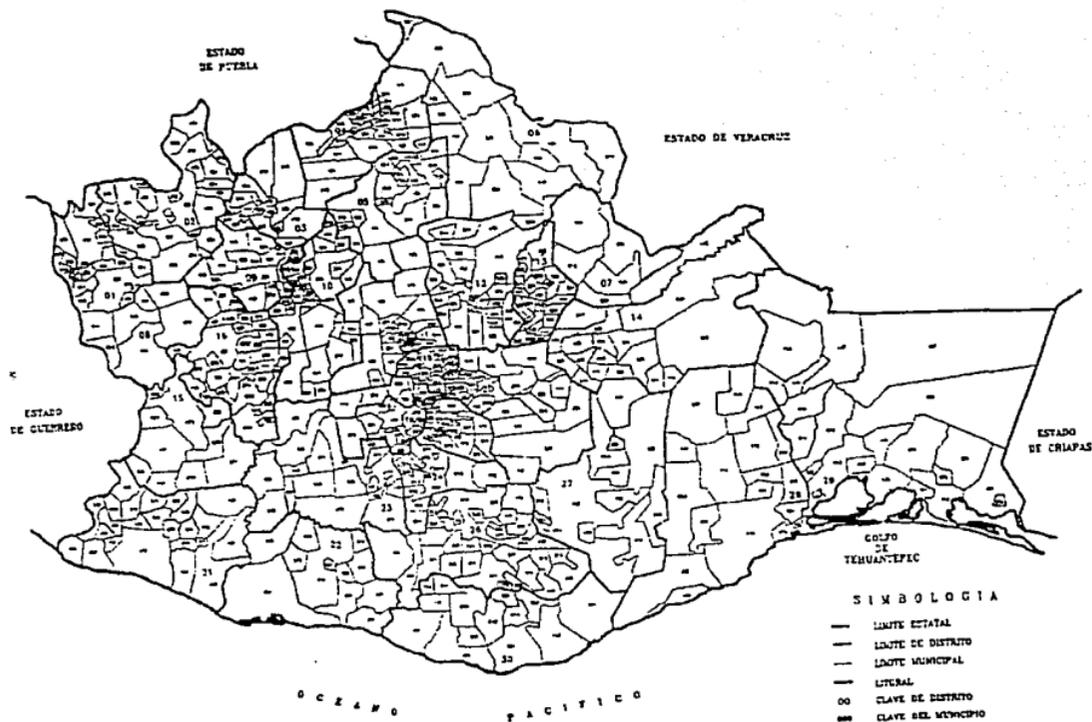
Se escogió esta comunidad por ser una con las que trabajé en cursos de capacitación jurídica, a través del Taller Universitario de Derechos Humanos (TUDH) - integrado por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México (UNAM)-. En el periodo de 1990-1991 tuve un mayor acercamiento a propósito de esta tesis.

1.- Ubicación Geográfica.

El Estado de Oaxaca. (Mapa 1)

El Estado de Oaxaca está ubicado entre los paralelos 15° 39' 21" y 18° 43' 18" de latitud norte y 93° 32' 06" de longitud oeste con respecto al meridiano de Greenwich, a 17 grados al norte del ecuador. El Estado se encuentra a la misma latitud que el sur de la

OAXACA
DIVISION MUNICIPAL, 1990



India, Tailandia, las Filipinas y África Central. Limita al norte con Veracruz y Puebla, al sur con el Océano Pacífico, al este con Chiapas y al oeste con el estado de Guerrero.¹³³

Clima.

En general impera un clima templado pues está conformado por valles cuya altitud es de 1,500 a 2,000 metros sobre el nivel del mar. Dichos valles están rodeados por bosques de encinos y pinos en montañas que alcanzan una altitud de hasta 3,000 o más metros sobre el nivel del mar.

Aunque el Estado se encuentra dentro de la zona tropical, predominan los climas suaves, ya que por lo general la altura de la entidad sobrepasa los 2 mil metros de altura sobre el nivel del mar. La temperatura media en el estado, -a excepción de la costa-, es de 18°C. Estos factores son de gran importancia para la agricultura, ya que permiten el desarrollo de cultivos que requieren de climas extremos, tanto calientes como fríos.¹³⁴

Pese a lo anterior, en el estado se observan varios tipos de climas; así, toda la región costera del Pacífico y las regiones de Yautepec, Putla y partes de Huajuapán y Silacayoapan son de clima caliente seco. El clima caliente húmedo predomina en el distrito de Tuxtépec y parte de los distritos de Choapan, Juchitán y en las Sierras de Teotitlán y Cuicatlán. En la región que comprende el Distrito de Villa Alta y todo el Valle de Oaxaca predomina el clima templado, presentándose éste en parte de los distritos de Huajuapán, Sola de Vega, Oaxtepec y Silacayoapan. Por último, en las regiones montañosas con altitudes superiores a los 2 mil metros, en los distritos de Ixtlán, Mixe, Miahuatlán, Nochistlán, Teposcolula, Juquila, Tlaxiaco, Coixtlahuaca, las serranías septentrionales de Tehuantepec y la región de Intundujía en Putla, predomina el clima frío.

Orografía.

¹³³ Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Oaxaca. Los Municipios de Oaxaca. En la Colección: Enciclopedia de los Municipios de México.

¹³⁴ *Idem.*

Lo accidentado de su topografía, se atribuye a que al occidente de México, se encuentran las Placas Cocos y Norteamericana que provocan una constante modificación de la tierra por temblores, volcanes, formación de montañas y erosión.¹³⁵

El sistema montañoso de Oaxaca está formado básicamente por la convergencia de la Sierra Madre del Sur, la Sierra Madre de Oaxaca y la Sierra Atravesada -que es la prolongación de la Sierra de Chiapas-, formándose de esta manera un nudo o macizo montañoso.

La Sierra Madre del Sur corre a todo lo largo de la costa con dirección noreste-sureste, tiene aproximadamente 150 kilómetros de ancho y una altitud de 2 mil metros aproximadamente.

Entre las principales elevaciones del estado, destacan el Cerro del Cempoaltépetl con una altitud de 3,396 metros sobre el nivel del mar. Esta elevación tiene la figura de un trapecio con gran cantidad de picos en la cima de donde se origina su nombre náhwa, que significa "Veinte Cerros" o de las "Veinte Divinidades" (según los mixes). En el distrito de Ixtlán sobresalen las cumbres de El Espinazo del Diablo, cerro Pelón, Cuajimoloyas y el Malacate, todos ellos de altitudes superiores a los 3 mil metros.

Debido a su carácter montañoso, el estado no cuenta con valles de extensión considerable. Sin embargo, destacan el Valle de Oaxaca entre Etla y Miahuatlán; el valle de Nochixtán en el distrito del mismo nombre; el valle de Nejapa en Yautepec; la cañada de Cuicatlán en el límite con Puebla; los llanos de Tuxtepec y los bajos de Choapan; la meseta de Juchitán y las pequeñas planicies de Putla, Juxtahuaca, Tamazulapan, Tejuapán, Zacatepec, Chalcatongo, Tlaxiaco, Huajuapán y Coixtlahuaca.

Hidrografía.

Las principales corrientes que constituyen el sistema hidrográfico se dividen en dos vertientes; la vertiente del Golfo y la vertiente del Pacífico.

¹³⁵Se recomienda la consulta de la obra "Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca". Varios Autores. Ed. Juan Pablos Editor, S.A. Gobierno del Estado de Oaxaca. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

La vertiente del Golfo está constituida principalmente por los Ríos Papaloapan Coatzacoalcos y sus respectivos afluentes. El Río Papaloapan está formado por las corrientes de los ríos Grande y Salado.

De menor importancia, tanto por su caudal como por su extensión el río Coatzacoalcos se forma principalmente de las corrientes del Cempoaltépetl y de la Sierra Atravesada. Finalmente el Coatzacoalcos desemboca en el Puerto de Minatitlán, antes Puerto México, en el Estado de Veracruz.

La precipitación pluvial fluctúa entre los 431 milímetros y los 2,710 milímetros dependiendo de la región limítrofe, entre Juchitán y el estado de Veracruz se registran lluvias la mayor parte del año. Durante el invierno, las regiones de clima frío son azotadas por heladas, principalmente los distritos de la Mixteca, como Juxtlahuaca, Tlaxiaco, Nochixtlán, Teposcolula y el Valle de Oaxaca.

Superficie, Municipios y Distritos.

La *superficie total* del estado es de 95 364 Km², la cual representa el 4.8% , del territorio nacional (el 5º lugar después de Durango), en esta superficie se distribuyen 30 distritos políticos que a su vez están divididos en 570 municipios¹³⁶:

Se suele dividir el Estado en 8 regiones La Cañada, Valles Centrales, Sierra Sur, Sierra Norte, La Costa, El Istmo, El Papalóapam y la Mixteca. De igual manera, se calcula que la superficie ejidal es de 7, 412 619 hectáreas, lo cual representa el 78.90 % del Estado y el 7.79 % de la participación a nivel nacional -se calcula que existen 30 mil ejidos en toda la República-.^{137 138}

¹³⁶ Algunos autores consideran hasta 13 regiones: El Valle de Oaxaca, la Mixteca Alta, la Mixteca Baja, la Mixteca de la Costa, la Costa, el Istmo (de Tehuantepec), la Sierra del Sur, las Chimalapas; la región Mixe, la Sierra Zapoteca, la Chinantla, la Mazateca y la Cañada

¹³⁷ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Atlas Ejidal Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Encuesta Agropecuaria Ejidal, 1988.

¹³⁸ EL FINANCIERO. Periódico "Tienen Certificados Agrarios Sólo 4% de Ejidos, Reconoce A. Warman". México, D.F. a 10 de marzo de 1994, p.32.

Los 570 municipios se encuentran distribuidos en 30 Distritos Judiciales, uno de ellos es el Mixe -con cabecera en Santiago Zacatepec-, al que pertenece la comunidad a la que hacemos referencia.

Población.

El Estado tiene una población total de 3,021,513 habitantes¹³⁹, existen 16 étnias. Aun cuando en los censos no se ha manejado el término de población indígena, pero sí aparecen los conceptos monolingüe y bilingüe, así como también el número de niños que están en educación preescolar y que entran en estas categorías. Con todo ello, se considera que aproximadamente el 40% o el 45% de la población es indígena; sin embargo, esta cifra se ve aumentada hasta un 75% si tomamos en cuenta los usos, costumbres y forma de vida de la población oaxaqueña en general.¹⁴⁰

El Instituto Nacional Indigenista (INI) reconoce 16 grupos étnicos que en orden de importancia son: zapotecos que representan el 31.18%; mixtecos, 27.38%; mazatecos, 14.59%; mixes, 10.01%; chinantecos, 5.62%; chatinos, 2.18%; chontales, 1.82%; cuicatecos, 1.59%; triquis, 1.36%; chocholtecas, 1.10%; huaves, 0.90%; zoques, 0.82%; nahuas, 0.59%; amuzgos, 0.54%; tacuates, 0.23% e ixcatecas, 0.09%. (Ver mapa 2)

El Distrito Mixe.

*"Fueron los aztecas, quienes nos nombraron Mixes, vocablo náhuatl que denomina nube, altura, pero nosotros nos autollamamos AYUUK JAAI, que quiere decir hombre de la montaña, hombre de la altura (...)"*¹⁴¹

De hecho este Distrito es una región -una de las más inaccesibles- pues abarca un extenso territorio (4,928 kilómetros cuadrados) dividiéndose en 17 municipios, está conformada por montañas al este y al noreste del Valle de Oaxaca. "La región Mixe se

¹³⁹ INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.

¹⁴⁰ El Programa Nacional de desarrollo de los Pueblos Indígenas. 1992-1994 señala que la población indígena en Oaxaca es de un 44%.

¹⁴¹ Centro de Estrategias Sociales, A.C. (CESAC). "Documentación de caso, San Juan Jaltepec de Candayoc", México, 1990. pp. 18, 19 y 20. Es el dicho de los "principales".

divide en tres zonas: la Baja, la Media y la Alta; en la región existen en total 100 comunidades indígenas mixes constituyendo un sólido bloque"¹⁴².

"En las faldas del Zempoaltépec (sic), en asentamientos bien definidos ubicados en salientes de la sierra, vivían los belicosos mixes. Mixtlan o Mixistlan (mixe, Tepchquiushmj) era su capital, y es posible que ejerciera algún control político sobre los estados de Amaltépec, Ayacaxtépec (Uach-quiatezm) [...]

"Al oriente de la ciudad de Oaxaca, en torno al Zempoaltépetl, se esconde la extensa y poblada región mixe, entre centenares de montañas y barrancas inaccesibles. Colinda al norte con el Estado de Veracruz, al oriente con el centro del istmo de Tehuantepec, al sur con el parteaguas de la cuenca del Pacífico y al occidente con la sierra natal de Benito Juárez.

"La nación mixe vive dentro del territorio mexicano pero conserva su autonomía y su identidad cultural, alterada sólo en la superficie, a consecuencia del colonialismo interno ejercido desde el valle de Anáhuac a partir del siglo XVI".¹⁴³

De 1570 a 1600 d.C. se funda el municipio de Santiago Zacatepec y en 1938, por aprobación del Congreso de la Unión Estatal se le da el título de cabecera distrital. Esto se da como resultado de la unión de comunidades que anteriormente pertenecían a los distritos de Villa Alta, Yautepec, Tehuantepec y Juchitán; San Juan Guichicovi siguió perteneciendo al distrito de Juchitán (donde, sin embargo se encuentran muchas comunidades y ejidos indígenas mixes); en 1956 San Juan Juquila (mixes) regresa al distrito de Yautepec.¹⁴⁴

Ubicación.

Se localiza en la Sierra norte del Estado. Limita con Choapan al norte; con Villa Alta al oeste; con Tlacolula al oeste, suroeste y sur; con Tehuantepec al sur y Juchitán al este. Su extensión territorial es de 4,928 kilómetros cuadrados.

Se extiende ascendiendo hacia el este de la capital, desde Mitla hasta Totontepec y de ahí en descenso hacia Tehuantepec.

¹⁴² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Memoria Mixe. México, 1991.

¹⁴³ Ed. Jus. Los caciques de Oaxaca. México 1978.

¹⁴⁴ Los Municipios de Oaxaca. Ob cit.

Los Municipios que integran el Distrito Mixe, son Asunción Cacalotepec, Mixistlán de la Reforma, San Juan Cotzocón, San Juan Mazatán, San Lucas Camotlán, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Alotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Atitlán, Santiago Ixcuintepec, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapan del Espíritu Santo y Totontepec Villa de Morelos. (ver mapa 3)

División Territorial.

La zona Alta, que alcanza una altitud de 1,500 mts. sobre el nivel del mar (snm), la constituyen los municipios de Cacalotepec, Ayutla, Tepuxtepec, Mixistlán y parte de Totontepec. La zona Media, cuya altura promedio es de 800 metros snm, abarca los municipios de Alotepec, Atitlán, Camotlán, Ocoatepec, Quetzaltepec y Zacatepec.

La zona Baja (hacia el noroeste del Estado de Oaxaca) se encuentra a menos de 800 metros snm., tiene clima caliente, recibe intensas lluvias en verano y su vegetación es tropical. Esta última zona está bañada por tres ríos importantes; el Papaloapam, el Coatzacoalcos y el Tehuantepec (prácticamente seco y del cual solo queda un pequeño arroyo, debido a que fue desviado hacia la presa Benito Juárez)¹⁴⁵ y, la constituyen los municipios de Mazatlán, Cotzocón y parte de Ixcuintepec y Guichicovi.

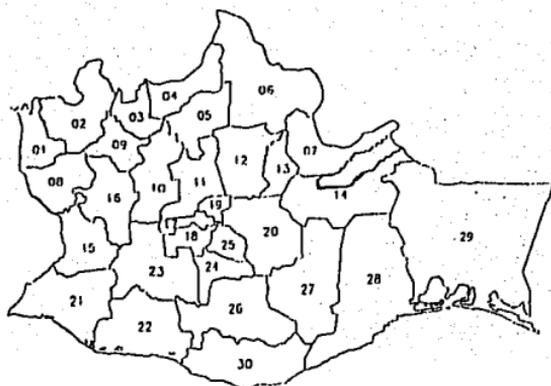
Hidrografía.

Los municipios de Asunción Cacalotepec, San Juan Cotzocón, San Miguel Quetzaltepec y Santiago Atitlán son regados por afluentes del río Puxmetacan; los municipios de Mixistlán de la Reforma, Santa María Tlahuitoltepec y Tamazulapan del Espíritu Santo son regados por afluentes del río Cajonos; los municipios de San Juan Mazatán y Santiago Ixcuintepec son regados por afluentes del río Coatzacoalcos; los

¹⁴⁵ Nigh Ronald y Nemesio J. Rodríguez. Territorios Violados: Indios, Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina. MIMEO.

OAXACA

DIVISION TERRITORIAL EN DISTRITOS



CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
01	SILCAYOAPAM	16	HAXIACO
02	HUAJUAPAM	17	ZACACHILA
03	COXTLAHUACA	18	ZIMTLAH
04	TEOTILAH	19	CENTRO
05	CHICALLAN	20	HACOLUBA
06	TUXTEPEC	21	JAMILTEPEC
07	CHIOAPAM	22	JUCUILA
08	JUXTLAHUACA	23	SOLA DE VIEGA
09	TEMOSCALULA	24	EJUIHA
10	NOCHIXTLAN	25	OCCOLAH
11	EIHA	26	MIATLAN
12	IXTLAN DE JUAREZ	27	YAHUTEPEC
13	VILLA ALTA	28	TEPUAHTEPEC
14	MIXE	29	JUCUILAN
15	PITLA	30	POCOHUILA

municipios de Santa María Alotepec y Santiago Zacatepec y Santo Domingo Tepuxtepec son regados por afluentes del río Grande; y el municipio de San Lucas Camotán es regado por afluentes del río Tehuantepec.

Clima.

El Distrito presenta una temperatura media de 20°C y la precipitación pluvial que se alcanza es variable. Por ejemplo, en los municipios de San Pedro Ocotepc y Santa María Tepantlali es de 1,300 milímetros; en Santiago Atitlán y Santo Domingo Tepuxtepec es de 1,400; en San Pedro y San Pablo Ayutla es de 1,480; en Santiago Ixcuintepc es de 1,600; en Mixistlán de la Reforma es de 1,700; en San Lucas Camotlán, Santa María Tlahuitoltepec y Tamazulapan del Espíritu Santo es de 1,800; y en Santiago Zacatepec es de 3,833.2 milímetros. El régimen de lluvias es de junio a septiembre.

Actividades económicas.

Las actividades económicas son la agricultura, la ganadería, la explotación forestal, la industria textil y de agave así como el comercio en pequeña escala. En cuanto a la agricultura, en los municipios de Asunción Cacalotepec, San Lucas Comotlán y Santa María Tlahuitoltepec se siembra papa. En los municipios de Santa María Tlahuitoltepec y Santa María Tepantlali se siembra chile; y en San Pedro Ocotepc se siembra cereales.

En general, se cría ganado bovino y aves de corral para autoconsumo. De los bosques de esta región se extraen maderas corrientes y preciosas. Es importante la elaboración de mezcal en los municipios de San Juan Mazatlán, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Atitlán, Santiago Zacatepec y Totontepec Villa de Morelos; y en el municipio de San Pedro Ocotepc se elaboran tejidos de ixtle y palma.

El Municipio de San Juan Cotzocón.¹⁴⁶

Este municipio se encuentra en la zona Baja de la región; según relaciones históricas Cotzocón era un pueblo que junto con otros, Ozolotepec, Candayoc y Chisme¹⁴⁷

¹⁴⁶ Cotzocón significa en mixe Cerro oscuro. se compone de cotzo: oscuro y goom: cerro.

formaban parte de lo que se conocía como Parroquia de Puxmetacan actualmente pueblo mixe aledaño a San Juan Jaltepec.

Con una población de 21,209 habitantes y una superficie de 945.39 kms2, el Municipio de San Juan Cotzocón -junto con Mazatlán (1990.28 kms2)- es de los Municipios más grandes del Distrito y de la región. Se conforma de 31 localidades entre comunidades indígenas y ejidos, que a veces coinciden en ser cabecera municipal o agencias municipales y de policía con sus respectivas rancherías. Se encuentra a 17° 09' 46" latitud norte y a 95° 46' 51" longitud oeste.

Así, la zona Baja por su clima húmedo es la más rica, cultivándose una gran variedad de productos entre los que destacan: maíz, café, frijol y chile; de unos 30 años a la fecha sus tierras se utilizan para la explotación ganadera y forestal. Antes de la construcción de la carretera Tuxtepec-Palomares, la zona era prácticamente inaccesible y solo podía ser recorrida en avioneta.¹⁴⁸

La riqueza de esta zona la hace altamente codiciable dándole como resultado un contacto, más "estrecho" con el "exterior", es decir, todo lo que se encuentra fuera de la comunidad, incluyendo el Derecho *no indígena*.

En 1982 se calculó que del total de la población del Municipio de San Juan Cotzocón, 6,230 individuos (9.73%) no hablaba español de ellos 532 hablaban chinanteco; 1,090 mazateco; 3,762 mixe; 500 mixteco; 217 zapoteco y 129 otras lenguas (sic).¹⁴⁹

San Juan Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca.

"Xaltepec fue uno de esos reinos o estados que junto con los zapotecos de la sierra y los chinantecos constituyeron posteriormente la jurisdicción de Villa Alta de San Idelfonso".¹⁵⁰

¹⁴⁷ En este sentido es interesante la consulta de la "Colección de Cuadros Sinópticos de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Anexo número 50 a la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso del Mismo. El 7 de septiembre de 1883." Oaxaca, Oax. 1883. Ed. Imprenta del Estado, a cargo de I. Candiani. p.91-92.

¹⁴⁸ Ed. Jus. *Op. cit.*

¹⁴⁹ Almanaque del Estado de Oaxaca. *Op. cit.*

¹⁵⁰ Gerhard, Peter. *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, UNAM-México, 1986 p.337.

(Ver mapa 4).

Comunidad: San Juan Jaltepec de Candayoc. Pueblo Mixe.

Municipio: San Juan Cotzacón.

Distrito: Mixe.

Nombre Mixe: Xatzpë

"En la selva lluviosa tropical situada hacia el noreste había un populoso reino zapoteco, Xaltépec (zapoteco, Yiacvetze), que tenía frontera con Coatzacoalco".¹⁵¹

*Ubicación de Candayoc.*¹⁵²

"Suchitepec, a siete leguas de Villa Alta, era posesión de la Corona en 1548, mientras que en el mismo año Tlazoletepec estaba a 17 leguas de la villa en tierra caliente y la tenía encomendada Alonso Díaz "Carullar Portugues"; este último lugar tenía seis estancias que entregaban su tributo a Xaltepec. En 1560 "Carullar" (Alonso Díaz Carvajal) aparece como encomendero de Meyana (Mayana), y seis años más tarde lo encontramos como encomendero de "Andaama y Suchitepec... y Guayatepeque". No es posible ubicar con exactitud ninguno de estos lugares, y todos habían dejado de existir en el siglo XVIII, pero un documento de 1592 identifica a Suchitepec con Candayoc, lugar cuya ubicación corresponde aproximadamente a la de Tlazoletepec según la descripción de 1548".¹⁵³

Originalmente la comunidad de San Juan Jaltepec se encontraba asentada en el territorio de Candayoc y, Jaltepec era una de sus rancherías, la cual estaba bastante alejada. El Señor Ignacio Bielma (de 68 años de edad), originario del lugar y uno de sus "principales", señala que cuando él nació la comunidad ya se encontraba en San Juan Jaltepec.

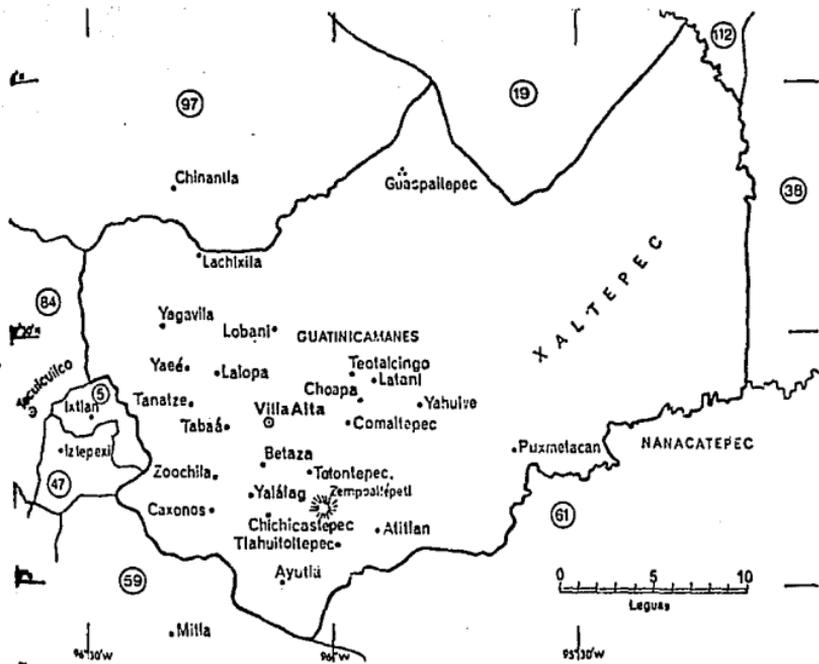
"Candayoc, San Juan: Municipalidad con 279 habitantes, de los que 119 son hombres y 160 mujeres, por lo cual tiene agencia municipal compuesta de 3 individuos. Significa en mixe: Salina del Rincón. Etimológicamente: Can, salina; daicomo, rincón".¹⁵⁴

¹⁵¹ *Loc. cit.*

¹⁵² Candayoc significa en mixe, Salina del rincón: Can-Salina, daicomo-rincón. Jaltepec, significa en zapoteco Cerro del tigre: Yiac-cerro; veta-tigre; y en mexicano Cerro de arena: Xalli-arena, tepetl-cerro.

¹⁵³ Gerhard, Peter. *Ob. cit.*

¹⁵⁴ Imprenta del Estado de Oaxaca. "Cuadros Sinópticos". p. 92.



Según el dicho de Don Ignacio, *principal* la comunidad de Candayoc decidió emigrar a Jaltepec -no sabe cuando-, por que esta ranchería contaba con mejores tierras.

"Nuestros mayores comentan que a principios de este siglo, se vieron en la necesidad de mudarse hasta este lugar que ahora ocupamos para vivir, en el margen del río Jaltepec y que fue desde entonces que comenzamos a tener el nombre de San Juan Jaltepec de Candayoc, Mixe."¹⁵⁵

Se dice que Candayoc se encontraba ubicado al este a los 17°29' de latitud Norte y a 1°24' de longitud oriental del meridiano de México en la falda de un cerro de poca altura.

"**Viento (sic) a que queda esta población.**- Está al Este de la cabecera [a 18 leguas] del distrito, y al Estenoreste de la Capital del Estado [a 56 leguas](...)Límites confina al Norte con Puxmetacan, al Sur con Malacatepec del distrito de Tehuantepec, al Este con Tutla del mismo Tehuantepec, y al Oeste con el Río Grande, límite con Zacatepec.

"**Extensión superficial del terreno** es de 108 lenguas cuadradas. Su mayor longitud de Norte a Sur es de nueve leguas, y su mayor latitud de Este a Oeste de 19 leguas. El clima es caliente y húmedo constante en el año. El aire dominante es el del Norte.

"**Orografía.**- El Cerro en cuya falda se encuentra situado el pueblo procede (sic) de Acatán y termina en los llanos del mismo pueblo, al Noreste. Su elevación sobre el nivel del mar es de 1,100 metros.

"**Hidrología fluvial.**- El río que pasa cerca de este pueblo, hacia el Oeste, es el mismo de Puxmetacan."¹⁵⁶

Así, Candayoc San Juan, contaba con una agencia y una iglesia con su respectiva casa curatal, construidas de adobe y cubiertas de zacate; "pero el día 26 del mes de junio anterior cayó un rayo en la primera y la incendió, habiéndose transmitido el fuego a la segunda (...) Tenían una ranchería comprendida en sus terrenos, que es conocida con el nombre de Jaltepec, de Candayoc. "Se halla hacia el sureste, distante 12 leguas. En ciertas épocas del año se dirigen a ella los vecinos del pueblo con el fin de atender sus siembras, para abandonarlas terminadas que son estas".¹⁵⁷

Jaltepec de Candayoc.

¹⁵⁵ Centro de Estrategias Sociales, A.C. (CESAC). "Documentación de Caso, San Juan Jaltepec de Candayoc", Centro de Estrategias Sociales, A.C. México, 1990. pp. 18,19 y 20. Es el dicho de los "principales".

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ Cuadros Sinópticos. *Ob cit.* p.91-92.

"La historia cuenta que nosotros los Mixes llegamos al territorio que abarca al Estado de Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Chiapas, durante fines del siglo once y principios del siglo doce, pero ¿quiénes son los Mixes? Entre los supuestos que se señalan se comenta que nuestro pueblo fué un pueblo que emigró desde las costas peruanas huyendo de las guerras, huyendo de la explotación del imperio incaico (...) Nosotros los Mixes, fuimos el primer pueblo que se asentó en esta zona del Istmo de Tehuantepec, pueblo pacífico, pueblo trabajador, pueblo que amaba y comulgaba con la tierra a la que consideraba su Madre y que con todo respeto pedía permiso de abrir sus entrañas para depositar en su interior esa semilla fecunda que preñara a la madre tierra de vida, de ese alimento que ha sustentado a tantas generaciones y a tantos pueblos, el Maíz y el Frijol".

Ubicación.

Actualmente, ubicamos a la comunidad al Noreste del Estado de Oaxaca, limita al Sur y Suroeste con el municipio de San Miguel Quetzaltepec; al Sur Oeste con Santa María Alotepec; al Noroeste con Santiago Zacatepec; Norte con Santiago Yaveo; al Noreste y Este con el Estado de Veracruz y al Sureste y al Sur y Suroeste con San Juan Mazatlán.¹⁵⁸Se encuentra a una altura de 500 metros sobre el nivel del mar.¹⁵⁹

Por la carretera de Tuxtepec a Palomares, pasando antes por el poblado de María Lombardo, tiene dos vías de comunicación (brechas) una de 12 kilómetros que se encuentra antes de llegar a la gasolinera ubicada a 20 minutos de María Lombardo y otra de 17 kilómetros que parte de la rancharía de Tres Islas -también forma parte de Jaltepec-ambas brechas, en tiempo de lluvias son prácticamente intransitables. Existe otra rancharía llamada Nuevo Ideal.

En la rancharía de Tres Islas están asentadas el mayor número de personas después de Jaltepec; las demás rancherías son los llamados potreros, parcelas, tierras que cultiva cada comunero. No todos los comuneros viven en lo que se denomina zona urbana o de asentamiento humano sino en lo que es su parcela o "trabajadero". (Mapa 5).

¹⁵⁸Gobierno del Estado de Oaxaca. Almanaque del Estado de Oaxaca. 1982.

¹⁵⁹ Periódico "Noticias". Oaxaca, 4 de febrero de 1991.

Extensión territorial y clima.

Jaltepec cuenta con una superficie de 14,861 hectáreas. Según el XI Censo de Población, se calcula entre 3,500 a 4000 habitantes aproximadamente. El Clima es cálido húmedo.

2.- Panorama socio-económico y organizativo.

Estado de salud.

La alimentación de los habitantes de Jaltepec es a base de maíz (tortilla), frijoles, carne de venado (cuando logran cazarlos) pollo y pescado, comen pocas verduras. La carne la consumen sólo a veces en días de fiesta. Por lo regular aunque haya carne para vender, si la gente no tiene dinero, porque no se ha dado la cosecha o no la ha vendido, no puede comprarla.

En la comunidad hay una pequeña clínica establecida desde 1982, cuya directora nos informó que la población en general es débil de salud. Los niños y algunos adultos sufren de parasitosis. Las enfermedades comunes son, las que se manifiestan en las mujeres (ginecológicas); el cáncer, las enfermedades respiratorias, el asma y la desnutrición. También señala que las epidemias que azotan la región, son sarampión, paludismo y dengue. De 1988 a 1989 se llevó a cabo una campaña de vacunación. La población es vacunada cada dos meses sobre todo contra el tétanos.

No existen farmacias, sin embargo, en el momento que se aplica la entrevista, se estaba construyendo un kiosco donde se piensa establecer una farmacia comunal. La realización del proyecto evitará que los habitantes de Jaltepec se trasladen a María Lombardo o a Matías Romero para adquirir los medicamentos.

Desde que se estableció la clínica los encargados han sido pasantes de medicina. La doctora encargada tiene un promedio de 15 a 20 consultas diarias; los días más solicitados son lunes y martes. Muy pocas personas (seis) saben aplicar inyecciones, y solo dos tienen conocimientos en primeros auxilios. En la comunidad hay parteras pero no están adiestradas, también según la doctora la mayoría de las casas carecen de baño (temazcal),

aunque sí tienen letrinas, y las amas de casa carecen de hábitos higiénicos, se calcula que el 50% de la población tampoco los tiene. Observamos que el casco de la población permanece siempre limpio.

El control de la natalidad se da por el método del ritmo y por la liga de trompas.

La doctora señala que la población ha tendido a acercarse a los curanderos "milagrosos", pese a que existen varios programas de información, sobre natalidad, diabetes, tuberculosis, planificación familiar, vacunación e hidratación, sin embargo, por lo menos las personas de Jaltepec que han recurrido a esos curanderos, fallecen .

Según la gente, el Padre que vivía en la comunidad los asistía y los curaba. Por informes de la Madre, me pude enterar que el Padre, llamado "Chema", estudió y terminó la carrera de Médico general, sin embargo se ausentó de la comunidad, dicen que regresará en seis años, pero no es seguro.

Educación.

En la comunidad no existen centros de alfabetización ni de castellanización salvo la escuela y el precolar.

La Madre Adelina -religiosa que vive en la comunidad- señala que son muy pocas personas las que saben español o castellano correcto, "solo saben lo indispensable para comunicarse con gente de fuera; ni siquiera las autoridades municipales saben bien español pues su vocabulario es muy pobre; es poca gente la que tiene un vocabulario amplio por ejemplo las autoridades de Bienes Comunales, "como tienen que salir y estar en contacto con personas de la ciudad y autoridades estatales y federales han ampliado su vocabulario..., pero incluso algunos niños de telesecundaria han venido a preguntarnos palabras como "amanecer".

Por otra parte, en cuanto a los centros de alfabetización y castellanización hay precolar, primaria, telesecundaria. Por lo que se refiere a la educación y alfabetización para adultos la Madre me informa que es ella desde hace 10 años (que es el tiempo que lleva en la

comunidad) la que organiza los cursos, pide el material al INEA Instituto Nacional de Educación para Adultos. Ha intentado organizar cursos de alfabetización en mixte pero señala que los diversos métodos que existen (uno de ellos del INEA) no son uniformes en cuanto a la escritura del idioma o lengua.

Para el servicio militar no se necesita estar alfabetizado, sin embargo, por lo general los jóvenes ya saben leer y escribir pues existe educación: preescolar, primaria y secundaria - Telesecundaria-. Actualmente, parece ser que ya cuentan con una preparatoria particular, dirigida por las religiosas católicas.

Propiamente el servicio militar no es realizado por los jóvenes de la comunidad, pues el sitio donde deben prestarlo está muy alejado de Jaltepec. Sin embargo tienen que cumplir con varios requisitos: acudir ante el Agente Municipal para que inscriba su nombre en una lista (sin necesidad de Acta de Nacimiento, debido a que en la comunidad todos se conoce), que es mandada a la cabecera del Municipio, esto es, a Cotzocón; al año el interesado tiene que ir a la cabecera municipal para que le liberen la cartilla.

Los problemas que se presentan cuando un joven o comunero quiere trabajar fuera de la comunidad y le piden la cartilla o la precartilla y el acta de nacimiento es que o una de dos, el acta de nacimiento está mal hecha, porque el nombre del interesado no coincide con el nombre asentado en la cartilla o precartilla, o bien, el joven que está en edad de hacer el servicio no se interesa en hacerlo o al año ya no acude a la cabecera municipal; como consecuencia tendrá que tramitar nuevamente su servicio y esperar un año perdiendo una oportunidad de trabajo.

Los niños menores de diez años asisten a clases regularmente. Para divertirse los jóvenes van al río, practican deportes, juegan basquetbol -cuando el calor lo permite-, fútbol o ven televisión en alguna casa, o bien, asisten a las fiestas de inauguración de una casa o de quince años, bautizo o boda. Los deportes que se practican son basquetbol y fútbol. No hay cines ni teatros y no llegan los periódicos.

Medios de comunicación masiva.

Para llegar o salir de la comunidad hay servicio de taxis en María Lombardo; también hay una camioneta que comparten tanto los miembros de la Agencia como el Comisariado. Hay 50 bicicletas y ninguna motocicleta.

Existen 47 televisiones, el 90% de los comuneros tiene radio, Las estaciones de radio que más se escuchan son: de Veracruz, RN-Veracruz, FM los Tuxtles WA (Veracruz); AM-San Luis; XEOA y XEGLO-INI (Guelatao) y Radio Educación de Oaxaca. El único grupo musical es la banda comunal fundada en 1978. Antes se exhibían películas cada mes, sin embargo, hace dos años ya no se exhibe ninguna.

La familia.

Los datos que se obtuvieron sobre este particular a través de la etnografía son poco confiables pues sólo se basan en las apreciaciones de los integrantes del comisariado y no de una estadística o de un estudio serio o confiable.

El tipo de familia que encontramos, es restringida, conviven padres e hijos únicamente. Sin embargo a nivel de la comunidad en su conjunto, encontramos también la llamada familia compuesta o extensa, integrada de varias familias emparentadas entre sí, cuando los hijos continúan viviendo con sus padres, y llevan al lado de éste a su esposa y a sus hijos. En este sentido, hay pocos casos de hijos que lleven a sus esposas a vivir con la familia paterna pues cada comunero tiene un solar, pese a esto, por cuestión de parentesco y compadrazgo, podemos decir que la comunidad en sí es una familia extensa pues la gente está relacionada entre sí por lazos consanguíneos o de compadrazgo. Por ejemplo, una mujer que tiene un primo los hijos de ambos son, a su vez primos; o los hijos y ahijados de una señora o matrimonio no se pueden casar entre sí, ni entre ahijados de diferentes padres pero con un mismo padrino o madrina, ni entre ahijados e hijos de ese padrino o madrina.

El número de hijos que se tienen en promedio, según datos proporcionados por la Doctora, se pueden dividir en dos: antes de la planificación familiar de 8 a 10, después de la planificación de 2 a 5.

En la mayoría de los casos encontramos personas ancianas en las familias.

El comisariado en funciones nos informó que en la comunidad no se conocen casos de prostitución. En cuanto a casos de homosexualidad, no se sabe pero presumen que tal vez sean tres, sin embargo, pidieron que consultáramos al Padre para corroborarlo, pero ya no vive en la comunidad.

Al parecer existen cuatro casos de poligamia; no se practica la costumbre de que la viuda deba casarse con el hermano del difunto esposo ni viceversa. Se sabe de algunos casos de adulterio -en este sentido, las madres señalaban que esto era prostitución, dato que nosotros omitimos por causas obvias-.

El alcoholismo y el tabaquismo.

Existen siete cantinas en la población. Se acostumbra beber por los jaltepequeños, mezcal o alcohol, según nos cuentan, antes se fabricaba aguardiente, sin embargo últimamente se formó un grupo de alcohólicos anónimos.

Por lo regular los jóvenes comienzan a fumar y a beber a los 12 años, esporádicamente se consume tabaco. Existen 10 casos de alcohólicos consuetudinarios. Existen de 10 a 12 casos de drogadictos, se nos informó que antes se usaba la marihuana como medicamento "para las reumas".

Según las autoridades comunales el 30% de los comuneros va a las cantinas. Existen aproximadamente 50 casos de jóvenes menores de 18 años y 500 mayores de 18 años pero menores de 30 que beben.

Costumbrismo.

Las prácticas que se acostumbran en el bautismo, son las establecidas por la iglesia y se realizan en el templo. Se hacen pláticas con los padrinos, la importancia de los padrinos; si el apadrinado es mayor asiste a la plática; también asisten los que ya son padrinos para que den su punto de vista. Siempre los bautizos son colectivos. No se aceptan madrinas o padrinos solteros, todos tienen que ser de la comunidad.

En los matrimonios se acostumbra, al igual que en los bautizos, a hacer pláticas entre los comprometidos, cuando son menores de edad asisten sus padres; también asisten

los que serán los padrinos. Rara vez las bodas son colectivas, desde que la Madre está en la comunidad - hace 10 años- solo ha habido 2 casos.

No hay mujeres que vistan pantalón, todas usan falda o vestido; las mujeres no participan en las asambleas a menos que sean de fuera, que sea la madre o que esté autorizada por las Autoridades Municipales o Comunales (hay 3 excepciones: cuando se trató el problema del cacique-invasor y la del testigo de Jehová, y en el que un grupo de mujeres planteó la necesidad de establecer un taller de costura). Por lo general la mujer no opina, no se sienta a la mesa cuando come el hombre (tal vez porque no quiere o está sirviendo la mesa). El hombre nunca sirve la mesa a menos que le haya tocado ser mayordomo o ayudar al mayordomo.

Los jóvenes que no tienen oportunidad de seguir estudiando el bachillerato se casan a temprana edad, 15 o 17 años; al año tienen el primer hijo. Por ejemplo, hay hombres de 28 años con 3 hijos cuyo hijo mayor tiene 8 años. Cuando no pueden tener hijos o más de uno se podría decir que es prácticamente una tragedia, tal vez por la mano de obra o fuerza de trabajo que los hijos implican a largo plazo o por un sentimiento más profundo, o por ambos.(?)

Quien tiene posibilidades hace fiesta, por lo general cuando se acaba de hacer una casa o ésta se va a estrenar. Al parecer, entre más gente vaya los anfitriones están más contentos; a decir de uno de los habitantes esto se debe a que expresan su alegría y quieren compartirla con todos y que todos se enteren, también es una forma de agradecimiento a Dios por la buena fortuna (cuando se tiene buena cosecha y ésta se ha vendido a buen precio).

Otra de las costumbres que se presenta es la figura de la "mano vuelta", se presenta cuando un comunero requiere la ayuda o cooperación de otro integrante de la comunidad se lo solicita -para hacer su casa, por ejemplo- a condición de que él a su vez se compromete a prestar sus servicios o ayuda cuando se lo requieran sus compañeros o vecinos.

Esta costumbre también se da entre comunidades, por ejemplo Puxmetacan pide a Jaltepec, por conducto de las autoridades municipales, que le "preste" la banda de música de la comunidad para la fiesta del Santo Patrono, a cambio, los de Puxmetacan se comprometen a que en la fiesta del Santo Patrono de Jaltepec, mandarán su banda de música. Sin embargo se han presentado situaciones en las que los músicos cobran su servicio, en este caso ya no es "mano vuelta". Los músicos no prestan servicio de tequio, y el cargo en la banda es de por vida.

Las fiestas tradicionales de Jaltepec son muchas pero las más importantes son:

- 1.- 12 de Diciembre, día de la Virgen.
- 2.- 24 de Diciembre.
- 3.- Ascensión del Señor (40 días después de la semana santa). Fiesta Mayor.
- 4.- La octava, como su nombre lo indica, se realiza 8 días después de la Fiesta Mayor.
- 5.- 24 de Junio San Juan Bautista.

Por lo que respecta a las tres últimas fechas, al parecer fueron establecidas por los misioneros españoles que llegaban a esta zona, pues por falta de misioneros y sacerdotes que dieran misa o culto, éstos establecieron un día determinado para que cada comunidad celebrara el día de la Ascensión del Señor y del Santo Patrono esto, según me informó la Madre Adelina.

Población.

Viven 1,700 familias aproximadamente y las lenguas o idiomas que se hablan son el Mixe (Ayoök) y el español.¹⁶⁰ Por lo general los de Jaltepec tienden a emigrar pero la mayoría de las veces regresan. Los adultos suelen ir a México D.F. y trabajar como albañiles; los jóvenes que terminaron la primaria van a Matías Romero o a Tuxtepec, lugares en donde existe preparatoria y bachillerato técnico, respectivamente.

¹⁶⁰Consultar la etnoguía anexada.

Las autoridades municipales y las de bienes comunales no cuentan con cifras ni datos exactos de la población (número de habitantes, salud, vivienda, número de familias etc.) ni de el área urbana. En este sentido, existe el trabajo de tesis (1987) de la que es doctora del lugar y un trabajo que realizó el año pasado pero cuyos datos no tenía a la mano.

Por lo que pude observar, pocos de los habitantes adultos de la comunidad son originarios de la misma pues muchos de ellos vienen de la zona alta mixe (Tlahuitoltepec o Puxmetacan y Otolotepec -zona media-) "buscando la vida en Jaltepec" pues en la zona alta no se da el maíz como en la zona baja. Por otra parte, la mayoría de los niños menores de 10 años son de Jaltepec.

En este sentido, la Antropóloga Laura Nades refiriéndose a los mixes de la zona alta señala que éstos están mal adaptados a su actual medio frío, pues la cultura mixe se desarrolló en las tierras bajas húmedas del trópico, al norte y al este de su ubicación actual, lo que la situaría originalmente en el Istmo de Tehuantepec, así, tal vez las tierras de los mixes-popolucas aborígenes se encontraban más bajas y más cerca del Istmo de Tehuantepec que actualmente, y por tanto más cerca de sus primos los zoques.

Para ser considerado comunero gozar de derechos sobre la tierra y tener obligaciones respecto de la comunidad, solo basta con tener 17 años cumplidos y pagar los "derechos correspondientes" al Presidente del comisariado. La pérdida de los derechos de comunero se da por falta de pago en las cuotas requeridas por el propio Comisariado o por acuerdo de Asamblea. Actualmente la comunidad tiene depositado en cuenta (por concepto de esas cuotas) la cantidad de 27 millones de pesos para ser invertidos en una farmacia que se piensa establecer en el Kiosco cuya construcción se viene realizando desde principios del año pasado con fondos de SOLIDARIDAD, y con trabajo prestado por los comuneros y por los que no lo son pero que están en edad de prestar tequio. Las mujeres (incluso las comuneras) y los niños no prestan trabajo de tequio.

El hecho de que los adultos no sean originarios de Jaltepec se debe en gran medida a que la tierra es fértil y que esta comunidad, en comparación con otras del Distrito

Mixe, se encuentra relativamente más comunicada, esto y el hecho de que muchos de sus habitantes adultos hablen español, son tal vez algunas de las causas por las que el idioma, como rasgo de identidad, se está perdiendo.

"San Juan Jaltepec tiene una población aproximada de 3,500 habitantes, el 95 por ciento de ellos habla mixe y el 40 por ciento es monolingüe. La principal actividad económica de sus habitantes es la agricultura y en mínima escala la ganadería.

"Esta comunidad conserva muchas de las tradiciones y costumbres características de la cultura mixe. Entre ellas destaca la organización político-tradicional, la cual está basada en el Consejo de Ancianos, integrado por los miembros de mayor experiencia y edad, los cuales orientan las decisiones fundamentales de la comunidad. Además, la Asamblea General es la máxima Autoridad comunal y está integrada por todos los comuneros, a través de ella se toman por censo todas las decisiones importantes".¹⁶¹

Los niños que asisten a la primaria, y más aun los de la telesecundaria, no hablan el mixe, aunque al parecer sí lo entienden..."que no quieran hablarlo es otra cosa, porque si uno es feo porque va a decir que es otra cosa..."¹⁶²

Entre los habitantes se cuentan aproximadamente 400 comuneros, de los cuales 5 (aprox.) son mujeres viudas pues son las únicas que por derecho pueden ser comuneras, esto es, las mujeres en términos generales (solteras y casadas) según la costumbre al parecer impuesta por la anterior Ley Federal de Reforma Agraria, no pueden ser comuneras a menos que sean viudas del que fue comunero; sin embargo, en esa Ley y en la actual se recone y se da la oportunidad de constituir las llamadas Unidades Agrícolas e Industriales para la mujer en la que participan las mujeres que no son ejidatarias.

Migración.

Por lo general los pobladores de Jaltepec tienden a emigrar temporalmente para regresar después. Los adultos se trasladan a la ciudad de México, y trabajar como albañiles.

¹⁶¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Memoria Mixe. *Ob cit.*

¹⁶² Así lo señala el señor Bielma, principal de esta comunidad.

Los jóvenes que terminaron la primaria, para continuar sus estudios (preparatoria) viajan a Matías Romero o a Tuxtepec (bachillerato Tecnológico).

Economía.

Comercio.

En cuanto a relaciones comerciales y económicas, cada semana llegan a la comunidad comerciantes de otros lugares, sobre todo de María Lombardo y del Estado de Puebla. Los comerciantes de María Lombardo establecen frente a la Agencia Municipal un pequeño tianguis (7 o 10 puestos) en el que venden frutas y verduras. Los comerciantes de Puebla son vendedores ambulantes de artículos secundarios (ventiladores, radios, ropa, televisores, grabadoras) que van de casa en casa; como éstos hay otros que de vez en cuando comercian tapetes de mimbre. Los mismos pobladores venden, pan, tortillas, frutas que cortan de sus patios (mangos, ciruelas, cocos) y se producen en abundancia en toda la comunidad; también se venden pescado y langostino que pescan en el río que se encuentra cercano al pueblo.

El comercio establecido se constituye por cinco misceláneas, dos tiendas de dulces y siete cantinas.

Los productos agrícolas de la comunidad generalmente sólo sirven para el consumo de la misma; aunque existen varios grupos que a través del trabajo colectivo tratan de producir excedentes, para vender al exterior. Se han dado varios casos en que los comuneros se arriesgaron a cultivar frutas que no se producían en la zona y las cosechas fueron malas por lo que se vieron en la necesidad de venderlas al mejor postor, generalmente un revendedor que después las colocaba a mejor precio.

Industria.

Pese a que algunos de los habitantes de Jaltepec son indígenas provenientes de la zona alta, no realizan trabajos artesanales ni se visten con ropas hechas por ellos mismos. La vestimenta que usan es "occidental".

Agricultura y productos agrícolas.

Los productos agrícolas más importantes en orden de producción y de exportación son: Maíz (600 has), café (30 has), chile (20 has.) y recientemente tabaco (15 has). De autoconsumo: Maíz, café, chile, naranja y sandía (no muchos se arriesgan a sembrarla debido al clima) No se importan productos industriales y/o artesanías.

Las técnicas agrícolas que utilizan son manuales y mecánicas (tractor).

Costo de los productos agrícolas por kilogramo y en viejos pesos:

Maíz de temporal, 700.00; "nuevo" 800.00.

Frijol de 1,500.00 y 3,500.00 si es de importación.

Chile llamado "de la Soledad", hasta 10,000.00; jalapeño, 5,000.00.

Café de exportación "pergamino" en 2,000.00; "criollo" 600.00; "robusto" 1,000.00.

Azúcar, 1,800.00. Sal de 1,000.00 a 1,200.00.

En cuanto a las aves de corral, una gallina llega a costar de 18,000.00 a 20,000.00; una docena de huevos, 2,400.00.

Cacería.

Los habitantes de Jaltepec solo cazan para consumo familiar, venado, mazate, jabalí, tepezcuintle, armadillo, tejón, zerete, mapache Las armas que utilizan son rifles calibre .22, escopeta automática y manual.

Organización del trabajo en la comunidad.

La ocupación principal es la de campesino, aunque hay personas que se dedican a la pesca y a la panadería, aunque existen otros grupos que laboran en la porcicultura y la ganadería.

La tenencia de la tierra es comunal, formalmente hablando no existen parcelas. Algunos habitantes expresaron que pocos son los que tienen buenas tierras, información que no se pudo corroborar y por lo tanto tiene que ser tomada con muchas reservas.

En cuanto a la concentración de la producción, al parecer no existen monopolios.

Grupos de trabajo colectivo.

Existen cinco grupos organizados en trabajo colectivo.

1°. Los que cultivan y venden maíz financiados por ANADEGES DEL SUR (no supieron dar me su significado) con créditos sin interés o con interés muy bajo.

2°. Los que se dedican a criar marranos Trabajo Común Organizado (TCO), muy común en la zona. Es financiado por diversas organizaciones según las necesidades y la decisión del grupo, por lo general son organizados e impulsados por la Iglesia católica (a través de la Arquidiócesis o la Parroquia).

3°. Los ganaderos, asesorados por FICORCA (Fideicomiso Común de Riesgo Compartido), dependencia de la Secretaría de la Reforma Agraria. Actualmente se encuentran dentro de este fideicomiso aproximadamente 10 comunidades de la zona del bajo mixe (se está poniendo en marcha un programa de capacitación en inseminación artificial).

4°. Los que cultivan café son asesorados y apoyados por la Asamblea de Autoridades Mixes (ASAM), que a su vez recibe patrocinio de la organización europea Pan para el Mundo.

5°. Existe un grupo de mujeres que se dedican, en un taller a elaborar prendas de vestir (de tipo occidental), organizadas por religiosas

Como no hay empresas privadas, no existen sindicatos.

Los jornaleros que provienen de otras comunidades perciben 13,000.00 viejos pesos por una jornada de 8 horas de trabajo además de las tres comidas diarias a cargo del patrón que es un comunero de Jaltepec.

Al parecer, la comunidad tiene tierra en explotación forestal, que estaba en manos de la Fábrica de Papel de Tuxtepec (filial de PIPSA); parece ser que dentro de un programa de empresa comunitaria, se permitirá que los comuneros de Jaltepec administren los recursos forestales. Asimismo, con la privatización propiciada por el neoliberalismo, corren rumores que inversionistas extranjeros (sobre todo canadienses) tienen interés en

estos recurso, por lo que los jaltepeños además del problema con el pequeño propietario se verán con un nuevo problema: con las empresas trasnacionales.

Tenencia de la tierra.

La tierra es parte fundamental, que determina las relaciones entre los miembros de la comunidad. La lucha que por ella o, más bien, por el respeto a su territorio han tenido que realizar los pobladores de Jaltepec, ha sido registrado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Recomendación N° 103/91. De ésta, nosotros resumimos y concluimos lo siguiente:

La tenencia de la tierra en San Juan Jaltepec es comunal. La propiedad de las tierras que posee está consignada en un Título Primordial, el cual se encuentra en el Archivo General de la Nación, y acredita la propiedad sobre 108 leguas cuadradas.. "La tierra que nosotros poseíamos desde el siglo XII y que durante la conquista perdimos, fue la tierra que tuvimos que volver a conseguir. Una parte la compramos con 800 pesos oro al capitán Gaspar Reyes y Castro y otra la ganamos como recompensa por trabajos hechos a la señora Doña María Márquez de Valdéz y con el apoyo del Presbítero Don Pedro Salazar y Zárate en los años de 1737 y 1743"¹⁶³.

Además de este Título primordial, la comunidad de San Juan Jaltepec tiene en su archivo un plano sobre sus tierras, realizado en el año de 1902 por el Fraile Enrique León "...en el que se aprecia que eran nuestras las tierras de la Vega del Río Jaltepec hasta el Estado de Veracruz...". En dicho plano se certifica que la superficie comprendía 62,000-00-00 has., relativas al "Tablón de Jaltepec"¹⁶⁴.

Como resultado de la aplicación de la etnografía podemos decir que los problemas que enfrenta la comunidad en cuanto a la tierra se dividen en tres:

¹⁶³ CESAC, ob cit.

¹⁶⁴ *Idem.*

-Falta de tierras cerca de la comunidad o en planicie. Existen tierras pero estas se encuentran muy alejadas del casco o de la zona urbana de la comunidad.

-Invasión de tierras por parte del Sr. Ubaldo Padilla Barragán desde 1983.

-A raíz de esa invasión los miembros de la comunidad han sufrido varias trasgresiones o violaciones a sus derechos fundamentales.

Observaciones y conclusiones sobre el problema de tenencia de la tierra en Jaltepec.

Según los pobladores de Jaltepec, el Sr. Ubaldo Padilla Barragán invadió sus tierras desde 1983, después de haber recurrido a diferentes instancias locales (Ministerio Público), estatales (Gobierno del Estado de Oaxaca) y federales (Secretaría de la Reforma Agraria), acudieron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por creer que era una nueva alternativa. Ésta emitió una Recomendación que a final de cuentas, por su corto alcance no resolvió el problema de los jaltepequeños, pues pese a que la Secretaría de la Reforma Agraria en su contestación preliminar a la Recomendación, acepta que la propiedad es de los jaltepequeños, ninguna autoridad es capaz de resolver el problema, deslindando no solo la propiedad sino los intereses de las partes.

Podemos apuntar las siguientes observaciones respecto de la Recomendación de la CNDH y de su "virtual-ejecución".

PRIMERO.-En la recomendación y en los informes previos a la misma enviados por la Secretaría de la Reforma Agraria a la CNDH, no se sabe exactamente cuantas hectáreas de tierras tiene Ubaldo Padilla, ni siquiera él podría probar que las tenía en propiedad.

SEGUNDO.-De la aplicación del cuestionario resultó que de las 14,661-00-00 has., que se mencionan los representantes de la comunidad consideran que 120 están invadidas por Ubaldo Padilla (cacique-pequeño propietario) y 4,049 se le están exigiendo a la Comisión del Papaloapan constituida como resultado de la construcción de la Presa

Miguel Alemán, por la cual tuvieron que reubicar a varias personas (sobre todo indígenas) dentro de las tierras de San Juan Jaltepec.

TERCERO.- A pesar de que en la Recomendación de la CNDH el Presidente de la misma afirma que:

"El 18 de Septiembre de 1990, a través de la Lic. María Teresa Jardí, las autoridades comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito mixe del Estado de Oaxaca, en representación de los 400 comuneros, de la misma, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, con el fin de resolver el problema de "... las múltiples violaciones a las más elementales garantías que por años han venido sufriendo..." En la queja respectiva las autoridades comunales señalan lo siguiente.

"En 1983 el Sr. Ubaldo Padilla invadió terrenos de la comunidad

"El 4 de Junio de 1989 elementos de la Policía Judicial entraron en la comunidad con el fin de ejecutar órdenes de aprehensión dictadas por la Juez Rosalía Moreno Ruiz, "...rompieron puertas, golpearon a la gente y arrancaron de la cama a cinco compañeros nuestros, llevándoselos casi desnudos como si fueran asesinos, se los llevaron con rumbo desconocido, a uno de ellos se lo llevaron inconsciente por los golpes...". Después de algunas gestiones, estos comuneros fueron liberados.

"Por su parte los comuneros han presentado denuncias por los delitos de despojo y daño en propiedad ajena ante la Agencia del Ministerio Público de María Lombardo de Caso, en el Distrito Mixe, en contra del C. Ubaldo Padilla Barragán. Hasta la fecha no se han realizado las averiguaciones correspondientes."

La Recomendación no se dirigió a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Oaxaca, en el sentido de que se agilizará la Averiguación Previa correspondiente así como la consignación y en su caso, del juicio penal si, de los resultados obtenidos de los trabajos que tenía que realizar la Secretaría de la Reforma Agraria, resultará la constitución de delitos en contra de la comunidad, a saber, el delito de despojo.

En relación a este punto, comuneros recurrieron a la vía penal alargándose el proceso entre apelaciones y amparos. Independientemente de esto, desde mi punto de vista

el juicio adecuado debió ser el de restitución ante el Tribunal Unitario Agrario en Tuxtepec, presentando la Resolución Presidencial de 1968

CUARTO.- La respuesta de la Secretaría de la Reforma Agraria (a través de la Delegación en Oaxaca) a la Recomendación, da la razón a Jaltepec:

"En relación con la primera recomendación debe señalarse que ya fue atendida. Con fecha 16 de marzo de 1992 fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el plano definitivo de la comunidad, habiéndosele entregado su carpeta básica por conducto del Instituto Nacional Indigenista, a San Juan Jaltepec.

"Respecto de la tercera recomendación, debo señalarle que por oficio número 2833 de fecha 22 de junio de 1992, se ordenó al topógrafo Abdías Benítez Colón realizar en el terreno las investigaciones necesarias que permitan aclarar la situación jurídica del predio reclamado por el señor Ublado Padilla Barragán.

"El comisionado para realizar el trabajo antes mencionado, en su informe de 17 de septiembre de 1992, señala que procedió a realizar el levantamiento topográfico del predio que reclama el señor Ublado Padilla Barragán llegándose al conocimiento de que éste le conforma una superficie total de 75 hectáreas y sigue manifestando el comisionado que el señor Ubaldo Padilla Barragán le informó que estas 75 hectáreas formaron parte del predio "Cihualtepec", el cual fue expropiado a favor de la Comisión del Papaloapam y que esta Comisión dispuso respetarle al que se dijo original propietario señor Nicolás Garrido 75 hectáreas.- (El señor Nicolás Garrido vendió estas 75 hectáreas a otras personas y dos de ellas le vendieron al señor Ublado Padilla las 75 hectáreas motivo del conflicto).

"La anterior circunstancia, originó dice el comisionado la necesidad de investigar en forma amplia los antecedentes del caso ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos Institución a la que le fue entregada la documentación correspondiente de la citada comisión del Papaloapam (Comisión Nacional del Agua) y los resultados fueron escasos en virtud de que solo le fue proporcionado un plano relativo al predio de "Cihualtepec", y analizado este desde el punto de vista técnico se pudo constatar que efectivamente las 75 hectáreas de que se viene hablando correspondieron al predio "Cihualtepec", y efectuado que fue un acople tanto del plano definitivo de San Juan Jaltepec de Candayoc con el del predio "Cihualtepec" se llega al conocimiento de que las 75 hectáreas que reclama el tantas veces citado Ubaldo Padilla Barragán quedaron comprendidas en el plano definitivo de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc por lo que en consecuencia es

innegable que dichas hectáreas en cuanto a su régimen de propiedad hasta este momento son de propiedad comunal.- (Ubaldo Padilla Barragán promovió juicio de amparo número 689/92 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y reclama precisamente el hecho de que se le hayan incluido las 75 hectáreas en el plano definitivo de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc.- Este amparo se encuentra pendiente de resolverse en su primera fase procedimental toda vez que se tiene conocimiento que hasta esta fecha no se ha celebrado la Audiencia Constitucional).

"Con el objeto de conocer con mayor precisión el origen de las 75 hectáreas, hubo de consultarse en el Registro Público de la Propiedad, la Historia Traslativa de Dominio del inmueble o superficie que ha sido motivo de disputa entre la Comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc y el Señor Ubaldo Padilla, llegándose al conocimiento que con fecha 20 de febrero de 1967, el C. NICOLAS GARRIDO CORTES a quien se identificó en los apartados anteriores como propietario original de las 75 hectáreas, se presentó ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Zacatepec Mixe, y también presente el Señor ALFREDO GARRIDO MAGAÑA, se celebró contrato de compraventa respecto de las 75 hectáreas, presentándose como **Título de Propiedad del vendedor, el Acta en la que se le reconoce posesión de estas 75 hectáreas y otras más por parte de la Comisión del Papaloapam.- (El Acta es de fecha 21 de enero de 1965).- Como se advierte, el Acta ni con mucho puede considerarse como Título de Propiedad, sin embargo ese documento sirvió para que se produjera la primera escritura a favor de ALFREDO GARRIDO MAGAÑA, persona ésta que es causante del Señor Ubaldo Padilla.- (Fueron examinados los expedientes agrarios, no sólo los de San Juan Jaltepec de Candayoc, sino de otros núcleos de población que incluyeran en su radio de 7 kilómetros al Predio de CIHUALTEPEC, esto con la finalidad de localizar algún Título de Propiedad expedido a favor del Señor NICOLAS GARRIDO, y el resultado que se obtuvo es que en ninguno de esos expedientes agrarios corre agregado Título alguno a nombre del tantas veces mencionado Señor Nicolás Garrido).**

"Con las investigaciones practicadas y la ejecución de trabajos técnicos, ha quedado demostrada cual es la situación jurídica de las 75 hectáreas, mismos que como ya quedó expresado, están incluidas en el plano definitivo de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc.- (Los comuneros de San Juan Jaltepec de Candayoc promovieron ante esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fuera aprobado por la Autoridad Agraria su plano definitivo y en estas condiciones cesaran encarcelamientos de muchos de sus

compañeros por la disputa de las 75 hectáreas que se dicen propiedad de Ublado Padilla)".¹⁶⁵

3.- Panorama cultural. Cosmovisión -concepción del mundo-

"Popongo la siguiente definición:

"Cultura indígena es todo aquello que han creado los individuos y pueblos indígenas en el curso de su desarrollo histórico, de acuerdo con sus particulares condiciones de existencia, incluyendo la relación con la tierra y la naturaleza, las lenguas, las ciencias, las artes, la danza, los restos arqueológicos y nuestra manera de ser, de sentir, y de actuar. Efrén Capiz, de la UCEZ" ¹⁶⁶

A partir de esta definición, confirmamos que la forma de concebir el mundo para los indígenas implica no solo el concepto de cultura en estricto sentido, sino también la relación que existen entre el hombre y la Madre Tierra y la naturaleza, y las relaciones interpersonales, las cuales serán reguladas para mantener un equilibrio con el universo o con todo lo que rodea al hombre.

Los habitantes de Jaltepec hablan predominantemente el idioma mixe (ayoök) sin embargo, algunos miembros hablan el español únicamente y otros, ambos.

No hay datos exactos del número de personas que son monolingües o bilingües pero los representantes de Bienes Comunales señalan que los estudiantes de primaria saben español y entienden el mixe aunque no lo hablan, se calcula que son unos 600 estudiantes.

Las personas que viven en la comunidad y que no son mixes (ladinos), no hablan el mixe, al parecer el único ladino que lo hacía era el Padre Chema.

Según información de las religiosas católicas que viven en la comunidad y de algunos habitantes (los *principales*, los integrantes del Comisariado y de la Agencia Municipal y algunos padres de familia), la religión predominante es la católica, se dice que el año pasado tuvieron problemas con un comunero y su familia que se convirtieron a la religión de los *Testigos de Jehová* y no querían prestar ningún servicio ni pagar una cuota

¹⁶⁵ Ver Anexo 3. Contestación a la Recomendación 103/91 de la CNDH suscrita por el Delegado de la SRA en el Estado de Oaxaca, proporcionada por el encargado de la Subdelegación de Bienes Comunales.

¹⁶⁶ Simposio. *Ob cit*

adeudada, que ascendía a 3 mil pesos. Actualmente, este problema se resolvió con la expulsión del Testigo de Jehová al parecer sus familiares viven en Jaltepec.

Según uno de los principales, no hay ritos tradicionales y sólo se cumplen con aquellos que la iglesia católica ha impuesto, sin embargo se sabe que hay mucha gente que va al cerro sagrado denominado "Cerro Brujo"

En este sentido, las fiestas religiosas como la fiesta mayor se realiza del 29 de mayo al 2 de junio (que es la fiesta que se organiza "para los de afuera"), o bien el segundo viernes de semana santa; me llevaron a visitar el "Cerro Brujo", lugar en el que efectúan sus ritos; a decir de los integrantes del comisariado de bienes comunales, hay, mucha gente va a pedir algo y realiza ritos en el "Cerro Brujo" según sus necesidades: que tengan buena cosecha, que su ganado no se les muera, etc. Asimismo, dichas autoridades señalan que solo algunas personas, ya grandes saben "pedir". En el año de 1991 en lo que fue la octava, fiesta que hace la comunidad para ella misma y para pedir perdón por las faltas que hubiera tenido durante la fiesta mayor y en la cual hacen sacrificio de animales, la comunidad prácticamente se dividió pues unos decían que había que hacer el sacrificio en frente de la iglesia y no ir al "Cerro Brujo". A pesar de esto unos se fueron al cerro a hacer el sacrificio, virtiendo la sangre en la tierra como tributo. Cabe anotar que el lugar de sacrificio, en el "Cerro Brujo", está orientado hacia el sol.

"La tierra, para los mixtecos y los zapotecos antiguos, así como para otros grupos agrícolas, era un elemento sagrado. La tierra, en su acepción más genérica, era concebida como una divinidad en su sentido amplio. La tierra era también la diosa madre de la que nacían los demás dioses vegetales y animales y de quien dependía la vida de los hombres. La relación entre el hombre y la tierra era por lo tanto un acto religioso".¹⁶⁷

En este sentido, el sacrificio de sangre no sólo se hace en el cerro para "pedir" o para disculparse, también lo hacen cuando van a sembrar -para pedir permiso a la tierra- y

¹⁶⁷ Gobierno del Estado de Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. *Ob cit.*

cuando cosechan -para decir gracias-. Otras maneras de agradecer a la tierra es regando el mezcal que se va a beber.

Por otra parte, el primer día de la fiesta mayor se hace la Calenda, se trata de un recorrido nocturno por toda la comunidad, en esa fiesta se pide a otras comunidades cercanas que ayuden con su banda de música, en cumplimiento de la "mano vuelta", ellas, los fuereños y la comunidad realizan la calenda, entre baile y bebida.

Sólo existe el templo católico, tal vez las rancherías cercanas cuentan con una capilla.

Para realizar las fiestas se nombra un Mayordomo, el cual se encarga de sufragar todos los gastos de comida para los habitantes del lugar, asimismo se eligen a las personas - por lo general mujeres- para la preparación de la comida. Por otra parte, se nombran 12 alferes (hombres) los cuales se distribuyen para servir la comida o atender a las bandas y a los visitantes.

Como parte de concebir el mundo, tenemos las relaciones interpersonales que se generan al interior de la comunidad, estableciéndose determinadas reglas para casos concretos no contemplados en la ley escrita, de esta manera, hacemos referencia en este apartado, a las autoridades *kutunk* -servidores de la comunidad- que se encargaran de regular las conductas o sancionar a aquellos que contravengan el *equilibrio*.

Autoridades (sistema de cargos):

Como parte de la organización de la comunidad, tenemos el sistema de cargos, que es la institución principal que regula la vida de la comunidad y de sus habitantes, en todos los aspectos. La participación es una condición indispensable para ser reconocido y admitido como integrante del grupo. Compone la estructura del poder en la comunidad indígena. Es básica para la existencia y continuidad de la cultura tradicional, en virtud de que responde a una forma de vida, de organización comunal y de pensamiento. Así, un hombre

no puede buscar un cargo político por iniciativa propia ni utilizar el poder político para fines personales.

"*Kutunk*, en mixe, nada tiene que ver con el significado occidental de la palabra autoridad, significa literalmente "cabeza de trabajo", "jefe de trabajo"; en la práctica es quien, con su ejemplo, motiva que la comunidad realice las actividades necesarias para su propio desarrollo. Por ello, a pesar de que todos nacemos signados para ser servidores, solamente aspiran a ser *měj kutunk* ("gran autoridad) aquellos que mediante el escalafón de servicios demuestran a la comunidad que tienen capacidad de ser cabezas. A uno que tiene estudios pero que es jactancioso es frecuente que le digan cuando llega a ser autoridad ¿ya trabajaste para que me mandes?"¹⁶⁸

El hecho de nombrar a alguien en algún cargo de representación, significa que el poder es otorgado por la comunidad y transmitido de tiempo en tiempo a un nuevo grupo de funcionarios. Es el cargo el que gobierna, no la persona que lo ocupa. Todos los miembros adultos del pueblo, como interesados o involucrados en ese momento o como pasados, son parte integrante de la jerarquía del poder. En consecuencia, un comunero lo es realmente, sólo en la medida en que tenga derecho a participar, y que efectivamente y eficientemente lo haga.

"El llegar a ser autoridad no depende de la persona, o de sus amigos. Es la comunidad en asamblea la que escoge y decide quiénes deben ser *kutunk* [autoridad]. No es capricho de una minoría o de una publicidad anticipada, pues la comunidad juzga en base a lo actuado por las personas"¹⁶⁹

Distinción entre cargos civiles y religiosos.

Los cargos civiles se presentan periódica y regularmente por cualquier miembro varón de la comunidad. Se dividen en cargos de servicio y de representación -aunque ambos se entiende que son de servicio-. Entre los primeros podemos mencionar el *tequio*, que se presta para mantener limpia la zona urbana, hacer una construcción (el kiosco), apagar un incendio, etc. El cargo de representación es prestado también por cualquier miembro varón

¹⁶⁸ Díaz Gómez, Floriberto "Principios comunitarios y derechos indios". México Indígena. Revista. México. 1989. p.34.

¹⁶⁹ *Ibid* cit.

de la comunidad elegidos para representarla en el exterior, con facultades para dirimir controversias, o conocer de ellas con facultades propias "jurisdiccionales" internas por un período determinado. Semejante a los cargos de representación que conocemos -no se permite, o más bien, no se practica la reelección (salvo en contadas excepciones)-, son reconocidos por la ley, por ejemplo: Agente Municipal, Alcalde Unico Constitucional, Suplentes, Secretario, Comisariado de Bienes Comunales, Secretario, Tesorero; Consejo de Vigilancia -con todos los puestos que lo constituyen-, etc.

"Principales" y Consejo de Ancianos.

Hay personas que son conocidas en la comunidad, ya sea por su edad o por el trabajo desempeñado dentro de ella (que han cubierto todos los cargos), a los cuales se les conoce como *principales*, personas destacadas o tatamandones. Se acostumbra que los principales acompañen a la banda de la comunidad cuando se presta a otra ("mano vuelta") aunque también puede acompañarla el Agente Municipal. Se puede decir que tienen facultad de representación entre comunidades (los principales son personas que han terminado de dar servicio, sea cual sea la edad que tengan). Estas personas constituyen también el *Consejo de Ancianos*.

En cuanto a los cargos religiosos en el pueblo, existen los de alférez encargados de la iglesia y, el de mayordomo, encargado de sufragar los gastos de la fiesta. Por otra parte, no existen autoridades tradicionales o religiosas que tengan poder de mando sobre la comunidad.

Actualmente el sistema de cargos se ha ampliado. Antes sólo existían en la iglesia, la Agencia y el Comisariado, ulteriormente se agregaron los cargos de vocales, secretarios, presidentes, consejo de vigilancia y tesoreros (con sus respectivos suplentes), el encargado de estar atento de que no faltara nada en la clínica (sin consejo de vigilancia ni tesorero), la primaria, la telesecundaria, el prescolar y el albergue (para los niños que viven en rancherías alejadas), en cada caso se integran los llamados comités vecinales.

Aunque el Comisariado en turno señaló que el sistema de cargos no es escalafonario, por ejemplo, los cargos de policía y vigilancia empezando por el de topil (cargo de policía que invariablemente prestan los jóvenes que tienen 17 años), después comandante o mayor (encargado de las llaves de la cárcel) observamos que de cualquier forma, los puestos de mayor responsabilidad son ocupados por personas de mayor edad - aunque no siempre sea así-.

Sin embargo, si no se han ocupado todos los cargos no se es "principal", que son personas de edad media o avanzada.

"El papel del *kuntuk* va de menor a mayor complejidad y tiempo disponible para el servicio; es decir, los primeros cargos como *Kuntuk* no implican total responsabilidad ni tiempo completo como todos los grandes cargos de servicio".¹⁷⁰

Como cargos de autoridad, se encuentran los siguientes:

Las autoridades Municipales: Alcalde Unico Constitucional (tiene un suplente), Agente Municipal (con dos suplentes) y Secretario (sin suplente). En estas mismas se ubican las autoridades de vigilancia: Topil, Comandante y encargado de la cárcel. Estas autoridades, aunque se rigen por la Ley Orgánica Municipal, carecen de Registro de actividades o de actos. El cargo, dura un año.

Autoridades comunales: Comisariado de Bienes Comunales: Presidente, del Comisariado, Tesorero, Secretario, Consejo de Vigilancia (presidente y secretario). Todos, excepto el Presidente del Comisariado cuentan con un suplente. Se guían por la ley agraria y por lo que les dicte la Asamblea

Autoridades tradicionales Principales: Consejo de Ancianos.

Aunque legalmente no estén reconocidos por una Ley especial (municipal), y rara vez se constituyen en órgano colegiado, el peso moral que los "Principales" o

¹⁷⁰ México Indígena. *ob cit.*

"caracterizados" tienen sobre la comunidad es significativo. Se orientan por los usos, costumbres y creencias.

4.-Prácticas jurídicas alternativas.

Hasta aquí hemos hecho referencia a algunas prácticas y costumbres de los habitantes de Jaltepec, y con ello, a su forma de concebir el mundo; ahora, de esa cosmovisión, y desde el punto de vista occidental, substraeremos lo que según ellos eran sus mecanismos para solucionar problemas y como éstos derivaron en las actuales formas de "impartición de justicia".

Impartición de justicia "antes":

El actual Presidente del Comisariado, hace 10 años fue secretario de la Agencia Municipal, y nos cuenta que "antes" los que resolvían los conflictos eran los "principales", constituidos en órgano colegiado. Esta manera de resolver los problemas al interior, tenía las siguientes ventajas:

A) Los principales se comunicaban ampliamente con las partes tratando de que llegaran a un acuerdo conciliatorio.

B) De esta manera, podían darse cuenta quién decía la verdad y quién actuaba de mala fe.

C) Se mantenía la unidad no solo de las familias o vecinos, sino también en sí de toda la comunidad. (En la etnografía señalamos que en sí la comunidad es una familia extensa en virtud de que entre sus miembros hay lazos, que los unen cosanguíneos, de amistad o compadrazgo).

Todo ello se fue perdiendo con la construcción de la carretera Tuxtepec-Palomares pues antes de ella la zona era selva inaccesible y sólo se podía llegar a la comunidad vía aérea. Esta y la deforestación trajeron a personas de otras partes del Distrito Mixe y del Estado de Veracruz, sobre todo ganaderos, lo cual volvió más complejas las relaciones con el exterior. Asimismo, a los centros de población, de María Lombardo y

Jaltepec, se les dio la calidad de Agencias Municipales, con la diferencia de que en la primera se establecieron la Agencia del Ministerio Público así como el Juzgado Mixto de Primera Instancia (con el tiempo se establecieron otras instituciones).

Esto, derivó en lo siguiente:

1.- Las personas de origen ajeno a la comunidad pero radicadas en la misma desconfiaran de la forma tradicional de impartición de justicia.

2.- Por esa desconfianza recurrían al Ministerio Público de María Lombardo.

3.- A su vez, la creación del Ministerio Público y de otras instancias de decisión ajenas a las existentes en la comunidad, trajeron consigo la pérdida de fuerza de decisión y conciliación del Consejo de Ancianos.

4.- Asimismo, al interior de la comunidad se suscitó desconfianza en las decisiones de una instancia ajena a sus costumbres más aún cuando ésta actuaba "en contra suya". Se dió el caso de un testigo de Jehová expulsado por no cumplir con ninguna tarea gratuita en favor de la comunidad, pues argumentaba que se violaba el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todo trabajo deberá ser bien remunerado. El juez que conoció del caso ordenó a la Policía Judicial que apresara a las autoridades -u órganos de representación- que ejecutaron la decisión de la Asamblea, para ello la policía judicial realizó una redada o especie de "razzia" en la comunidad, hiriendo a varias personas y apresando a otras.

5.- Finalmente, la comunidad adopta las formas de decisión del exterior, recurrió a ellas en primera o en última instancia, o bien, en el mejor de los casos, se produce un sincretismo en el que lo exterior influye en lo interno.

Lo anterior nos representa el conflicto jurídico que después mantendría a los pobladores de Jaltepec en la expectativa, pues se enfrentan a un derecho que no entienden, más cuando las reglas del juego son cambiadas. Es decir, cuando sus Títulos Primordiales, tienen que ser "canjeados" por una Resolución Presidencial o, actualmente por una Sentencia

del Tribunal Agrario y tal vez, después sea necesario que "regularicen sus tierras" (PROCEDE) según las reglas del juego del gobierno en turno.

Impartición de Justicia actualmente:

La Agencia Municipal conoce de cuatro tipos de casos:

Pago de deudas (pagarés vencidos, o el pago del salario a un jornalero, etc)

Faltas en el cumplimiento -o incumplimiento- de los cargos de servicio (tequío, mayordomía o trabajo voluntario).

Infracciones que en lenguaje jurídico se llaman faltas administrativas, (p.ej. borrachos en las calles) que no impliquen la privación de la libertad por más de 36 horas o multas mínimas de un salario o dos máximo.

Delitos menores, que para el derecho positivo son las amenazas, disparo de arma de fuego, lesiones leves levisimas, riña, etc.

Para la resolución de los conflictos, los que integran la Agencia -con excepción del secretario- tratan de ponerse de acuerdo antes de resolver, discuten el caso en cuestión antes de resolver y platicar nuevamente con el quejoso, el deudor o infractor.

En el caso del pago de una deuda, la Agencia conoce del caso verbalmente. El interesado plantea su problema y las autoridades citan a la otra parte para confrontar lo dicho por ambas; en ese momento las autoridades pueden resolver conminando a que pague, en caso de negarse, *llaman al mayor* para que lo encarcele "para que lo piense" y/o para que en su caso sus deudores o familiares paguen aunque en el momento en que se salde la deuda se le libera.

En casos menos apremiantes, se le concede tiempo al deudor -con el consentimiento del acreedor- para que se pague o bien se habla con las partes para que la deuda se cubra de otra manera, en este sentido las autoridades asumen el papel de amigable componedor.

Cuando se trata de infracciones o faltas administrativas, se encarcela al sujeto hasta por tres días. Verdadero castigo para el infractor y sus dependientes, si se toma en

cuenta que un día perdido es un salario menos, o bien, una jornada menos para cuidar la siembra o para aprovechar los días secos para hacer la roza.

Si se trata de riña el castigo para el provocador es el encierro, pero si el provocado tuvo oportunidad de huir o de acudir a la autoridad y respondió teniendo ventaja, se encarcela a los dos.

Si el caso es de homicidio u otros delitos graves como brujería o riña con arma de fuego, se encierra al responsable y se da parte al Ministerio Público de María Lombardo que es el más cercano a la comunidad.

Si son conflictos en los que se involucran problemas de posesión de tierra, el "trabajadero" o parcela o el solar urbano, entre familiares o conyuges, el que conoce de ellos es el Comisariado. Los casos que se presentan, tanto en la Agencia Municipal como con el Comisariado, se deliberan colegiadamente.

5.- El Derecho comunitario indígena como un derecho alternativo.

El Derecho alternativo, se da frente al Derecho establecido en aquellos aspectos (sociales y económicos) que este último no abarca; ya sea que establezca reglas (regule) o que se ocupe de que esas reglas sean efectivamente cumplidas a través de la formulación de otras reglas del juego complementarias (reglamentos).

Por lo que se refiere a las normas y reglas que las comunidades indígenas han desarrollado para regular sus relaciones interpersonales e interétnicas, éstas difieren de las creadas por las organizaciones populares urbanas y de las grandes empresas (Holdings), más aún de las creadas por el Estado en características y circunstancias históricas, económicas y sociales que las sustentan y les dan origen.

Esas características y circunstancias históricas son determinantes para hacer una referencia especial a las formas de organización de las comunidades y pueblos indios y de alguna manera han quedado plasmadas a lo largo de esta tesis.

Para nosotros, el Derecho comunitario indígena es alternativo, por que surge y se desarrolla paralelamente al Derecho establecido, por que es comunitario e

implica una práctica colectiva. Sin embargo, al igual que en los procesos populares urbanos -y como lo citamos en el caso de Brasil-, en el Derecho comunitario indígena también se dan prácticas que trasgreden francamente los de los derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente. Efectivamente, los parámetros a partir de los cuales podemos decir que una práctica trasgrede los derechos humanos, provienen de una cultura occidental, sin embargo, ello no justifica su existencia pues aunque los fines sean colectivos -preservar la armonía en la comunidad del hombre con la naturaleza- y los métodos "primitivos" -colgar de las manos a los que trasgreden una norma comunitaria, expulsarlo, encarcelarlo, o hacerle cargar rocas y caminar descalzo con ellas-, la existencia de esas prácticas tienen que ser vistas en sus causas y en sus efectos, pues en el interés colectivo o de la mayoría puede estar solapado el interés de un particular o de un cacique que acapara el "don" de mando por el "monopolio" económico-comercial o por otras circunstancias -que se pueden derivar de las propias costumbres de la comunidad.

Como lo hemos analizado, lo alternativo no es la confrontación de lo que se considera una "mejor opción" frente a una "peor" -pues nos quedaríamos con una visión maniquea-, sino que va más allá, refiriéndose a lo que subsiste y que impera en micro-sistemas frente a lo que se considera formalmente válido.

Indudablemente, subrayamos que la preminencia de lo colectivo -tomando en cuenta el desarrollo del individuo-, es para nosotros "mejor" frente a un sistema cuya propuesta (o imposición) es dejar el bienestar común y la superación personal a las leyes del mercado y a la libre competencia.

Por lo anterior, el Derecho indígena merece una reflexión especial pues plantea una forma diferente de concebir el mundo y de vivir en él. Efectivamente, el derecho de los pueblos indios se transforma y se modifica, pero siempre en torno a principios básicos que tienen que ver con la **Tierra**, con la **Comunidad** (como conglomerado humano y como organización) y con el **Trabajo Colectivo-Comunitario**.

**Una concepción diferente del
mundo: la tierra, la naturaleza
y el ser humano.**

Una de las características fundamentales de las reglas que se generan al interior de la comunidad es que éstas se desarrollan en torno de la tierra y pueden ser interpersonales, intersubjetivas y/o intercolectivas; como hemos observado, siempre son de carácter simbólico y ritual, su objetivo es mantener un equilibrio con el mundo.

"Para nosotros la Tierra es nuestra Madre, y por ello es sagrada y le debemos una actitud de profundo respeto. Antes de iniciar la siembra y después de la cosecha, los mixes ofrecemos sacrificios de animales y otras ofrendas a nuestra Madre, en señal de respeto y de agradecimiento. Sabemos que no somos los únicos hijos de esta Madre, sino que igualmente lo son los animales, las plantas y los demás seres de la creación, y por eso también a ellos les debemos el mismo respeto.

"No concebimos tampoco que sea posible comprar y vender a nuestra Madre como si fuera un objeto cualquiera, una mercancía [...] Pero además de ese valor simbólico y además de ser el espacio donde desarrollamos nuestra cultura, nuestras tierras y territorios son también el lugar donde obtenemos los alimentos y todo lo necesario para nuestra subsistencia".¹⁷¹

"Si la tierra era algo sagrado, divino, no podía existir una idea de propiedad sobre ella, no al menos en la forma como los españoles la concebían. La tierra se podía poseer y usar, pero no se era dueño de ella. Y el uso que se hacía de la tierra estaba en estrecha relación con la organización de la sociedad."¹⁷²

Otra de las características son las relaciones que se derivan de las prácticas comunitarias-colectivas que tienen la doble intención de mantener cohesionado al grupo y de que la comunidad como tal perviva frente a otras relaciones y reglas que pretenden dominarla y/o desaparecerla a través de una "asimilación" destructiva.

¹⁷¹ Simposio. *Ob cit.*

¹⁷² Gobierno del Estado de Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. *Ob cit.* p.113

"(...) el ejecutor del derecho indígena es la misma comunidad o pueblo, que ve con reprobación a aquel que se sale del camino y busca acogerlo nuevamente para mantener el equilibrio social del pueblo y de la Madre Naturaleza, dado que esas normas son el andamiaje fundamental en que descansa el pueblo".¹⁷³

De tal suerte, tenemos que la relación con la tierra al constituir ésta una unidad geográfica (territorio), facilita la cohesión de la comunidad pues en ella se desarrollan todas las demás actividades y prácticas económicas y culturales del ser humano, en este caso, de los indígenas.

"Por otra parte, y contra lo que se quiere hacer creer, la tierra está insolublemente ligada a lo humano. Nosotros somos sus hijos; no podemos separarnos de ella. Para nosotros un individuo puede usufructuar la tierra, y el hecho determinante para ello es formar parte de una colectividad. Nuestra concepción no es individualista, y para nosotros el eje es el trabajo comunal, el trabajo de la familia, relacionándose con la tierra. La categoría de individuo no es propia de nuestros pueblos. La tenencia de la tierra está ligada a la reciprocidad, incorporación del trabajo; asimismo los derechos a la tierra se encuentran entrelazados".

"Rafael Pandam explicó que la tierra es el lugar donde se desarrolla la vida de nuestros pueblos. Creemos que no se puede vender algo que es parte de nosotros mismos, que es nuestra Madre. Cuando hablamos del Territorio hablamos indistintamente del hombre y de la vida, y nos referimos a los poderes de la naturaleza. El hombre sin tierra es un hombre sin historia. Esta es el cerebro, el corazón. Si falta, el pensamiento se va oscureciendo. La mejor escuela que tenemos es la selva, pues es donde podemos aprender a gobernar. La naturaleza es donde existe la salud, la educación; nacemos de ella y volvemos a ella."¹⁷⁴

Relaciones y prácticas que a través del tiempo se modifican, perfeccionan y perviven -siempre tomando como punto de referencia los principios básicos de relación con la tierra y la colectividad- para formar un conjunto compacto de "reglas del juego" para los que forman parte de la comunidad e incluso para los que son extraños o ajenos a ella. Reglas que la mayoría de las veces no son escritas, razón que se atribuye a la represión y

¹⁷³ Servicios del Pueblo Mixe Simposio Indolatinoamericano. Ob cit.

¹⁷⁴ *Idem*, p.30 *infra*.

persecución de que fueron objeto los indígenas desde la conquista, pues la palabra hablada garantiza un margen de seguridad dentro de la clandestinidad.

{Las} "Definiciones que se dieron sobre Derecho indígena:

"Es una elaboración propia de nuestros pueblos conforme a la Naturaleza. El Derecho nació con la existencia misma del ser humano. Los derechos que nos da la Naturaleza son: el derecho al territorio, al Desarrollo, a la Religión, a la costumbre, al Pensamiento, al Hábitat.

" El Derecho es el mismo ser humano, la Naturaleza. Cuando sembramos, pedimos permiso a la Naturaleza, para equilibrarnos con ella.

"Es una práctica cotidiana de cada pueblo enmarcada en su cosmovisión, que se adecua a su realidad y conserva elementos o principios generales básicos. Este Derecho cambia sin quebrantar estos principios".¹⁷⁵

La comunidad y el trabajo colectivo-comunitario.

Así, lo que para el derecho establecido es simple costumbre -como prácticas reiteradas que son aceptadas y realizadas por la mayoría- y reconocidas por estatuto o ley escrita, para las comunidades y pueblos indios son su Derecho. Se tienen reglas de participación y de responsabilidad (derechos y obligaciones), respecto del colectivo o comunidad, es decir, el ejercicio de un derecho implica el cumplimiento de una obligación y ésta a su vez confiere derechos; hablamos de un trabajo colectivo-comunitario por que tenemos la intención de referirnos y abarcar tanto lo que se hace junto con otros y lo que se hace para los otros y en beneficio del colectivo o la comunidad por ejemplo:

El tequio¹⁷⁶ o faena que es el trabajo gratuito en favor de la comunidad en su conjunto, que puede consistir en: mantener limpias las áreas de uso común, ayudar en la construcción de un puente o de un kiosco, etc.

El tequio puede ser también la ayuda recíproca o mano vuelta, semejante al tequio pero que se presta a los compañeros, vecinos o amigos miembros de la comunidad - para sembrar o construir una casa- con lo cual "se sella el compromiso sin mediar algún escrito" de regresar el favor cuando uno lo requiera.

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Es definido por Floriberto Díaz como la figura de ayuda mutua cuyas variaciones son las que enumeramos. México Indígena. Ob cit. p.34

También se presta un servicio (tequio) cuando se atiende a los invitados a una fiesta -hay que recordar el caso de Jaltepec con sus fiestas mayores o patronales, con los alférez, los ayudantes y las cocineras y claro, el mayordomo.

La ayuda (tequio) se da también entre las comunidades, como cuando se solicita a otros pueblos sus bandas, con el compromiso de que cuando ellos lo requieran serán asistidos de la misma manera.

"Tequio también es poner al servicio de la comunidad los conocimientos adquiridos en las escuelas ubicadas fuera de ella, ya que al momento de dotar terreno, poner trabajo, así como aportar dinero cuando se construye la escuela local, la comunidad espera de cada uno de sus hijos que retornen a darle sus servicios".¹⁷⁷

Como lo mencionamos, los cargos de responsabilidad -que van de menor a mayor-, son cargos de servicio, la participación en ellos así como el cumplimiento del tequio "es precisamente, la forma de trabajar de un individuo para la comunidad, la que da respetabilidad frente a los demás comuneros".¹⁷⁸Y no solo eso, sino que se le reconoce el derecho a participar y a decidir:

"*Kutunk* [Autoridad] es la entidad responsable de la cohesión, la que vigila la unidad de la población para seguir formando comunidad. Debe convocar a asambleas comunitarias para informar y pedir el consejo de su pueblo. Así las asambleas son foros abiertos de discusión y de análisis, en la mayoría de los casos en forma oral. En ellas se salvan las diferencias para salir más unidos, más convencidos de que tenemos que luchar por la existencia de nuestra comunidad".¹⁷⁹

Señalamos que la unidad geográfica o topográfica de las tierras de una comunidad inciden en mucho sobre la unidad del grupo o del pueblo, es por eso que los pueblos indios exigen sino el reconocimiento de su territorio en términos jurídicos, sí el respeto al Derecho a disponer a sus recursos para conservarlos de acuerdo a su forma de ver el mundo, que siempre está encaminada al equilibrio.

¹⁷⁷ *Loc cit.*

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ *Idem* p.35.

El Convenio 169 ratificado por México -y analizamos en el capítulo primero de este trabajo-, recoge esta preocupación en la Parte II correspondiente a la Tierras, artículos 13 a 19. A manera de ejemplo, citaremos únicamente los artículos 14 y 15:

"Artículo 14

"1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

"2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

"Artículo 15

"1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

"2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener **procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades**".¹⁸⁰

Sin embargo, y pese a que este convenio a sido suscrito y ratificado por el gobierno mexicano, las consultas a que se refiere el artículo 15 citado, han sido implementados de mala fe pues no se hacen consultas o se hacen sin tomar en cuenta la inconformidad y reticencia de los pueblos y/o comunidades indígenas hacia las políticas

¹⁸⁰Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991. Decreto por el que se publica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

gubernamentales, pese a esto se aplican trasgrediendo los derechos de los pueblos indios, tal es el caso de la construcción de la supercarretera Tehuacán-Oaxaca, la cual afecta a más de 15 comunidades indígenas, los trabajos se están realizando pese a que manifestaron su inconformidad y a que no se les ha pagado indemnización alguna.

6.-BIBLIOGRAFIA CAPITULAR.

Autores Varios. Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca. Gobierno del Estado de Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Centro de Estudios Históricos del Agramismo en México. Ed. Juan Pablos Editor, S.A.

Centro de Estrategias Sociales, A.C. (CESAC). "Documentación de caso, San Juan Jaltepec de Candayoc", México, 1990.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Memoria Mixe. México, 1990.

Ed. Jus. Los caciques de Oaxaca. México 1978

Colección de Cuadros Sinópticos de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Anexo número 50 a la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso del Mismo. El 7 de septiembre de 1883. Ed. Imprenta del Estado, a cargo de I. Candiani. Oaxaca, Oax. 1883.

Gerhard, Peter. Geografía Histórica de la Nueva España 1519 1821. UNAM- México, 1986

Gobierno del Estado de Oaxaca. Almanaque del Estado de Oaxaca. 1982.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Atlas Ejidal Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Encuesta Agropecuaria Ejidal, 1988.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. (INEGI). XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.

Nigh Ronald y Nemesio J. Rodríguez. Territorios Violados: Indios, Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina. MIMEO.

Servicios del Pueblo Mixe A.C. "Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas." Tlahuitoltepec Mixe, Oax. 1993. Simposio Indolatinoamericano. MEMORIA.

HEMEROGRAFIA.

Díaz Gómez, Floriberto. México Indígena. Revista. "Principios comunitarios y derechos indios". México, 1989.

Programa Nacional de desarrollo de los Pueblos Indígenas. 1992-1994. Instituto Nacional Indigenista-Presidencia de la República.

Recomendación núm 103/91 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Gaceta N° 34. México, 1991.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Podemos decir que hemos logrado alcanzar nuestros propósitos y objetivos planteados en la exposición de motivos de este trabajo, tales como señalar algunas diferencias entre el derecho positivo y el derecho indígena, a partir del estudio de un caso

concreto: la comunidad de San Juan Jaltepec de Cadayoc, Mixe, Oaxaca. Las conclusiones y propuestas las hacemos según los temas generales de cada capítulo.

CONCLUSIONES.

Primera.- Es un reclamo válido de los Pueblos indígenas, plantear que una definición de quién o quiénes son los indígenas o los pueblos indígenas, corresponde a ellos, para superar las visiones "integracionistas", recuérdese las políticas indigenistas plasmadas en el Primer Congreso Indigenista Interamericano de Pázcuaru, Michoacán, México, realizado en 1940, así como la definición que sobre "pobaciones indígenas", daba el Convenio núm. 107 de la Organización Internacional del Trabajo de 1957. Este último, superado por el Convenio núm. 169 de la misma Organización y por el propio artículo 4º de la Constitución Política Mexicana.

Lo anterior no significa que el resto de la sociedad tenga que ser indiferente, es un esfuerzo que llevará a todos en su conjunto a reflexionar sobre el pasado, presente y futuro de nuestros países, particularmente en donde como mayoría (Guatemala y Bolivia), y/o minorías regionales (México), o minorías (Brasil y Chile) está presente el mundo indígena.

Segunda.- La ratificación del Convenio 169, por parte de México (1991), así como la adición al artículo 4º. constitucional, es un gran esfuerzo que se ha realizado, en pos del reconocimiento de una diversidad cultural y jurídica. Sin embargo, el reconocimiento al pluralismo cultural y sobre todo jurídico, es limitado pues se reduce a los problemas agrarios de los pueblos indígenas.

De la misma manera, las consultas realizadas y que se realicen a los pueblos interesados sobre la ley reglamentaria al primer párrafo del artículo 4º constitucional serán infructuosas si la eficacia del Derecho positivo no es garantizada.

Tercera.- La connotación de "indio" es una categoría histórica, es un producto colonial, que aunque inicialmente surge como un error geográfico -pues Colón creyó llegar a

las Indias Occidentales-, posteriormente formó parte esencial del discurso del invasor para señalar al "otro", dándosele un sentido político-ideológico de dominación.

Al igual que en la Colonia dicha definición no hace referencia a la diversidad cultural y se sigue manteniendo en la marginación y en la sumisión a los indígenas por un sistema que no es el suyo.

Cuarta.- Nuestra tesis parte de la base que el Derecho indígena o llamado "consuetudinario", es una manifestación de Derecho alternativo. Entendiendo por éste a un conjunto de normas paralelo al del Derecho positivo, con validez en una parte o región considerable del territorio mexicano. Pues aunque existen comunidades de una misma étnia que viven aisladas unas de otras, en conjunto, ocupan una región extensa en la que ellas a su interior, aplican sus propias normas. El Derecho de los pueblos indígenas es algo más que un conjunto de usos y costumbres pues involucra aspectos históricos y valorativos. Esto significa que el desarrollo de este derecho se da paralelamente al Derecho positivo, en un mismo territorio pero los orígenes y sustentos cultural e ideológico de ambos son diferentes y, por tanto, responden de diferente manera a las necesidades de los sujetos.

El Dr. Rodolfo Stavenhagen señala como características del Derecho consuetudinario, las siguientes:

- 1.- Son normas generales de comportamiento público.
- 2.- Mantienen el orden interno.
- 3.- Se definen derechos y obligaciones de los miembros.
- 4.- Reglamenta la distribución y acceso a recursos escasos.
- 5.- Reglamenta sobre trasmisión e intercambio de bienes, etc.

Quinta.- Otras formas de Derecho alternativo, son los grupos urbanos populares u organizaciones de trabajadores, campesinos, indígenas, vecinales, etc., las cuales surgen y toman fuerza por la ausencia del estado -para regular, o reglamentar-, en aquellas áreas consideradas de interés público o social (seguridad social, asistencia social). Estas agrupaciones u organizaciones buscan caminos alternativos de gestión y resolución de sus

problemas, tratan de hacer un uso tal del Derecho positivo, aprovechando sus lagunas o permisiones, para revertir sus efectos a favor de los más desfavorecidos. Así como los grupos urbanos, también los indígenas tratan de hacer un uso alternativo del Derecho en aquellos asuntos que los involucran con el exterior -gestión de recursos, tierras o de documentos que legitimen su propiedad sobre sus tierras-, aunque al interior de sus comunidades aplicarán siempre o preferentemente su propio "Derecho".

Sexta.- Tanto los grupos marginados en general como los indígenas, están sometidos, explotados y vejados, la diferencia entre ambos es que los indígenas son un producto colonial cuyas condiciones y características de vida son peores que la mayoría de la sociedad. Además, los grupos indígenas tienen normas no escritas, esto ante la imposibilidad de desarrollar un derecho escrito por la persecución de que han sido víctimas. Estas normas tienen validez en un tiempo y espacio determinados, al margen del Derecho positivo.

Séptima.- En términos generales podemos plantear una definición de Derecho Alternativo:

Son aquellas normas que se van creando al interior de los grupos marginados y paralelamente a las establecidas por el estado, que responden en momentos y casos concretos a sus necesidades. Es decir, lo que hace alternativo a un derecho u orden jurídico, es: 1.- Surge de los diferentes grupos sociales cuando el derecho Estatal no responde a sus necesidades, por que a los "creadores" del Derecho no les interesa legislar ni reglamentar sobre esos "asuntos".

2.- Tiene características preventivas *más* que represivas, como el hecho de que las "autoridades" comunales o los "principales" hablen con los involucrados o responsables de una falta o trasgresión a una norma o costumbre para restablecer el equilibrio tratando de convencerlos de llegar a un acuerdo de cuya ejecución estará atenta la comunidad en su conjunto.

3.- En que en su formulación y aplicación intervienen generalmente la mayoría de los sujetos a quienes va dirigido (por asambleas o a través del tiempo "*consuetudo est juris necessitatis*") y,

4.- Es un derecho que por surgir del pueblo permite la creación de espacios de concertación y consenso sobre la base del diálogo y la aceptación de las diferencias, esto aún en los grupos indígenas que son o se consideran diferentes a otros sectores de la sociedad nacional y que a su interior también existen diferencias de intereses.

5.- Este Derecho Alternativo, aunque se da al interior de una comunidad o grupo, se refuerza a través de la práctica alternativa del Derecho positivo por parte de los abogados, juristas y demás estudiosos del mismo, incluso, hasta por el ejercicio que los mismos grupos marginados hacen del Derecho establecido, para que éste les reconozca un derecho frente a terceros, por ejemplo la propiedad de sus tierras, o su personalidad jurídica.

Sin embargo este concepto es idealista -pero no imposible de darse-, si tomamos en cuenta que tanto en las organizaciones populares como en las comunidades indígenas se trasgreden los derechos individuales en pos de un interés colectivo.

Octava.- El concepto de Derecho alternativo, no lo manejamos como lo mejor frente a lo peor. Lo alternativo no es siempre la mejor opción y en el caso del Derecho de los pueblos indios como un Derecho alternativo, no es la excepción, pues cabe aclarar que en la experiencia, se dan casos en que la aplicación prioritaria de un derecho colectivo -en su formulación, aplicación y naturaleza (fines)- a costa o sobre un derecho individual, trae como consecuencia la violación de derechos humanos individuales, cuya reiteración en el tiempo, a largo plazo traen consigo el desmembramiento del grupo. Esto se da cuando surgen pequeños grupos no satisfechos con el derecho establecido por la mayoría, se crean nuevas normas de convivencia -festividades religiosas, sobre todo- hecho que se presentó en Jaltepec en el caso de un testigo de Jehová expulsado por no cumplir con el tequio.

Actualmente hay varias personas que tienen esa religión y, que tal vez se manifiestan calladamente.

Novena.- El conflicto entre la ley o Derecho positivo y la costumbre indígena, va más allá de los ordenamientos prescriptivos o descriptivos en cada uno, pues en realidad, es el reflejo de la pugna de dos sistemas diferentes no sólo en su historia sino en sus intereses, valores y conceptos -ideología. En este conflicto siempre el "más fuerte" (en este caso el Derecho positivo) tratará de subsumir o suprimir a aquél que atenta contra su "integridad". Desde el punto de vista de la concepción occidental del Derecho, éste rige a un conglomerado humano cuyas diferencias no son substanciales y por tanto, se promoverá el respeto a la "igualdad ante la ley", dicho precepto es una falacia en un país con una sociedad tan diversificada cultural y económicamente como la mexicana.

La oposición entre sistemas lo percibimos claramente, en el caso de Jaltepec de Candayoc, comunidad indígena poseedora de un territorio mermado a través del tiempo por invasiones y expropiaciones. Así, la invasión reciente que sufrió se registra en 1983; para resolver este problema recurren a diversas instancias estatales y Federales, incluso a Gobierno del Estado de Oaxaca, sin obtener respuesta satisfactoria. Esto, a pesar de tener una Resolución Presidencial de 1968 que les reconoce su posesión y propiedad sobre sus terrenos y que la invasión que sufrió se registró casi dos décadas después.

Como éste existen otros casos, tales como lo sucedido a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe (zona alta), conflicto que se dió entre ésta y un supuesto pequeño propietario que decía tener un mejor derecho al presentar una escritura notarial de 1986, siendo que la comunidad tiene su Resolución Presidencial de 1967.

Lo que nos interesa señalar en este caso, es la pugna entre ambos sistemas, pues dado que la comunidad tenía la razón y además la posesión ancestral de sus terrenos, las instituciones estatales y federales no dieron solución expedita al problema, dando largas.

Así por ejemplo, según la legislación agraria anterior y actual, el representante de la comunidad agraria es el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia.

Sin embargo, el único representante reconocido por la comunidad para velar por ella y tratar de resolver todos sus problemas, es su Presidente Municipal, el cual es elegido a través de un procedimiento muy riguroso e investido por un ritual solemne, que lo ubica ante la comunidad como el Padre de ésta.

Ante las autoridades federales y locales, sobre todo ante la Secretaría de la Reforma Agraria, dicho personaje no tenía facultades para gestionar problemas sobre la tierra, pues argumentaba que quien debería gestionar la solución de este problema era el Comisariado y el Consejo de Vigilancia, lo cual presentaba un segundo problema para la comunidad pues carece de este último órgano. Cabe aclarar que el Comisariado forma parte del Cabildo Municipal.

Así, el Presidente Municipal o la persona que tenía este cargo hizo caso omiso de tal aseveración, de lo contrario corría el riesgo de ser sometido a la burla pública o peor aún a ser expulsado por negligencia y cobardía. El problema fue resuelto tres años después por la vía política -al secuestrar al gobernador y exigirle la expulsión del supuesto propietario, de los amigos y familiares de éste-, siendo que el Derecho positivo asistía a la comunidad.

Décima.- El Derecho indígena es un Derecho que nace del pueblo fundado en sus prácticas comunitarias y por consiguiente, responde a las necesidades del mismo y no a las de un pequeño grupo de poder. Es decir, es un Derecho de corte comunitario.

Las prácticas paralelas -usos y costumbres-, así como los mecanismos de regulación y sanción de las conductas -que se consideran contrarias a aquellas y por consiguiente a la comunidad-, son una muestra que en conjunto, constituyen una forma de vivir en la cual no se involucra el poder del Estado si no solo para conocer los delitos "graves" o para manipular el "folklor", lo "pintoresco"...

Décima primera.- Después de la visión positivista sobre el indio, fruto de nuestra Revolución Liberal, para el Siglo XX nos encontramos ante dos momentos de la política denominada "indigenista". El integracionismo cuya regulación jurídica la encontramos

en el Convenio núm. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la legislación nacional que entre otras disposiciones crea el Instituto Nacional Indigenista. Para 1990 como preocupación de Estado se comienza por aceptar el "etnodesarrollo", a esto responde la adición del artículo 4º Constitucional y la ratificación del Convenio núm. 169 de la OIT. Sin embargo según las organizaciones no gubernamentales indígenas de México: tenemos los planteamientos legales pertinentes pero no se vislumbra un cumplimiento real de ese mandato legal en la política indigenista nacional y se advierte que las reformas del artículo 27 constitucional se contradice con las propias disposiciones del Convenio núm. 169 de la OIT y se da marcha atrás a las políticas agrarias de la Revolución Mexicana. Lo anterior implica discutir (según ellos) un nuevo proyecto político nacional en el orden constitucional, es decir una nueva constitución en donde se aclare la continuidad de los principios de la Revolución Mexicana de corte social o su contra partida, el denominado neoliberalismo, que a su parecer el Estado denomina "liberalismo social". Esto se agrava actualmente por la decisión del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, según su comunicado de junio de 1994 no aceptando la propuesta del Gobierno Mexicano tendiente a resolver el conflicto que vivimos.

Décima segunda.- Uno de los aspectos más relevantes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el abandono de la concepción integracionista que se enunciaba en el Convenio número 107.

Mientras el Convenio 107 se intitula Convenio "sobre la protección y la integración de las poblaciones aborígenes y otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes", el Convenio 169 tiene como título "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes".

En el Convenio 169 ya no se pretende elaborar instrumentos destinados a integrar las poblaciones indígenas a las comunidades nacionales en las cuales se encuentran, tal como pretendía el Convenio 107.

En el artículo 2, párrafo c, del Convenio 107 prevé "medidas para crear posibilidades de integración nacional", en el Convenio 169 este texto ha sido sustituido por

"que ayuden" a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

El artículo 4 del Convenio 107 estipula: "para la aplicación de las disposiciones relativas a la protección y a la integración de las poblaciones interesadas". En el Convenio 169 esta frase ha sido eliminada.

Décima tercera.- El Convenio 169 da particular importancia a la participación que los pueblos indígenas interesados puedan tener en la identificación de los problemas y en las posibles soluciones que puedan plantear, para cuyos efectos se insiste en la consulta constante que debe llevarse a cabo con tales pueblos y se plantea en algunos casos el progresivo traslado de la administración de ciertas instituciones a manos de los responsables de los pueblos indígenas interesados.

Así, en el artículo 2 del Convenio 169 precisa: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad". En el artículo 6 prevé "la consulta a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Esta disposición es fundamental y obviamente constituye un cambio drástico en relación al Convenio 107.

El abandono de la concepción integracionista plasmada en el convenio 107, se observa en la reticencia de los Estados partes al no querer reconocer que los pueblos indígenas tienen una identidad propia, reticencia que se expresó en las discusiones sobre la sustitución del término "poblaciones" (Convenio 107) por el de "pueblos" (Convenio 169).

Esta reticencia también se reflejó en las discusiones para sustituir el término "tierras" (107) por el de "territorio" (169), este último representa para los indígenas, las particulares relaciones que existen entre los pueblos indígenas y su entorno geográfico; dicha

relación implica derechos colectivos cuyo titular es una colectividad, creándose así relaciones particulares que no se reconocen necesariamente por los sistemas jurídicos nacionales (regiones sagradas o centros ceremoniales).

Décima cuarta.- La comunidad de San Juan Jaltepec Mixe, Oaxaca, forma parte de la región Mixe, ubicada en la zona baja es una de las comunidades cuyas tierras son de las más fértiles y de las más codiciables.

La región Mixe, está constituida por diez y siete Municipios (indígenas) y por cien comunidades que integran un bloque sólido.

Pese a la fertilidad de sus tierras y a su río -en el cual pescan-, el nivel económico de su población es bajo. Sin embargo, existen varios grupos de trabajo colectivo, de siembra de maíz, chile o de cría de ganado bovino y porcino.

Una parte de la población adulta de Jaltepec proviene de la Zona Alta, los niños y jóvenes son de Jaltepec, a éstos a veces les apena hablar su idioma materno. Los adultos en general hablan el mixe.

Décima quinta.- El problema de despojo que sufre la comunidad -compuesta por 300 comuneros-, por parte del Sr. Ubaldo Padilla agrava los niveles de pobreza de 25 familias, y es una muestra palpable de las injusticias sociales.

Décima sexta.- Pese a que la comunidad contaba con Resolución Presidencial de 1968 -ejecutada en 1980-, y de que la invasión se había registrado en 1983, las autoridades Federales y estatales no hicieron lo conducente para que el derecho que asistía a la comunidad fuera efectivo.

Décima séptima.- La región en la que se ubica Jaltepec, se encontraba aislada pues por la densidad de la selva que existía, sólo se podía llegar a ella en avioneta. Actualmente está más comunicada -la selva fue arrasada-, existen algunos televisores y transporte de María Lombardo a la comunidad y a Matías Romero.

Atribuimos a esta diversificación en los medios de comunicación -a demás del devastamiento de la selva- que las prácticas que se tenían para resolver conflictos entre los

miembros de la comunidad, se fueron perdiendo, sin embargo perduran algunas como las de conciliación entre acreedor y deudor, o la de consulta al Consejo de Ancianos para asuntos más delicados que afectan a la comunidad en su conjunto.

Décima octava.- El reconocimiento a esas prácticas paralegales -o legales en la concepción de los pueblos indígenas- es un reclamo que debe ser escuchado. Prueba de ello no solo son los diferentes documentos generados por los propios indígenas, sino los hechos.

Por ejemplo, debido a las condiciones de marginación y pobreza, así como al colonialismo interno al que son sujetos los indígenas -y en general los sectores populares-, en el Estado de Chiapas surgió un movimiento cuyos reclamos son:

Demandas zapatistas¹⁸¹.

"13.-Que las lenguas de todas las etnias sean oficiales y que sea obligatoria su enseñanza en las escuelas primaria, secundaria, preparatoria y universidad.

"14.- Que se respeten nuestros derechos y dignidad como pueblos indígenas tomando en cuenta nuestra cultura y tradición.

"16.- Como pueblo indígena que somos que nos dejen organizarnos y gobernarnos con autonomía propia, porque ya no queremos ser sometidos a la voluntad de los poderosos nacionales y extranjeros.

"17.- Que la justicia sea administrada por los propios pueblos indígenas, según sus costumbres y tradiciones, sin intervención de gobiernos ilegítimos y corruptos".

Respuestas del Gobierno.

"13.-Incluir en las comunidades indígenas la educación bilingüe.

"14.-Respeto a la cultura y tradición a los derechos y dignidad de los pueblos indígenas, lo cual incluye expresiones concretas en los ámbitos de gobierno, administración de justicia y cultura.

"16.-Creación de nuevos municipios en los territorios actuales de Ocosingo y las Margaritas.

¹⁸¹ Periódico LA JORNADA. México, D.F. 21 de febrero de 1994.

"17.- Reformas a la Constitución Política de Chiapas, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a la Ley Orgánica de la policía de la entidad y a otros ordenamientos".

En los puntos 16 y 17 se plasman los reclamos principales de los pueblos indígenas, según como lo hemos explicado.

PROPUESTAS.

Primera.- Proponemos que la realidad jurídico-social de los pueblos indios sea reconocida como una manifestación de un derecho alternativo frente al derecho positivo.

No cabe duda que así debe ser, de lo contrario, con acciones gubernamentales que no contemplen a estos grupos, en lugar de lograr avances mayores se provocan retrocesos irreversibles, no solo desde el punto de vista cultural sino ecológicos y económicos. Esa realidad social y jurídica debe ser reconocida a través de acciones de gobierno que permitan la participación activa y directa de las comunidades indígenas y que no se queden en la Constitución o su Leyes Regamentarias. En este sentido, como "preocupación de Estado", se da la adición del artículo 4º constitucional y se ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin embargo, las organizaciones indígenas señalan las limitaciones al artículo 4º y estiman que el artículo 27 trasgrede el espíritu de la Constitución, por lo que plantean la necesidad de la creación de un Constituyente para crear un nuevo Pacto Federal.

Segunda.- Es claro que el reconocimiento a la diferencia no podrá darse con un Estado antidemocrático en el que los derechos humanos no son respetados, por lo que considero que la lucha de los grupos indígenas va más allá del reconocimiento a la diferencia y a la autogestión pues se debe lograr, para tal fin, la conquista junto con otros sectores de la sociedad marginados, un Estado democrático en el que los poderes sean independientes y realmente exista un contrapeso y equilibrio de los mismos.

Tercera.- El estudio y avance que sobre derechos indígenas se ha realizado, debe continuar. De las legislaciones que se refieren a los indígenas y sus derechos la del Estado de Chihuahua, nos parece de las más avanzadas por lo que su ejemplo deberá seguirse por los demás Estados.

"En el capítulo consagrado a los derechos de los pueblos indígenas para preservar su identidad y sus valores culturales así como a lograra su desarrollo integral conforme a sus propios usos y costumbres", queda establecido que:

" -En todo juicio civil o penal si una de las partes es indígena, las autoridades tomarán en cuenta sus usos, costumbres y parácticas jurídicas. Asimismo, en la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas, entre sus miembros, se respetarán los métodos e instituciones utilizados tradicionalmente por ese pueblo.

" -Las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas serán inalienables e imprescriptibles, excepto cuando se aprueban por la asamblea del pueblo correspondiente.

" -La educación de los pueblos indígenas será objeto de atención especial y se promoverá la enseñanza bilingüe en todos los niveles cuando así lo soliciten las comunidades indígenas.

" -Cuando el Congreso dicte leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, se hará previa consulta a éstos, que podrán nombrar un representante ante la Legislatura durante la discusión repectiva".¹⁸²

Cuarta.- Junto con los sectores marginados, los estudiantes, abogados y jurisconsultos, podemos lograr un Derecho alternativo. De esta manera, las demandas y reclamaciones no solo de los pueblos indígenas sino, en general de la sociedad en su conjunto, no cederan y en todo caso se incrementarán si no existe un cambio de fondo promovido a través de verdaderas consultas a la comunidad sobre aspectos que les afectan, consultas que se tendrán que hacer independientemente de la "cuota de clientela-indígena" -o de otros sectores populares- que las instituciones involucradas tengan previstas.

Quinta.- Si tomamos como premisa que el punto fundamental del cambio y sobre todo del desarrollo de la sociedad y de los grupos marginados hacia mejores niveles de vida, es una verdadera democracia fundada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la

¹⁸²PROCESO. Idem.

participación de la sociedad civil en su conjunto, entonces los mecanismos para lograr dicha participación tendrán que ser democráticos. Y parecería que estamos ante una tautología o una petición de principio, pero si nuestra visión no es lineal podemos entender que el todo está en cada una de sus partes, de tal manera que la democracia requiere de niveles en los cuales se den mecanismos democráticos, es decir, si falla uno de ellos se perderá de vista la finalidad fundamental que es una participación democrática.

Sexta.- Proponemos, que en el caso de los grupos indígenas su participación sobre la Ley reglamentaria del artículo 4º y 27 constitucionales, en lo relativo a las comunidades indígenas -si es que este último se vuelve a reformar-, deberá ser directa como principales interesadas, a través de consultas que deberán realizarse dando previa información sobre lo que se quiere lograr con ello, así como las alternativas u opciones que se han considerado, lo cual podría realizarse a través de delegados por comunidad, por región o zona tratando de garantizar resultados reales.

Séptima.- La reglamentación del artículo 4º., implicará a su vez reformas a la legislación relacionada con los mismos, Ley de Aguas, Ley Forestal, Ley de Expropiaciones, etc., reformas que se podrán realizar a partir de la consulta que se haga a los pueblos indígenas. En este sentido, en el Convenio 169 en la parte relacionada a la Política General, en la que se menciona la consulta que se debe realizar a los sujetos afectados por las Políticas implementadas por los gobiernos, para que la consulta sea verdaderamente efectiva, a demás de señalarse puntualmente los mecanismos de consulta, deberán señalarse los recursos no solo administrativos sino legales a través de los cuales los pueblos indios o sus miembros pueden inconformarse o hacer efectivo su derecho a ser respetados -en su forma de vida y costumbres- o a participar en su propio desarrollo como sujetos y no como objetos.

Octava.- En la Ley reglamentaria del artículo 4º se deberá incluir un anexo de los recursos y juicios a los cuales los afectados pueden recurrir en caso de trasgresión a sus derechos, independientemente de que existan leyes especiales como la Ley de Amparo, la

Ley Federal de Aguas, la Ley Forestal, etc., pues si se pretende proteger a los pueblos indígenas y a sus miembros, tiene que ser una ley para indígenas cuya forma de concebir el mundo es diferente a los demás ciudadanos, y no solo eso, dicho anexo debería incluirse en toda ley o código que se refiera a los derechos humanos individuales, en beneficio de los ciudadanos en general como es el Código Penal del fuero Común, Federal y el Código de Procedimientos respectivo, citándose la correlación con otros documentos nacionales e internacionales que salvaguardan los derechos humanos.

Novena.-Se tendrá que informar y consultar a la Sociedad Civil no solo sobre cuestiones generales, elecciones de representantes, vivienda, salud, sino de casos específicos y especiales como es el caso de los indígenas y sus pueblos.

Sobre este particular, volvemos a remitirnos a la constitución del Estado de Chihuahua en la que se pretende incluir:

"Tres nuevas figuras se elevan a rango constitucional: la iniciativa popular, que obligará al Congreso a dictaminar en un plazo determinado toda iniciativa de la comunidad; el referéndum, a través del cual la ciudadanía podrá aprobar, adicionar o derogar leyes y reformas constitucionales, y el plebiscito, que se realizará a solicitud del Ejecutivo sobre actos o decisiones del gobierno que se consideren trascendentes para la vida pública.

"En otro apartado se hace obligatoria la comparecencia anual del responsable de las finanzas del estado y se faculta al Poder Legislativo para ejercer y administrar su propio presupuesto de egresos "a fin de eliminar cualquier posible señalamiento y ni siquiera insinuación de dependencia económica en detrimento del ejercicio de sus facultades"¹⁸³

Es evidente que como en la legislación -estructuración o redacción- de una ley y más cuando ésta se refiere a un caso especial como la Diversidad Cultural o el Derecho de los Pueblos Indios, no podrían participar todos los ciudadanos, se debe garantizar por lo menos que los funcionarios encargados en elaborar dicha ley, no sólo estén bien informados sobre el tema que van a legislar o regular, sino que efectivamente tengan conocimiento de las inquietudes esenciales de los afectados que los haga ser sensibles para detectar cuándo en el texto de la ley se trasgreden sus derechos. Igualmente, que esos funcionarios o servidores

¹⁸³Revista PROCESO, No 907. México, D.F. 21 de marzo de 1994. p.43 *supra*.

públicos recurran a los interesados a través de las organizaciones estatales o regionales, independientes y gubernamentales, o mejor aún a los Consejos de Ancianos o representantes tradicionales de los pueblos y comunidades. Es algo que requerirá mucho tiempo y dinero, pero el Estado se ahorraría más con ello que implementando políticas que no llegarán a incidir en los pueblos indios y en la población en general.

Décima.- Por último, proponemos que en materia de Derechos Humanos, tanto los no indígenas como los indígenas, lleguemos a entender las diferencias en cuanto al respeto de los derechos humanos, y de alguna manera plantear criterios fundamentales para universalizar tanto el concepto de Derechos Humanos como el de su respeto. Para empezar, pudieran ser, respeto a la vida y a la integridad de las personas, respeto al desarrollo de los pueblos, siempre empezando por el derecho que los pueblos indígenas tienen a que se les respete su derecho a la identidad.

ANEXO 1.

ETNOGUÍA.

GUIA DE OBSERVACION.

Población San Juan Jaltepec de Candayoc (Agencia Municipal) Xatzpè. Municipio San Juan Cotzocón Distrito Zacatepec-Mixe Superficie 14,861 hectáreas Habitantes 3,500 a 4000 aprox. Clima Cálido húmedo(1) Habitantes por Km2. _____ Número de familias 1,700 aprox. Lenguas (idiomas) Mixe (Ayoök) y español. Altura sobre el nivel del mar 500 metros. Días de Mercado Martes, miércoles y jueves.
Observadora Elisa Cruz Rueda. Fecha: Del 23 de abril al 4 de mayo 1992.

(1) Periódico Noticias del día lunes 4 de febrero de 1991.
Oaxaca, Oaxaca.

I. Servicios Institucionales y Privados

- I.1. Servicios de Salud: Hospitales, Sanatorios, Centro de Salud, Puesto de Salud, Farmacia, venta de medicina, Laboratorio, Rayos X, etc.
- I.2. Servicios de Asistencia Social: Asilo de ancianos, Guarderías, Comedor Infantil, Centro de Nutrición, baratillo, etc.
- I.3. Servicios de radio, teléfono y telégrafo.
- I.4. Servicios educativos: Institutos, escuelas, academias, etc.
- I.5. Servicios de Asesoría y Crédito Agrario.
- I.6. Carreteras.

II. Agricultura, Artesanía, Transporte, Comercio, Banca, Industria y Servicios Profesionales Liberales.

- II.1. Agricultura: Establecer número de negocios, la existencia de oficinas o agencias institucionales y privadas al servicio de la agricultura; qu, cultivos produce la región.
- II.2. Artesanía.
- II.3. Transporte
- II.4. Comercio: número de establecimientos, clase, etc.
- II.5. Banca
- II.6. Industria: Pintura, muebles, lácteos.
- II.7. Servicios profesionales liberales: médicos, abogados, Dentistas, etc.

III. Organización social.

- III.1 Organización municipal
- III.2 Organización administrativa estatal
- III.3 Ligas campesinas cooperativas.

III.4 Sindicatos.

III.5 Partidos políticos.

III.6 Asociaciones: Estudiantiles, magisteriales, artesanales, culturales, deportivas, de beneficencia, etc.

III.7 Organizaciones religiosas

III.8 Organizaciones con carácter étnico

III.9 Otras.

IV. Pláticas informales

IV.1. Alcalde Municipal

IV.2. Encargado del Centro de Salud

IV.3. Director de la escuela.

IV.4. Dirigentes religiosos.

IV.5 Dirigentes políticos.

IV.6. Dirigentes indígenas.

NOTA: Cada grupo se subdivide en los subgrupos que sean necesarios para abarcar todos los campos de observación señalados, y podrán hacer uso de cámaras fotográficas, grabadoras, etc., para recoger todos los testimonios objetivos que sean posibles.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

MOVIL: Investigaciones Económico-sociales de San Juan Jaltepec de Candayoc Mixe Oaxaca.

NOMBRE: Teresa Patricia Zarate. PROFESION U OFICIO: Doctora médico general.

CARGO QUE OCUPA: Encargada de la clínica de la comunidad.

TIEMPO DE VIVIR EN JALTEPEC: dos años.

ESTADO SANITARIO

1.- Se encuentra la población fuerte y sana en general?

No.

2.- Cu les son los males endémicos (enfermedades)? Parásitos en niños menores de 5 años y en algunos adultos.

3.-Cuál es a su juicio la enfermedad más común en Jaltepec? Ginecológicas y de cáncer, respiratorias, asma y desnutrición.

4.- Cuáles son las epidemias que azotan la región? Sarampión, paludismo y dengue. De 1988 a 1989-campaña de vacunación.

5.- Cuántas farmacias y ventas de medicina hay en la Agencia? No hay farmacias, tienen que ir a María Lombardo o a Matías Romero.

6.- En el casco de la población o Municipio cuántas farmacias y ventas de medicina hay?

Observaciones en cuanto a las farmacias:

Siendo la comunidad Agencia Municipal, la cabecera Municipal se encuentra a 5 horas. Los habitantes acuden a las farmacias de María Lombardo y Matías Romero (a 20 y 30 minutos respectivamente) de las cuales pocas están requisitadas.

7.- El casco del municipio es visitado, diaria, semanal, mensual o anualmente por el médico? Observaciones:

La clínica tiene 8 años en la comunidad, en este tiempo los encargados de la misma han sido pasantes de medicina.

La doctora tiene un promedio de 15 a 20 consultas diarias; los días de más consultas son los lunes y los martes.

8.- La comunidad en donde Ud. vive es visitada, semanal, mensual, quincenal, o anualmente por médico?

9.- Cuántas personas ponen inyecciones en el casco del municipio?

10.-Cuántas personas ponen inyecciones en su comunidad? 6.

11.-Cuántas personas pueden prestar primeros auxilios en el casco del municipio?

12.-Cuántas personas pueden prestar primeros auxilios su comunidad? 2.

13.-Existe en Jaltepec algún centro de salud o puesto médico? Sí.

14.-Existen comadronas adiestradas? No.

15.-Existen en la mayoría de las casas baños, temascal? No.

16.-Normalmente cada cuantos los habitantes de Jaltepecse bañan?

17.-Tienen la mayoría de las personas hábitos higiénicos con respecto a las comidas? Aproximadamente la tercera parte de la población.

18.-Tienen las amas de casa hábitos higiénicos con respecto a la elaboración de alimentos? No.

19.-Toman agua hervida la mayoría de los habitantes? ver pregunta 17.

20.-Existe en la mayoría de las casas letrinas?

21.-Usualmente cada cuanto tiempo es vacunada la población? Cada 2 meses sobre todo contra tétanos.

22.-El casco de la población permanece siempre limpio? Sí.

23.-En general la población conserva hábitos higiénicos? Más o menos el 50%.

24.-Existe el control de la natalidad y en qué forma? Sí, por el método del ritmo y por la liga de trompas.

25.-Creer en las curaciones espiritosas de los brujos? Sí. Recientemente se ha estado corriendo el rumor de un curandero "milagroso", sin embargo, por lo menos las personas de Jaltepec que lo han ido a ver han fallecido.

26.-Hay personas, entidades privadas o estatales que orienten a la población en prevención de enfermedades? Según la información de la Doctora existen varios programas establecidos en la comunidad: Natalidad, Diabetes, Tuberculosis, Planificación, Vacunación e Hidratación.

Según la gente el Padre de la comunidad los asistía y los curaba. Por informes de la Madre, me pude enterar que el Padre, llamado Chema, estudió y terminó la carrera de Médico general, sin embargo se ausetó de la comunidad, dicen que regresar en 6 años.

- 1.- Cuando es día de mercado vienen comerciantes de afuera a vender sus productos?
 1a.- De que lugar son las personas que concurren a comerciar con a comercial con los de Jaltepec, de qué lugar son?

Observaciones:

Aunque vienen comerciantes de otros lugares, sobre todo de María Lombardo y Puebla, no se puede hablar de un mercado propiamente dicho, pues los de María Lombardo establecen en frente de la Agencia Municipal una especie de pequeño tianguis (de unos 7 o 10 puestos) en el que venden fruta y verdura y los de Puebla son vendedores ambulantes que venden artículos de "lujo" por llamarles de alguna manera, ventiladores, radios, ropa, televisores, grabadoras. Y van de casa en casa a vender, como ellos hay otros que de vez en cuando se aparecen a vender tapetes de mimbre. Entre los mismos pobladores venden pan, tortillas, mangos o ciruelas, que son frutas que se dan con más abundancia en la comunidad, además del coco, también se venden pescado o langostino que pescan del río que está a medio kilómetro de la comunidad.

- 2.- Los de Jaltepec exportan productos agrícolas? Sí, pero a través de los intermediarios "coyotes" que pagan mal precio.
 3.- Los de Jaltepec importan productos agrícolas? Sí, igualmente a través de intermediarios y a un precio muy elevado.
 4.- Los de Jaltepec exportan productos industriales o artesanales? No.
 5.- Cuáles son los productos agrícolas más importantes? En orden de producción, de exportación: Maíz (600 has), café, (30 has), chile (20 has.) y recientemente tabaco (15 has). De autocosumo: Maíz, café, chile, naranja y sandía (no muchos se arriesgan a sembrarla debido al clima).
 6.- Los de Jaltepec importan productos industriales o artesanías? No.
 7.- Qué técnicas agrícolas emplean? Mecánicas, tractores.
 8.- A que lugar emigran los de Jaltepec? Los adultos a México D.F.; los estudiantes a Matías Romero o a Tuxtepec, lugares en donde existe preparatoria y bachillerato técnico, respectivamente.
 9.- Los de Jaltepec, además de agricultores, qué otras ocupaciones tienen? Pescadores y panaderos, existen 2 grupos uno que se dedica a criar marranos y otro al ganado mayor.
 10.- Hay minifundios? Sí.
 11.- Hay latifundio? No.
 12.- Hay monopolios de hecho en la producción? No.
 13.- Existe algún sistema cooperativista, y cómo? Sí, aunque no propiamente con esa figura jurídica porque no están inscritos ante la Secretaría del Trabajo ni tienen acta constitutiva. Existen 5 grupos organizados:
 Los que cultivan y venden maíz financiados por ANADEGES DEL SUR (no supieron darme su significado) el cual da créditos sin interés o con interés muy bajo.
 Los que crían marranos llamado T.C.O.-Trabajo Común Organizado. Financiado por diversas organizaciones según las necesidades y decisión del grupo y que tiene relación con la iglesia en cuanto a que el que lo organiza y promueve es un misionero secular. Por

información reciente al parecer, están apoyados por CENAMI el cual trabaja con comunidades y misiones indígenas.

Los que crían ganado mayor asesorados por FICORCA depende de la Secretaría de la Reforma Agraria al parecer su significado es Fideicomiso Común (o Crédito) de (y) Riesgo Compartido, actualmente comprende aproximadamente 10 comunidades de la zona del bajo mixe y se está poniendo en marcha un programa de capacitación en inseminación artificial.

Los que cultivan café son asesorados y apoyados por ASAM-Asamblea de Autoridades Mixes, que a su vez recibe apoyo de una organización europea (Pan para el Mundo).

Los que hacen ropa es un taller de mujeres organizadas por la madre y las hermanas del templo, tratan de vender ropa entre la comunidad y hacer ropa para su uso personal, no es ropa típica o folklórica, es común y corriente.

14.- Existe algún sindicato? No.

Los jornaleros que vienen de otras comunidades perciben por 8 horas de trabajo 13,000 pesos además de las tres comidas diarias a cargo del patrón.

15.- Cómo se cotiza el kilo de maíz 700 pesos el llamado de temporal y 800 el nuevo; frijol entre 1,500 y 3,500 dependiendo si es de importación; chile el llamado de la soledad 10,000 y el jalapeño 5,000; trigo no lo consumen; café el de exportación llamado pergamino 2000, el criollo 600 y el robusto 1000; azúcar 1,800; y sal de 1,000 a 1,200;

16.- Cómo se cotiza una gallina? De 18,000 a 20,000.

17.- Cómo se cotiza la docena de huevos de gallina? 2,400.

18.- Los de Jaltepec son cazadores, que piezas cazan y que armas usan? Sí, pero es de autoconsumo. Venado, mazate, jabalí, tepezcuinte, armadillo, tejón, zerete, mapache... rifle (c.22), escopeta automática y mecánica. Se dice que también hay tigre.

19.- Cuál es el jornal que devenga un campesino? Ver pregunta No. 14.

20.- Hay comerciantes locales sí, existen 5 misceláneas 2 tiendas de dulces y 7 cantinas nacionales _____

e internacionales. No _____?

21.- En qué gastan más los Jaltepequeños?

22.- Comen carne, semanal, quincenal, mensual, anual o durante las fiestas? Durante las fiestas.

23.- Corrientemente se vende carne en Jaltepec o en su casa, a qué lugar recurre? Aunque haya carne para vender si la gente no tiene dinero, o no se ha dado la cosecha o no la ha vendido, no la compran.

Al parecer, la comunidad tiene tierra en explotación forestal, la cual estaba en manos de la Fábrica de papel de Tuxtepec (dependiente de PIPSA); dentro de un programa de empresa comunitaria, parece ser que se dejara que los comuneros de Jaltepec administraran los recursos forestales; asimismo corren rumores de que inversionistas extranjeros, sobre todo canadienses tienen interés en estos recursos, por lo que los jaltepeños además del problema con el pequeño propietario se verán con un nuevo problema: con las empresas transnacionales y su inversión. Aquí entra el derecho alternativo como derecho preventivo a través de los servicios legales alternativos, para formar talleres de capacitación en cuanto al margen jurídico e incluso técnico forestal de explotación y reforestación, así como el de equilibrio ecológico, esto con el objeto de evitar nuevos problemas que se tarden 10 años o más en resolver, y que los comuneros y el pueblo de Jaltepec elija la mejor opción.

ESTADO CULTURAL

- 1.- Predominantemente qué idioma se habla? Mixe
- 2.- La mayoría de la población es monolingüe o bilingüe? No hay datos exactos, pero los estudiantes de primaria y secundaria (telesecundaria) saben español y entienden el mixe pero no lo hablan (600 aprox.)
- 3.- Los ladinos que viven en el municipio son bilingües? No. A excepción de el Padre.
- 4.- Qué religión es la dominante? Católica. El año pasado tuvieron problemas con un comunero y su familia que se convirtieron a la religión de los Testigos de Jehová y no querían prestar ningún servicio ni pagar una cuota adeudada, que ascendía a 3 mil pesos.
- 6.- Practican sus ritos religiosos tradicionales? No hay. Como lo hacen hoy en día, ir al templo, rezar el rosario y la oración, siempre lo han hecho -según Don Ignacio Bielma-.
- 7.- En qué lugares los indígenas realizan sus prácticas religiosas tradicionales? En el templo. Sin embargo en los días de la fiesta mayor del 29 de mayo al 2 de junio (que es la fiesta que se organiza para los de afuera), o bien el segundo viernes de semana santa, me llevaron a visitar el "Cerro Brujo", lugar en el que efectúan sus ritos; a decir de los integrantes del comisariado de bienes comunales, hay, mucha gente va a pedir algo según sus necesidades: que tengan buena cosecha, que su ganado no se les muera, etc. Asimismo, dichas autoridades señalan que solo algunas personas, ya grandes saben "pedir". En el año de 1991 en lo que fue la octava, fiesta que hace la comunidad para ella misma y para pedir perdón por las faltas que hubiera tenido durante la fiesta mayor y en la cual hacen sacrificio de animales, la comunidad prácticamente se dividió pues unos decían que había que hacer el sacrificio en frente de la iglesia y no ir al "Cerro Brujo". A pesar de esto unos se fueron al cerro a hacer el sacrificio, vertiendo la sangre en la tierra como tributo. Cabe anotar que el lugar de sacrificio, en el "Cerro Brujo", está orientado hacia el sol.

En este sentido, el sacrificio de sangre no sólo se hace en el cerro para "pedir" o para disculparse, también lo hacen cuando van a sembrar -para pedir permiso a la tierra- y cuando cosechan -para decir gracias-. Otras maneras de agradecer a la tierra es regando el mezcál que se va a beber.

Por otra parte, el primer día de la fiesta mayor se hace la Calenda, se trata de un recorrido nocturno por toda la comunidad, en esa fiesta se pide a otras comunidades cercanas que presten a sus bandas, en cumplimiento de la "mano vuelta", ellas, los fuereños y la comunidad realizan la calenda, entre baile y bebida.

- 8.- Cuántos oratorios católicos existen? Sólo el templo. Tal vez las rancherías cercanas cuenten con una capilla.
- 9.- Explique cuál es la organización de una cofradía?
Por cada fiesta que se realiza se nombra un Mayordomo, el cual se encarga de sufragar todos los gastos de comida para los habitantes del lugar, asimismo se eligen a las personas -por lo general mujeres- para la preparación de la comida. Por otra parte, se nombran 12 alferes los cuales se distribuyen para dar de comer a las bandas y a los visitantes.
- 10.- Cuáles son las cofradías más importantes?
Las que se integran en la fiesta mayor

- 11.-A qué lugares van a romerías?
 12.-Cuántos centros de alfabetización? No hay.
 13.-Cuántos centros de castellanización hay? No hay.
 14.-Cuántos centros de alfabetización para adultos? No hay.

Observaciones en cuanto a la alfabetización y la castellanización:

La Madre Adelina señala que son muy pocas personas las que saben un español o castellano correcto, "solo saben lo indispensable para comunicarse con gente de fuera; ni siquiera las autoridades municipales saben bien español pues su vocabulario es muy pobre; es poca gente la que tiene un vocabulario amplio por ejemplo las autoridades de Bienes Comunales, como tienen que salir y estar en contacto con personas de la ciudad y autoridades estatales y federales han ampliado su vocabulario..., pero incluso algunos niños de telesecundaria han venido a preguntarnos palabras como "amanecer".

Por otra parte, en cuanto a los centros de alfabetización y castellanización la Madre me informa que es ella, desde hace 10 años (que es el tiempo que lleva en la comunidad) la que organiza cursos de alfabetización para adultos; ella pide el material al INEA Instituto Nacional De Educación para Adultos. Ha intentado organizar cursos de alfabetización en mixte pero señala que los diversos métodos que existen (uno de ellos del INEA) no son uniformes en cuanto a la escritura del idioma o dialecto.

15.-Los que prestan servicio militar por lo regular en los últimos tiempos vienen alfabetizados? Por lo general los jóvenes ya están alfabetizados pues existe educación: preescolar, primaria y secundaria - Telesecundaria-

Propiamente el servicio militar no es realizado por los jóvenes de la comunidad, pues el sitio donde deben prestarlo está muy alejado de Jaltepec. Sin embargo tienen que cumplir con varios requisitos: acudir ante el Agente Municipal para que inscriba su nombre (sin necesidad de Acta de Nacimiento, debido a que en la comunidad sino todos la mayoría se conoce) en una lista la cual es mandada a la cabecera del Municipio, esto es, a Cotzocón; al año el interesado tiene que ir a la cabecera municipal para que le liberen la cartilla. Los problemas que se presentan cuando un joven o comunero quiere trabajar fuera de la comunidad y le piden la cartilla o la precartilla y el acta de nacimiento es que o el acta de nacimiento está mal hecha, porque el nombre del interesado no coincide con el nombre asentado en la cartilla o precartilla, o bien, el joven que está en edad de hacer el servicio no se interesa en hacerlo o al año ya no acude a la cabecera municipal; por lo que en consecuencia tendrá que tramitar nuevamente su servicio y esperar un año perdiendo una oportunidad de trabajo.

16.-La mayoría de los niños menores de diez años asisten regularmente a la escuela? Algunos.

17.-Qué diversiones tienen? Ir al río, jugar basquetbol cuando el calor lo permite, jugar futbol e ir a la casa de alguien a ver la tele, o bien, cuando hay fiesta de inauguración de una casa o de quince años, bautizo o boda, si son invitados van.

18.-Qué deportes practican? Basquetbol y futbol.

19.-Cuántos vehículos tiene la Agencia municipal? Se cuenta con una camioneta que al parecer es compartida entre la Agencia y por el Comisariado.

20.-Cuántos aparatos de televisión 47 radios el 90% de los comuneros tiene radio bicicletas 50 motos ninguna? (aproximadamente)

- 21.-Cu ntos cines,teatros,periódicos? Ninguno de los tres.
- 22.-Qué emisoras escuchan más y si es posible decir el nombre? De Veracruz RN Veracruz, FM los Tuxtlas WA; AM San Luis; XEOA y XEGLO-INI(Gelatao) y Radio Educación de Oaxaca.
- 23.-Cuántos conjuntos musicales y de que tipo? Solo la banda comunal fundada en 1978.
- 24.-Se exhiben películas ocasionalmente en las rancherías o en el la Agencia Municipal? Solo en la Agencia, era cada mes pues desde hace dos años no se exhiben.
- 25.-Al Jaltepequeño le gusta viajar o solo lo hace en vías de negocios? Lo hace por cuestiones de salud y no puede por falta de dinero.

ESTADO SOCIAL: LA FAMILIA

- 1.- Existe la prostitución?
- 2.- Existe homosexuales? No se sabe pero tal vez son 3 casos. El que al parecer podría informar de ello es el Padre pero está ausente.
- 3.- Existe la poligamia? (régimen familiar que permite al varón tener pluralidad de esposas)? Al parecer hay 4 casos.
- 4.- Existe el levirato? (costumbre por la que la viuda debe casarse con el hermano de su difunto esposo)No.
- 5.-Existe el sororato? (Institución familiar en la que el viudo debe casarse con la hermana de la mujer)No.
- 6.- Existe adulterio? Sí.
- 7.- La familia es restringida? (compuesta de padres e hijos)Sí.
- 8.- La familia es compuesta o extensa?(se forma de varias familias emparentadas entre sí, y resulta cuando los hijos continúan viviendo con sus padres, y llevan al lado de éste a su esposa y a sus hijos? Hay pocos casos de hijos que lleven a sus esposas a vivir con la familia paterna pues cada comunero tiene un solar, sin embargo por custión de parentesco y compadrazgo, podemos decir que la comunidad en sí es una familia extensa pues la gente esta relacionada entre sí por lazos consanguíneos o de compadrazgo. Por ejemplo, una mujer que tiene un primo los hijos de ambos son, a su vez primos; o los hijos y ahijados de una señora o matrimonio no se pueden casar entre sí, ni entre ahijados de diferentes padres pero con un mismo padrino o madrina, ni entre ahijados e hijos de ese padrino o madrina.
- 9.- Cuántos hijos promedio tienen? Según la doctora, antes de la planificación familiar de 8 a 10, después de la planificación de 2 a 5.
- 10.-Se encuentran personas ancianas regularmente en las familias? Sí.

EL ALCOHOLISMO Y EL TABACO.

- 1.- Cuántas cantinas hay en la población? 7.
- 2.- Qué clase de licor beben los jaltepequeños? Mezcal o alcohol.
- 3.- Fabrican aguardiente? Antes, ahora no.
- 4.- A qué edad comienzan a fumar y a beber? A los 12 años.
- 5.- Habitualmente consumen tabaco? Más o menos.
- 6.- Se presentan varios casos de alcohólicos consuetudinarios? 10 casos.
- 7.- Hay alguna agrupación de alcohólicos anónimos? Si, hay una.

8.- Hay casos de personas que hagan uso de estupefacientes? Hay de 10 a 12 drogadictos. Antes se usaba como medicamento "para las reumas".

Observaciones:

Según las autoridades comunales el 30% de los comuneros va a las cantinas. Existen aproximadamente 50 casos de jóvenes menores de 18 años y 500 mayores de 18 años pero menores de 30 que beben.

COSTUMBRISMO.

A) Qué prácticas acostumbran en el BAUTISMO? Las establecidas en el templo. Se hacen pláticas con los padrinos, la importancia de los padrinos; si el apadrinado es mayor asiste a la plática; también asisten los que ya son padrinos para que den su punto de vista. Siempre los bautizos son colectivos. No se aceptan madrinas o padrinos solteros.

B) Qué " " en los MATRIMONIOS? Igual que en los bautizos, se hacen pláticas entre los comprometidos, cuando son menores de edad asisten sus padres; también asisten los que serán los padrinos. Rara vez las bodas son colectivas, desde que la Madre está (hace 10 años) solo ha habido 2 casos.

C) Otras que a su juicio revelen importancia? No hay mujeres que utilicen pantalón; las mujeres no participan en las asambleas a menos que sean de fuera, que sea la Madre o que esté autorizada por las Autoridades Municipales o Comunales (hay 3 excepciones: cuando se trató el problema del cacique y la del testigo de Jehov , y en el que un grupo de mujeres planteó la necesidad de establecer un taller de costura). Por lo general la mujer no opina, no se sienta a la mesa cuando come el hombre (tal vez porque no quiere o está sirviendo la mesa(?)) El hombre nunca sirve la mesa a menos que le haya tocado ser mayordomo o ayudar al mayordomo.

Los jóvenes que no tienen oportunidad de seguir estudiando el bachillerato se casan a temprana edad, 15 o 17 años; al año tienen el primer hijo. Por ejemplo, hay hombres de 28 años con 3 hijos cuyo hijo mayor tiene 8 años. Cuando no pueden tener hijos o más de uno se podría decir que es prácticamente una tragedia, tal vez por la mano de obra o fuerza de trabajo que los hijos implican a largo plazo o por un sentimiento más profundo, o por ambos.(?)

Los que tienen posibilidades, por lo general cuando se acaba de hacer una casa o ésta se va a estrenar hacen fiesta. Al parecer, entre más gente vaya los anfitriones están más contentos; a decir de uno de los habitantes esto se debe a que expresan su alegría y quieren compartirla con todos y que todos se enteren, también es una forma de agradecimiento a Dios la realización de estas fiestas (cuando se tiene buena cosecha y ,sta se ha vendido a buen precio).

Otra de las costumbres que se presenta es la figura de la "mano vuelta", se presenta cuando un comunero requiere la ayuda o cooperación de otro integrante de la comunidad se lo solicita a condición de que él a su vez se compromete a prestar sus servicios o ayuda cuando se lo requieran. Me recuerda la figura de la Guelaguetza.

Esta costumbre también se da entre comunidades, por ejemplo Puxmetacan pide a Jaltepec, por conducto de las autoridades municipales, que le "preste" la banda de música de la comunidad para la fiesta del Santo Patrono, a cambio, los de Puxmetacan se comprometen a

que en la fiesta del Santo Patrono de Jaltepec, mandar a su banda de música. Sin embargo se han presentado situaciones en las que los músicos cobran su servicio, en este caso ya no es "mano vuelta". Los músicos no prestan servicio de tequio, y el cargo en la banda es de por vida.(?)

Las fiestas tradicionales de Jaltepec son muchas pero las más importantes son:

- 1.- 12 de Diciembre, día de la Virgen.
- 2.- 24 de Diciembre.
- 3.- Ascensión del Señor (40 días después de la semana santa). Fiesta Mayor.
- 4.- La octava, como su nombre lo indica, se realiza 8 días después de la Fiesta Mayor.
- 5.- 24 de Junio San Juan Bautista.

Por lo que respecta a las tres últimas fechas, estas fueron establecidas por los misioneros españoles que llegaban a esta zona, pues parece ser que por falta de misioneros y sacerdotes que dieran misa o culto, éstos establecieron un día determinado para que cada comunidad celebrara el día de la Ascensión del Señor y del Santo Patron, según me informó la Madre Adelina.

IMPORTANTE

La presente encuesta tiene por objetivo un estudio socio-económico de la comunidad de SAN JUAN JALTEPEC para servir de fuente de información para un trabajo de tesis, acerca del DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIOS COMO UN DERECHO ALTERNATIVO.

ANEXO 2

**RECOMENDACION No. 103/91
RECOMENDACION SOBRE EL CASO
DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN
JALTEPEC DE CANDAYOC, MUNICIPIO DE COTZOCON, DISTRITO MIXE,
OAXACA.**

México, D.F., a 4 de noviembre de 1991.

**ASUNTO: Caso de LA COMUNIDAD
DE SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC,
MUNICIPIO DE COTZOCON, DISTRITO MIXE,
OAXACA.**

**C.VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
P R E S E N T E .**

Distinguido Señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2o. y 5o, fracción VII, del Decreto que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de la Comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, y vistos los:

I. HECHOS

El 18 de Septiembre de 1990, a través de la Lic. María Teresa Jardí, las autoridades comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito mixte del Estado de Oaxaca, en representación de los 400 comuneros, de la misma, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, con el fin de resolver el problema de "... las múltiples violaciones a las más elementales garantías que por años han venido sufriendo..." En la queja respectiva las autoridades comunales señalan lo siguiente:

La propiedad de las tierras que posee la comunidad de San Juan Jaltepec está consignada en un Título Primordial, el cual se encuentra en el Archivo General de la Nación, y acredita la posesión sobre 108 leguas cuadradas... "La tierra que nosotros poseíamos desde el siglo XII y que durante la conquista perdimos, fue la tierra que tuvimos que volver a conseguir." Una parte la compramos con 800 pesos oro al Capitán Gaspar Reyes y Castro y otra la ganamos como recompensa por trabajos hechos a la Señora Doña María Márquez de Valdéz y con el apoyo del presbítero Don Pedro Salazar y Zárate en los años de 1737 y 1743".

Además de este Título Primordial, los quejosos dicen tener en su archivo un plano sobre sus tierras, realizado en el año de 1902 por el Fraile Enrique León "...en el que se aprecia que eran nuestras las tierras de la Vega del río Jaltepec hasta el Estado de Veracruz..." En dicho plano se certifica que la superficie comprendía 62,000-00-00 has. relativas al "Tablón de Jaltepec".

En 1973 llegó a la Comunidad de San Juan Jaltepec el Ing. Roberto Pioquinto T., quien después de recorrer los linderos y colindancias señaladas en la Resolución Presidencial, pudo constatar que la superficie únicamente comprendía un poco más de 11,000-00-00 has.

En 1978 el Ing. Jorge L. Tamayo, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Papaloapan, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 4,049-00-00 has. de la expropiación del predio "Cihualtepec" para que fueran entregadas a la comunidad de San Juan Jaltepec.

En 1980 el Ing. Jesús Díaz Jiménez comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria., llegó a la comunidad con el propósito de realizar los trabajos de deslinde para ejecutar la Resolución Presidencial ya señalada. El Comisionado abrió desde el "Cerro de Jaltepec" hasta la mojonera "La esquina" y luego bajó hasta la mojonera "Las Chocas", pero ni aún así se completaban las 14,000-00-00 has. señaladas en la Resolución Presidencial.

El 15 de Julio de 1980 se levantó el acta de posesión y deslinde, conforme a los trabajos realizados por el último comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual fue firmada por éste, por las autoridades comunales y por todos los comuneros. Según la versión de los mismos quejosos, posteriormente la Secretaría de la Reforma Agraria, extravió el acta de posesión y deslinde, o no reconoció validez a dichos trabajos.

En 1983 el Sr. Ubaldo Padilla invadió terrenos de la comunidad

El 4 de Junio de 1989 elementos de la Policía Judicial entraron en la comunidad con el fin de ejecutar ordenes de aprehensión dictadas por la Juez Rosalia Moreno Ruiz, "...rompieron puertas, golpearon a la gente y arrancaron de la cama a cinco compañeros nuestros, llevándoselos casi desnudos como si fueran asesinos, se los llevaron con rumbo desconocido, a uno de ellos se lo llevaron inconsciente por los golpes...". Después de algunas gestiones, estos comuneros fueron liberados.

El 12 de Noviembre de 1989 el Lic. Heladio Ramírez López, Gobernador de Oaxaca, visitó la comunidad y allí se comprometió a resolver a la mayor brevedad el conflicto y a citar a las partes involucradas; quienes presentaran mejores pruebas recibirían el fallo favorable.

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio número PCNDH/90/428/ de fecha 4 de Enero de 1991 suscrito por el Dr. Jorge Carpizo, Presidente de Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigido al C. Victor Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria.

2.- Oficio número 82225, de fecha 7 de Febrero de 1991 suscrito por el Lic. Rafael Pineda Pineda, Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, dirigido al Dr. Jorge Carpizo.

3.- Oficio número 004670 de fecha 10. de Octubre de 1991, suscrito por el Lic. Ren, Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, dirigido al C. Lic. Roberto Treviño Martínez.

4.- Acta de Posesión y Deslinde por Concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón Distrito Mixe Estado de Oaxaca, de fecha 15 de Julio de 1980.

5.- Oficio número 1535, de fecha 17 de Julio de 1978, suscrito por el Ing. Jorge L. Tamayo, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Papaloapan, dirigido al C. Antonio Toledo Corro, Secretario de la Reforma Agraria.

6. Acta de Conformidad de Linderos entre la Comisión del Papaloapan y el Poblado San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.

7.- CONVENIO celebrado entre la comunidad de San Juan Jaltepec y el C. Ubaldo Padilla Barragán, de fecha 6 de Julio de 1989.

8.- ADEMUM al convenio anterior, sin fecha, suscrito en la Dirección Jurídica y de Gobierno del Estado de Oaxaca.

9.- Oficio número ilegible de fecha 6 de Noviembre de 1990, suscrito por el Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, dirigido al C. Lic. Ramón López Flores, Subprocurador de Justicia en el Estado de Oaxaca.

10.- Oficio número 007939 de fecha 27 de Diciembre de 1983, suscrito por el Lic. Ernesto Casillas Rivas, Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, dirigido al C. Ubaldo Padilla y otros.

11.- Oficio número 049 de fecha 10 de Enero de 1991 suscrito por el C. Enrique Morales Domínguez, Agente Municipal del Poblado de Jaltepec de Candayoc, y otros, dirigido al C. Ubaldo Padilla Barragán.

12.- Respuesta al oficio anterior suscrita por el C. Ubaldo Padilla Barragán, de fecha 12 de Enero de 1991.

13.- Oficio número 19 de fecha 7 de Septiembre de 1990, suscrito por las Autoridades Comunales de San Juan Jaltepec, dirigido al C. Lic. Ramón López Flores, Subprocurador General de Justicia en el Estado de Oaxaca.

14.- Oficio número 000542 de fecha 11 de Marzo de 1987 suscrito por el Ing. Adalberto Puente Pérez, Delegado Agrario en el Estado, dirigido al C. Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc Mixe.

15.- Juicio de Amparo número 743/90, del Juzgado Primero del Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del C. Ubaldo Padilla Barragán, de fecha 15 de Marzo de 1991

16.- Incidente de Revisión 415/90 de fecha 30 de Agosto de 1990, del Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, promovido por el C. Ubaldo Padilla Barragán..

17.- Averiguación Previa número 109/90 de la Agencia de María Lombardo de Caso, de fecha 19 de Junio de 1990, por la comisión de los delitos de despojo y daño en propiedad ajena, en perjuicio de Ignacio Pedro Julio, y en contra de Ubaldo Padilla Barragán

III. SITUACION JURIDICA

1.- Con el objeto de dar seguimiento a la queja, esta Comisión Nacional solicitó un informe sobre los hechos al C. Victor Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, mediante oficio número CNDH/90/428, de fecha 4 de Enero de 1991. La solicitud fue atendida a través del Lic. Raúl Pineda Pineda, Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, quien mediante oficio número 082225, de fecha 7 de Febrero de 1991, señala que:

a) El 16 de Marzo de 1956 se expidió un decreto expropiatorio, publicado el 22 del mismo mes y año. Por medio de este Decreto se expropiaron en favor de la Comisión del Papaloapan 18,00-00-00 has.

b) El 10. de Octubre de 1968 se expidió el Decreto de Reconocimiento y Titulación de bienes Comunales, en favor de la Comunidad de San Juan Jaltepec, sobre una superficie de 14,861-00-00 has., excluidas las 129 has. de la zona urbana del poblado.

c) Durante el procedimiento de Reconocimiento y Titulación la Comisión del Papaloapan solicitó la exclusión de una superficie de 4,049-00-00 has., solicitud que fue resuelta en favor de dicha Comisión.

d) Posteriormente, la misma Comisión puso a disposición de la comunidad de San Juan Jaltepec, las 4,049-00-00 has. que originalmente habían quedado excluidas en el Decreto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

e) "Hasta la fecha no se ha hecho el levantamiento topográfico para determinar realmente si esa es la extensión" (4,049-00-00 has.).

f) "La Resolución ... equivale a una sentencia y si la Comunidad considera que afectó sus derechos debió impugnarla con los recursos legales y al no hacerlo para este órgano Colegiado dicha Resolución reviste el carácter de cosa juzgada y dada la naturaleza del Cuerpo Consultivo Agrario de ser órgano de Consulta del Presidente de la República, no es posible modificarla, ya que de acuerdo con la LFRA, tiene el carácter de definitiva e inmodificable..."

g) En el considerando único de la Resolución presidencial se señala que "partiendo del Vértice 29 (...) se continúa en línea recta con rumbo general W y distancia aproximada de 1,400 mts., para llegar al Vértice 30 en la inteligencia de que entre los Vértices del 29 y 30 se colinda con el reacomodo hecho por la Comisión del Papaloapan al núcleo "Nicolás Garrido".

h) Del análisis del párrafo anterior, continúa el informe, así como de la observación del plano de ejecución de la Resolución Presidencial y del acta de posesión definitiva, se concluye que en la misma ya se consideran como propiedad particular los terrenos entregados por la Comisión del Papaloapan al núcleo "Nicolás Garrido", esto en razón de que ante la propia Comisión, sus propietarios acreditaron su derechos de propiedad y posesión, por lo que a título de indemnización en especie se les reconoce la propiedad de 450-00-00 has. a dicho núcleo, según convenio hecho por la Comisión y los propietarios en el año de 1965. Razón por la cual dichos actos revisten el carácter de cosa juzgada. Empero ser el pleno de este órgano colegiado el que dictamine al respecto.

i) Los Señores Ubaldo Padilla Barragán, Rafael Torres y Alfredo Hurtado Paniagua, tienen derechos adquiridos, cuyo origen deriva de la superficie de 450-00-00 has., cuya propiedad se la reconoció la Comisión del Papaloapan, acreditaron debidamente la historia

traslativa de Dominio y Reconocidos como colindantes en la propia ejecución de la Resolución Presidencial.

j) Se elaborará un "estudio más acucioso", respecto a este asunto por la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, para lo cual "se le devolver el estudio relativo de Reconocimiento y Titulación de bienes Comunales complementario, cuya nueva acción se sustenta en la superficie que demuestre tener en posesión en forma lícita, pacífica y continua y atendiendo a la naturaleza de la propia acción que tiene efectos meramente declarativos, es decir que se le reconocer lo que materialmente tiene en posesión de acuerdo al levantamiento topográfico, ya que la acción de Reconocimiento no tiene efectos restitutorios. Si la Comunidad considera tener derechos a la superficie motivo de la controversia sería a través de la acción de restitución prevista en la propia LFRA, como podría recuperarlos".

k) "El caso se devolver a la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario para que practique estudio con mayor atención, enviándole las pruebas y alegatos que cada una de las partes aportó en esta Consultoría en el procedimiento, concluye el informe.

2.- El Ing. Jorge L. Tamayo, Vocal ejecutivo de la Comisión del Papaloapan, en un oficio de fecha 17 de Julio de 1978, dirigido al C. Antonio Toledo Corro, Secretario de la Reforma Agraria, señaló lo siguiente:

a) Que con motivo de la construcción de la Presa "Presidente Miguel Alemán se crearon varias zonas de acomodo y entre ellas la denominada "Cihualtepec", para lo cual se expropió en favor de la Comisión del Papaloapan el predio denominado "Cihualtepec", ubicado en la Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc, del Distrito Judicial de Zacatepec, Mixe, del Estado de Oaxaca, con extensión de 18,000-000-00 has., mediante los Decretos de Expropiación y de Rectificación de linderos, de fecha 16 de Marzo de 1956 y 11 de Junio de 1958 respectivamente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Junio de 1958 y el 2 de Marzo de 1959 respectivamente. En su oportunidad se pagaron las indemnizaciones a los CC. Nicolás Garrido, Ana Garrido y Rosendo Garrido, quienes demostraron tener derecho a ello.

b) En el año de 1965 la comunidad del poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc solicitó al Titular del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el reconocimiento y Titulación de sus terrenos comunales; habiendo culminado sus trámites con la Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha 1o. de Octubre de 1968, publicado en el Diario Oficial el 6 de Diciembre del mismo año.

Concluidos los trabajos técnico-informativos que sirvieron de base para integrar el expediente respectivo, se incluyeron como terrenos comunales 4,049-00-00 has. del predio "Cihualtepec", propiedad de la Comisión del Papaloapan, situación ésta que oportunamente se hizo del conocimiento del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dependencia que resolvió en favor de la Comisión del Papaloapan, por lo que se refiere a las 4,049-00-00 has. que fueron reclamadas como no comunales.

c) "No obstante el fallo favorable a la Comisión del Papaloapan, la Comunidad de Jaltepec de Cadayoc está en posesión de la superficie de 4,049 00-00 has. Tomando en cuenta que la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, ha venido poseyendo las 4,049 00-00 has., que fueron expropiadas y pagadas y atento este organismo en conservar la armonía y bienestar que exista entre los campesinos de la región aludida, y para evitar controversias con ellos, se ponen a disposición de esa Secretaría a su digno cargo las 4,049 has., para que por el procedimiento agrario que corresponda se integre a la superficie que le fue reconocida y titulada a la comunidad..."

3.- El Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, en un oficio del 6 de Noviembre de 1990, dirigido al Lic. Ramón López Flores, Subprocurador de Justicia en el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

a) El 17 de Julio de 1978, el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Papaloapan puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie aproximada de 4,049-00-00 has. para que por el procedimiento agrario que corresponda se integre a la superficie que le fue reconocida y titulada a la comunidad de San Juan Jaltepec.

b) Con fecha 17 de Septiembre de 1986 se instauró el expediente complementario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Dentro del polígono localizado y que es materia del expediente comunal se encontró enclavada una superficie que reclama como de su propiedad el Sr. Ubaldo Padilla Barragán, "situación que ha originado múltiples problemas entre dicha persona y el poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc e inclusive ha motivado un buen número de denuncias penales".

En su oportunidad y atendiendo el contenido del artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente en cuestión se puso a la vista de las partes; el Sr Ubaldo Padilla Barragán, no obstante haber recibido el oficio correspondiente, no acudió a desahogar la vista otorgada.

c) La superficie que la Vocalía de la Comisión del-Papaloapan puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria y la fracción que reclama como propiedad el Sr. Ubaldo Padilla Barragán, forman parte del total de 18,648-90-32 has. del predio "Cihualtepec", expropiadas por causa de utilidad pública en favor de la Comisión del Papaloapan.

d) Hasta el momento el Sr. Ubaldo Padilla Barragán no ha demostrado que el terreno que reclama le hubiere sido respetado, entregado o vendido por la Comisión del Papaloapan, y así tampoco por los Señores Nicolás, Ana y Rosenda Garrido Cortés, personas que fueron indemnizadas por la Comisión del Papaloapan, como consecuencia de esa expropiación.

4.- Según documentos aportados por la comunidad agraviada, el 6 de Julio de 1989 se celebró un convenio entre el Sr. Ubaldo Padilla y representantes de la comunidad, convenio en el que también participaron representantes del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de la Reforma Agraria. En este convenio se acordó lo siguiente.

PRIMERO.- Ambas partes se comprometen y se sujetan al fallo que emita la Secretaría de la Reforma Agraria respecto del predio denominado "Cihualtepec", publicado en la agencia de San Juan Jaltepec de Candayoc.

SEGUNDO.- El C. Ubaldo Padilla Barragán se compromete a no promover o intentar acción alguna en el proceso penal número 0/4/89 que se tramita ante el Juzgado Quinto de Distrito, con sede en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, hasta en tanto no se emita el fallo respectivo por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- El C. Ubaldo Padilla Barragán reconoce que la posesión del predio denominado "Cihualtepec" la tienen los comuneros de la misma.

CUARTO.- Ambas partes se comprometen a permitir que el personal de la Secretaría de la Reforma Agraria realice los estudios técnicos necesarios para emitir su fallo.

5.- Posteriormente, en un ADENDUM al convenio anterior se acordó lo siguiente.

PRIMERO.- El C. Ubaldo Padilla Barragán "se compromete a retirar del potrero que ambas partes conocen, el ganado que en el mismo se encuentra y que es de su propiedad, a más tardar el día 7 de Septiembre del presente año."

SEGUNDO.- Ambas partes de comprometen a que en tanto la Secretaría de la Reforma Agraria determina quien es el propietario del predio en cuestión, a no efectuar trabajo alguno en el mismo, en consecuencia las partes al tener conocimiento de la violación de esta cláusula lo comunican de inmediato a la autoridad respectiva. Este documento se firmó ante el C. Lic. Wilfrido Almaraz Santibañez, Director Jurídico y de Gobierno del Estado de Oaxaca.

6.- El 10 de Septiembre de 1990, en un escrito dirigido al C. Lic. Ramón López Flores, Subprocurador General de Justicia en el Estado, los comuneros solicitan el desalojo del potrero invadido, en virtud de que el C. Ubaldo Padilla se comprometió a desalojarlo a más tardar el 7 de Septiembre de 1990. Asimismo, se señala que la comunidad, en Asamblea Extraordinaria celebrada el 5 de Septiembre de 1990 acordó que "si no se procedía al desalojo ser la comunidad quien actúe y no queremos que se susciten actos de violencia con sus respectivas consecuencias."

En la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en San Juan Jaltepec el día 21 de octubre de 1990, el C. Presidente del Comisariado de Bienes Comunales informó que el Lic. Roberto Olivares Arellano, Delegado Agrario en el Estado, le planteó la petición del C. Ubaldo Padilla Barragán de formar parte de la comunidad, en virtud de reconocer que no ser beneficiado con el fallo de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Asamblea resolvió rechazar la solicitud.

7.- El Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, en el oficio número 004670, de fecha 10 de Octubre de 1991, dirigido al C. Lic. Roberto Treviño Martínez, informó lo siguiente:

a) Por Resolución Presidencial de fecha 1o. de Octubre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de ese mismo año, se le reconoció y tituló a la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, la posesión de 14,661-00-00 has., para 179 campesinos beneficiados. Esta Resolución se ejecutó el 15 de Julio de 1980.

b) A petición de dicha comunidad se está tramitando expediente sobre Reconocimiento y Titulación de bienes comunales en forma complementaria, respecto de los terrenos que comprende el predio "Cihualtepec", el cual pertenecía a la extinta Comisión del Papaloapan.

c) Se practicaron trabajos técnicos informativos y se llegó al conocimiento de que el C. Ubaldo Padilla Barragán reclama parte de la superficie con el carácter de propiedad particular.

d) En oficio número 097 del 15 de Marzo del presente año, el Presidente de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario devolvió el mencionado expediente. Esta remisión obedece a instrucciones del Consejero Agrario titular, para que se haga un minucioso análisis de la documentación y se practique la investigación, respectiva, así como los trabajos técnicos en los terrenos que reclama el presunto propietario, para determinar si formaron parte de la superficie compensada que hizo la Comisión del Papaloapan a Nicolás Garrido y hermanos, o si ésta se encuentra dentro de la superficie que se intenta reconocer y titular a San Juan Jaltepec de Candayoc, en cuyo caso el C. Ubaldo Padilla deber probar plenamente su relación de causahabencia.

e) Según el mismo informe, "el C. Ubaldo Padilla, promovió Juicio de Amparo número 743/90 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, contra actos del C. Secretario y otras autoridades por supuestas ordenes verbales dentro del procedimiento complementario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de que se trata por supuestas ordenes de desposesión y en incidente en revisión 415/90, resuelto el 30 de agosto del año próximo pasado por el tribunal colegiado del Décimo tercer circuito, se concede la suspensión definitiva al quejoso, estando pendiente de resolverse el fondo del asunto".

Por su parte los comuneros han presentado denuncias por los delitos de despojo y daño en propiedad ajena ante la Agencia del Ministerio Público de María Lombardo de Caso, en el Distrito Mixe, en contra del C. Ubaldo Padilla Barragán. Hasta la fecha no se han realizado las averiguaciones correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los informes y documentos proporcionados a esta Comisión Nacional, se puede apreciar que las autoridades agrarias correspondientes, no realizaron los trabajos técnicos con oportunidad y claridad, propiciándose con ello una mayor confusión de los derechos agrarios de las partes en conflicto.

El Decreto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec se expidió desde el 1o. de Octubre de 1968 y la ejecución correspondiente se dió doce años después, el 15 de Julio de 1980.

Hasta la fecha a la comunidad de San Juan Jaltepec no se le ha entregado el Plano Definitivo y la Carpeta Básica correspondiente, documentos indispensables para acreditar debidamente la propiedad de sus tierras

El 17 de Julio de 1978 la Comisión del Papaloapan puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria las 4,049-00-00 has., que originalmente habían quedado excluidas de la Resolución de Reconocimiento y titulación en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, con el objeto de que esta dependencia la incorporara a la superficie reconocida y titulada a la misma comunidad.

Según el informe del Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, el 17 de Septiembre de 1986 se instauró el expediente complementario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, con el fin de incorporar a la propiedad de la comunidad de San Juan Jaltepec las 4,049-00-00 has. que le cedió la Comisión del Papaloapan. En este caso transcurrieron ocho años entre la "cesión" de estos terrenos y el inicio del procedimiento agrario correspondiente.

En el transcurso de este periodo se han suscitado conflictos entre la comunidad de San Juan Jaltepec y el C. Ubaldo Padilla Barragán, por la posesión del predio denominado "Cihualtepec". Esta situación, según lo reconoce el propio Subdelegado, "ha originado múltiples problemas (...) e inclusive ha motivado un buen número de denuncias penales".

Según el mismo funcionario la superficie que la Comisión del Papaloapan "cedió" a la comunidad de San Juan Jaltepec y la fracción que reclama como propia el Sr. Ubaldo Padilla forman parte del total de 18,648-90-32 has. del predio "Cihualtepec" que fueron expropiadas en favor de la misma Comisión.

Hasta el momento de rendirse el citado informe, el C. Ubaldo Padilla Barragán no ha demostrado que el terreno que reclama le hubiese sido respetado, entregado o vendido por la Comisión del Papaloapan o bien por las personas a quienes ésta les reconoció sus propiedades, y en consecuencia les pagó la indemnización correspondiente.

En el informe del Lic. Raúl Pineda Pineda, Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, señala que, hasta la fecha del mismo, no se había hecho el levantamiento topográfico "para determinar realmente si esa es la extensión".

En el Convenio celebrado entre la comunidad de San Juan Jaltepec y el C. Ubaldo Padilla Baragán -el 6 de Julio de 1989- las partes se comprometen a respetar el fallo o resolución que emita la Secretaría de la Reforma Agraria, con relación a la propiedad de la

fracción en disputa del predio "Cihualtepec" y en consecuencia, convienen en permitir que el personal de dicha dependencia realice los trabajos técnicos correspondientes.

Sin embargo, estos convenios no fueron respetados. Las partes se acusan mutuamente de violar los acuerdos, lo cual ha provocado enfrentamientos entre las mismas y un clima de intranquilidad en la región. Para evitar que esta situación se prolongue y pueda derivar en enfrentamientos de mayores consecuencias se hace necesario esclarecer la situación jurídica de las tierras en conflicto, independientemente de la solución que se dé, al amparo interpuesto por el C. Ubaldo Padilla.

En consecuencia, sin que esta Comisión Nacional se pronuncie con respecto a quien corresponde el derecho sobre la fracción del predio "Cihualtepec", respetuosamente formulo a usted, señor Secretario, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que gire instrucciones precisas a quien corresponda a fin de que se realicen los procedimientos y los trabajos técnicos necesarios para la elaboración del Plano Definitivo y la Carpeta Básica correspondientes a la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, Cotzocón, Distrito Mixe, en el Estado de Oaxaca. Resolución expedida el 10 de Octubre de 1968 y ejecutada el 15 de Julio de 1980.

SEGUNDA.- Que gire instrucciones precisas a quien corresponda a fin de que se realicen o se concluyan los trabajos técnicos y las acciones legales relativas al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales complementarios, en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito Mixe en el Estado de Oaxaca. Procedimiento instaurado en la Delegación Agraria de Oaxaca desde el 17 de Septiembre de 1986, con el fin de incorporar a la propiedad comunal las 4,049-00-00 has. cedidas a dicha comunidad por la Comisión del Papaloapan el 17 de Julio de 1978.

TERCERA.- Que gire instrucciones precisas a quien corresponda con el fin de que se realicen las investigaciones necesarias para aclarar la situación jurídica de la fracción en conflicto del predio "Cihualtepec", el cual se encuentra en posesión del C. Ubaldo Padilla Barragán.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de

estas pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

DOCTOR JORGE CARPIZO

ANEXO 3

POB: SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC. **DEPENDENCIA:** 20 DELEGACION AGRARIA. OFICINA DE REVISION TECNICA Y LEGAL.

MPIO: SAN JUAN COTZOCON. **NUMERO:**

DTO: MIXE. **EXPEDIENTE:** 004725.

EDO: OAXACA.

ACC: R.T.B.C.

ASUNTO: Se informa en relación con el cumplimiento de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

OAXACA, OAX., a 12 de NOV. 1992

C. DR. RICARDO MENDEZ SILVA.
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO
DE RECOMENDACIONES DE LA
COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS.

Por oficio número 738 de fecha 21 de octubre de 1992, la Lic. Estela Rueda Ibañez, encargada de la Unidad de Atención a los Asuntos Turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remite a esta Delegación copia de su oficio de fecha 16 de octubre de 1992 relacionado con la recomendación número 103/91 formulada a la Secretaría de la Reforma Agraria por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el caso de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc y al efecto solicita se informe sobre el particular.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación número 103/91, de fecha 4 de noviembre de 1991 establece las siguientes:

1.- Que se realicen los procedimientos y trabajos técnicos necesarios para la elaboración del plano definitivo y la carpeta básica correspondiente a la resolución presidencial de reconocimiento y titulación, de bienes comunales en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, Cotzocón, Distrito Mixe, en el Estado de Oaxaca, resolución expedida el 1° de octubre de 1968 y ejecutada el 15 de julio de 1980.

2.- Que se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen o se concluyan los trabajos técnicos y las acciones legales relativas al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales complementarios en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc.

POB: SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC. DEPENDENCIA: 20 DELEGACION AGRARIA. OFICINA DE

REVISION TECNICA Y LEGAL.

MPIO: SAN JUAN COTZOCON.

DTO: MIXE.

EDO: OAXACA.

ACC: R.T.B.C.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 004725.

HOJA NUMERO 2.

3.- Que se giren instrucciones a quien corresponda con el fin de que se realicen las investigaciones necesarias para aclarar la situación jurídica de la fracción en conflicto del predio "CIHUALTEPEC" el cual se encuentra en posesión del C. Ubaldo Padilla Barragán.

En relación con la primera recomendación debe señalarse que ya fue atendida. Con fecha 16 de marzo de 1992 fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el plano definitivo de la comunidad, habiéndosele entregado su carpeta básica por conducto del Instituto Nacional Indigenista, a San Juan Jaltepec.

En cuanto a la segunda recomendación, me permito señalarle que por oficio número 5418 de fecha 5 de noviembre de 1991, fue comisionado el topógrafo Abdías Benítez Colón para realizar trabajos técnicos informativos complementarios con base en las observaciones formuladas con la Consultoría Agraria en el Estado dentro del expediente complementario de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Jaltepec de Candayoc, diligencias que debido a las condiciones climatológicas y las ocupaciones de las partes involucradas en el expediente, fueron practicadas en los meses de junio, julio, agosto y parte del mes de septiembre, en atención a instrucciones complementarias que se le giraron al citado topógrafo a través del oficio número 2833 de fecha 22 de junio de 1992. Estos trabajos quedaron concluidos el 17 de septiembre de 1992 una vez que el comisionado rindió su informe de comisión.

Con base en los trabajos técnicos informativos complementarios que practicó el topógrafo Abdías Benítez Colón y previa revisión tanto técnica como jurídica, que se efectuó al expediente con fecha 30 de octubre del presente año, la Delegación Agraria formuló resumen y opinión en el expediente comunal mencionado mismo que fue turnado a la Representación de la Dirección General de Tenencia de la Tierra para igual efecto, la cual formuló su opinión con fecha 10 de noviembre del año en curso, procediéndose en la misma fecha a remitir el pediente respectivo a la Consultoría Agraria en el Estado para su trámite subsecuente.

Con lo anterior, se considera haber cumplido con la segunda recomendación.

POB: SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC. DEPENDENCIA: 20 DELEGACION AGRARIA. OFICINA DE REVISION TECNICA Y LEGAL.

MPIO: SAN JUAN COTZOCON.

DTO: MIXE.

EDO: OAXACA.

ACC: R.T.B.C.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 004725.

HOJA NUMERO 3.

Respecto de la tercera recomendación, debo señalarle que por oficio número 2833 de fecha 22 de junio de 1992, se ordenó al topógrafo Abdías Benítez Colón realizar en el terreno las investigaciones necesarias que permitan aclarar la situación jurídica del predio reclamado por el señor Ublado Padilla Barragán.

El comisionado para realizar el trabajo antes mencionado, en su informe de 17 de septiembre de 1992, señala que procedió a realizar el levantamiento topográfico del predio que reclama el señor Ublado Padilla Barragán llegándose al conocimiento de que éste le conforma una superficie total de 75 hectáreas y sigue manifestando el comisionado que el señor Ubaldo Padilla Barragán le informó que estas 75 hectáreas formaron parte del predio "Cihualtepec", el cual fue expropiado a favor de la Comisión del Papaloapam y que esta Comisión dispuso respetarle al que se dijo original propietario señor Nicolás Garrido 75 hectáreas.- (El señor Nicolás Garrido vendió estas 75 hectáreas a otras personas y dos de ellas le vendieron al señor Ublado Padilla las 75 hectáreas motivo del conflicto).

La anterior circunstancia, originó dice el comisionado la necesidad de investigar en forma amplia los antecedentes del caso ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos Institución a la que le fue entregada la documentación correspondiente de la citada comisión del Papaloapam (Comisión Nacional del Agua) y los resultados fueron escasos en virtud de que solo le fue proporcionado un plano relativo al predio de "Cihualtepec", y analizado este desde el punto de vista técnico se pudo constatar que efectivamente las 75 hectáreas de que se viene hablando correspondieron al predio "Cihualtepec", y efectuado que fue un acople

tanto del plano definitivo de San Juan Jaltepec de Candayoc con el del predio "Cihualtepec" se llega al conocimiento de que las 75 hectáreas que reclama el tantas veces citado Ubaldo Padilla Barragán quedaron comprendidas en el plano definitivo de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc por lo que en consecuencia es innegable que dichas hectáreas en cuanto a su régimen de propiedad hasta este momento son de propiedad comunal.- (Ubaldo Padilla Barragán promovió juicio de amparo número 689/92 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y reclama precisamente el hecho de que se le hayan incluido las 75 hectáreas en el plano definitivo de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc.- Este amparo se encuentra pendiente de resolverse en su primera fase procedimental toda vez que se tiene conocimiento que hasta esta fecha no se ha celebrado la Audiencia Constitucional).

POB: SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC. **DEPENDENCIA:** 20 DELEGACION AGRARIA. OFICINA DE REVISION TECNICA Y LEGAL.

MPIO: SAN JUAN COTZOCON.

DTO: MIXE.

EDO: OAXACA.

ACC: R.T.B.C.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 004725.

HOJA NUMERO 4.

Con el objeto de conocer con mayor precisión el origen de las 75 hectáreas, hubo de consultarse en el Registro Público de la Propiedad, la Historia Traslativa de Dominio del inmueble o superficie que ha sido motivo de disputa entre la Comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc y el Señor Ubaldo Padilla, llegándose al conocimiento que con fecha 20 de febrero de 1967, el C. NICOLAS GARRIDO CORTES a quien se identificó en los apartados anteriores como propietario original de las 75 hectáreas, se presentó ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Zacatepec Mixe, y también presente el Señor ALFREDO GARRIDO MAGAÑA, se celebró contrato de compraventa respecto de las 75 hectáreas, presentándose como Título de de Propiedad del vendedor, el Acta en la que se le reconoce posesión de estas 75 hectáreas y otras más por parte de la Comisión del Papaloapam.- (El Acta es de fecha 21 de enero de 1965).- Como se advierte, el Acta ni con mucho puede considerarse como Título de Propiedad, sin embargo ese documento sirvió para que se produjera la primera escritura a favor de ALFREDO GARRIDO MAGAÑA, persona ésta que es causante del Señor Ubaldo Padilla.- (Fueron examinados los expedientes agrarios, no sólo los de San Juan Jaltepec de Candayoc, sino de otros núcleos de población que incluyeran en su radio de 7 kilómetros al Predio de CIHUALTEPEC, esto con la finalidad de localizar algún Título de Propiedad expedido a favor del Señor NICOLAS GARRIDO, y el resultado que se obtuvo es que en ninguno de esos expedientes agrarios corre agregado Título alguno a nombre del tantas veces mencionado Señor Nicolás Garrido).

Con las investigaciones practicadas y la ejecución de trabajos técnicos, ha quedado demostrada cual es la situación jurídica de las 75 hectáreas, mismos que como ya quedó expresado, están incluidas en el plano definitivo de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc.- (Los comuneros de San Juan Jaltepec de Candayoc promovieron ante esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fuera aprobado por la Autoridad Agraria su plano definitivo y en estas condiciones cesaran encarcelamientos de muchos de sus compañeros por la disputa de las 75 hectáreas que se dicen propiedad de Ublado Padilla).

POB: SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC. DEPENDENCIA: 20 DELEGACION AGRARIA. OFICINA DE REVISION TECNICA Y LEGAL.

MPIO: SAN JUAN COTZOCON.

DTO: MIXE.

EDO: OAXACA.

ACC: R.T.B.C.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 004725.

HOJA NUMERO 5.

Es necesario hacer del conocimiento de esa Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, que en esta Dependencia del Ejecutivo Federal se tiene como fundamental obligación el cumplir con el desahogo de 639 acciones que implican la ejecución de trabajos técnicos informativos, y por ello se hace necesario establecer prioridades y elaborar un programa anual de desahogo, requisito que es indispensable para el otorgamiento de recursos financieros.- Los trabajos practicados con motivo de las reclamaciones que se atienden, implicaron la modificación tanto del programa 91 como del Programa 92, circunstancia ésta que se traduce en factor tiempo, dicho esto para apartar toda presunción de que se ha actuado con negligencia, y menos aún en perjuicio de garantía individual alguna.- (Se anexan al presente los oficios de remisión de los expedientes a que se hace referencia en el cuerpo de este escrito).

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. ROBERTO OLIVARES ARELLANO.

Nota: este oficio fue despachado de la Delegación Agraria en Oaxaca, el día 12 de Nov, de 1992. El subrayado en negrillas es mío.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

BIBLIOGRAFIA SOBRE PUEBLOS INDIOS.

Acevedo Conde, María Luisa. "Orden Jurídico y formas de Control Social en el medio Indígena. Una propuesta metodológica para definir la condición étnica de los procesados indígenas". CIESAS- Oaxaca. 1991.

Aguirre Beltrán, Gonzálo. Formas de Gobierno Indígena. Ed. Imprenta Universitaria. México, 1953.

Bonfil Batalla, Guillermo. "El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial". Anales de Antropología. (U.N.A.M.), vol. IX, México, 1972.

Bonfil Batalla, Guillermo [Compilador]. Utopía y Revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina. Ed. Nueva Imágen. 1ª edición. México, 1981.

Bonfil Batalla, Guillermo. Los pueblos indios, sus culturas y las Políticas culturales. O.N.U y el Instituto Indigenista Interamericano. Anuario Indigenista. Vol. XLV. México, 1985.

Cezar Melatti, Julio. En Los indios del Brasil. Setseptentas. México, 1970.

Comas, Juan. Manual de antropología física. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

Chantal Barre, Marie. Ideologías indigenistas y movimientos indios. Ed. Siglo XXI Editores, México, 1991.

De las Casas, Bartolomé. Historia de las Indias I. Ed. Fondo de Cultura Económica 2ª edición México, 1965. Capítulo I.

Díaz del Castillo, Bernal. Historia de la Conquista de Nueva España. Capítulo LXXXVIII. Ed. Porrúa. México, 1976.

Dietrich, Heinz. [Cita a Jean Paul Sartre]. "Emancipación e Identidad de América Latina: 1492-1992". En Nuestra América contra el V Centenario. Ed. Tlalparta 1990.

Dussel, Enrique. "Del descubrimiento al desencubrimiento". En Nuestra América contra el V Centenario. Ed. Tlalparta 1990.

González Casanova, Pablo. Sociología de la Explotación. Ed. s. XXI, 9ª Edición. México, 1978.

Guzmán Böckler, Carlos y otros. "Las clases sociales y la lucha de clases en Guatemala". En Selecciones de la revista "ALERO". Ed. Universidad. Guatemala, 1974

Guzmán Böckler, Carlos y Herbert, Jean Loup. Guatemala: una interpretación histórico social. Siglo XXI. México, 1970.

Hanke, Lewis. El perjuicio racial en el nuevo mundo. Ed. setseptentas. México, 1974. 1ª edición.

Madrazo Cuellar, Jorge. "Hacia un encuadramiento Constitucional de la problemática indígena en México". En Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho indígena. Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991.

Margolis First, Ana. Estudio del Problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas en el marco de las Naciones Unidas. 1984. (Versión preliminar).

Martínez Peláez. "¿Qué es el indio?". En Selecciones de la revista "ALERO". Ed. Universitaria. Guatemala, 1974.

Medina Cervantes, José R. Derecho Agrario. Ed. Harla. México, 1987.

Pardo, María Teresa. "Dictamen sobre el grado de manejo y uso del español del Sr. Juan Martínez Pérez -perteneciente a la étnia triqui- y su capacidad para interactuar correctamente en situaciones comunicativas del ámbito jurídico". CIESAS-Oaxaca. 1991

O'Gorman, Edmundo. La invención de América. Ed. SEP. Lecturas Mexicanas, n°. 63. México, 1984.

Pozas, Ricardo e Isabel H. de Pozas. Los indios en las clases sociales de México. Ed. siglo XXI. 14ª edición. México, 1985. p.

Servicios del Pueblo Mixe, A.C. Simposium Indolatinoamericano. (Memoria). Oaxaca, 1993.

Stavenhagen, Rodolfo (coordinador). Derecho indígena y Derechos Humanos. Ed. Colegio de México. México, 1982.

Stavenhagen, Rodolfo. "Introducción al Derecho indígena". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. N° 17. México, 1991.

Vitoria, Francisco. De. Relecciones, Del Estado, De los indios y Del Derecho de Guerra. Ed. Porrúa. México, 1985.

OTROS DOCUMENTOS.

Amnistía Internacional. Los pueblos indígenas siguen sufriendo. España, 1992.

Asociación Mexicana para las Naciones Unidas. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. México, 1992.

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P. Informe sobre los Derechos Humanos en México Período: Diciembre 1989-Noviembre 1990.

Instituto Nacional Indigenista. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y Propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas. Oax. 1989

Instituto Nacional Indigenista, SEDESOL. El Instituto Nacional Indigenista y la promoción de la justicia para los pueblos indígenas de México. 1993

Mediana, Andrés. "Aún no existe la definición que identifique al indígena". Gaceta de la U.N.A.M. N° 2604. México, 1991.

O.N.U. y el Instituto Indigenista Interamericano. Anuario Indigenista. Vol. XLV. México, 1985.

O.N.U. y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, La. Poblaciones Internacionales. Año Internacional 1993.

Revista Cuadernos Agrarios. Declaración de Quito. N° 2. Nueva Epoca. México, 1991.

Revista Ojarásca. Declaración de Xelajú. N° 2. México, 1991.

Instituto Nacional Indigenista y Presidencia de la República. Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1992-1994.

ENCICLOPEDIAS.

Historia de México. Tomo VI. Ed. Salvat. México, 1974.

BIBLIOGRAFIA SOBRE DERECHO ALTERNATIVO.

Alarcón Rocha de, Osvaldo. "El Derecho encontrado en la lucha". Ed. Temis. El otro Derecho N° 6. Bogotá, 1990.

Arizpe, Lourdes. "Pluralismo cultural y desarrollo social en América Latina: elementos para una discusión". Revista estudios sociológicos del Colegio de México. N° 4.

Barragán, René. Bosquejo de una Sociología del Derecho. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. 2ª edición. México, 1965.

Botelho Junqueira, Eliane. En "Lo alternativo regado en vino y aguardiente", cita a Amilton Bueno de Carvalho. Revista El otro Derecho. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1992.

Cárcova, Carlos. "Sobre la comprensión del Derecho". Revista "Crítica Jurídica" N° 7. Puebla. Pue. 1987.

Cerroni, Umberto. Introducción a la Ciencia de la sociedad. Crítica. Grupo editorial Grijalbo. España. 1978.

Correas, Oscar. "Marxismo y Derecho en América Latina, hoy". México, 1990. MIMEO.

Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica (II parte)". En Crítica Jurídica N°8. Universidad Autónoma de Puebla, 1988

Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del Derecho y Sociología jurídica. I parte". Revista Crítica Jurídica. N° 7. Puebla, Pue. 1987.

Couturri, Giuseppe. "El Estado y los juristas". Ed. Fontanella, S.A. Barcelona, 1976.

García, Mauricio. "Eficacia simbólica y eficacia instrumental del derecho". En el otro derecho. N° 7. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1991.

Jaques Manuel. "Educación para un uso alternativo del Derecho". Porta voz. Ed. Temis. Bogotá, 1989.

Jeammaud, Antonie. "Crítica del Derecho" en Francia: De la búsqueda de una teoría materialista del derecho al estudio crítico de la regulación jurídica". Revista Crítica Jurídica N° 4. Puebla, Pue. 1986.

Nigh Ronald y Nemesio J. Rodríguez. Territorios Violados: Indios, Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina. p. 198 infra. MIMEO

Muñoz Gómez, Jesús Antonio. "Reflexiones sobre el Uso Alternativo del Derecho". Revista El otro Derecho. Ed.ILSA/TEMIS. Bogotá.

Palacio, Germán. "Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo." Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Sociología Jurídica. UNAM. Junio 29 Julio 3

Rodríguez M., Eduardo. "La producción social del derecho. Derecho v.s. Autonomía". Revista el otro derecho. N° 6. Ed. Temis. Bogotá 1990.

Servicios del Pueblo Mixe A.C. Simposio Indolatinoamericano. MEMORIA. "Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas." Tlahuilotepc Mixe, Oax. 1993.

Tigar y Levy. El Derecho y el ascenso del capitalismo. Ed. Siglo XXI editores. México, 1988. ed. 4ª

Torre Rangel, Jesús A, de la. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Ed. Centro de Estudios Ecuménicos. México, 1984.

Torre Rangel, Jesús A, de la. "Los pobres y el uso del Derecho". Ed. Temis. Revista El otro Derecho. N° 6. Bogotá 1990.

Torre Rangel, Jesús A. de la. El Derecho como arma de liberación en América Latina. Centro de Estudios Ecuménicos, México, 1984.

Uribe Urán, Víctor Manuel. "Nuevas Dimensiones de la crítica jurídica y la práctica alternativa del derecho". Revista Crítica Jurídica N° 7. Puebla, Pue.

Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa. México, 1985

Wandelei Rodrigues, Horácio. "¿Por que Direito alternativo?. MIMEO 1991.

Wolkmer, Antonio Carlos. "Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas". En, el derecho. N° 7. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1991.
 Autores Varios. Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca. Gobierno del Estado de Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. Ed. Juan Pablos Editor, S.A.

BIBLIOGRAFIA SOBRE SAN JUAN JALTEPEC.

Centro de Estrategias Sociales, A.C. (CESAC). "Documentación de caso, San Juan Jaltepec de Candayoc", México, 1990.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Memoria Mixe. México, 1990.

Ed. Jus. Los caciques de Oaxaca. México 1978

Colección de Cuadros Sinópticos de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Anexo número 50 a la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso del Mismo. El 7 de septiembre de 1883. Ed. Imprenta del Estado, a cargo de I. Candiani. Oaxaca, Oax. 1883.

Gerhard, Peter. Geografía Histórica de la Nueva España 1519 1821. UNAM- México, 1986

Gobierno del Estado de Oaxaca. Almanaque del Estado de Oaxaca. 1982.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Atlas Ejidal Nacional, Estados Unidos Mexicanos. Encuesta Agropecuaria Ejidal, 1988.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. (INEGI). XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.

Nigh Ronald y Nemesio J. Rodríguez. Territorios Violados: Indios, Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina. MIMEO.

Servicios del Pueblo Mixe A.C. "Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas." Tlahuitoltepec Mixe, Oax. 1993. Simposio Indolatinoamericano. MEMORIA.

HEMEROGRAFIA.

Díaz Gómez, Floriberto. México Indígena. Revista. "Principios comunitarios y derechos indios". México, 1989.

Programa Nacional de desarrollo de los Pueblos Indígenas. 1992-1994. Instituto Nacional Indigenista-Presidencia de la República.

Recomendación núm 103/91 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Gaceta N° 34. México, 1991.

LEGISLACION.

Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa. 19ª edición. México, 1979.

Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1991. Reforma a los Códigos Penales.

Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991. Decreto por el que se publica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992. Decreto por el que se adiciona el artículo 4º.

Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 1992. Decreto por el que promulga la Nueva Ley Agraria.